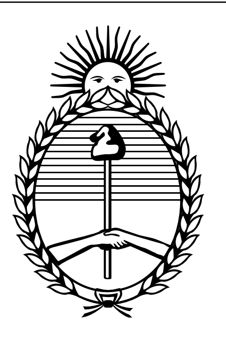
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.259

Precio $ 2,00

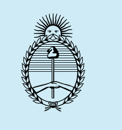


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1659/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000592/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero del 2004 y su modificatoria Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 y su modificatoria Nº 1151/2006 se aprobó la metodología para la equiparación del adicional por grado del personal no permanente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones del personal transitorio de la Planta no Permanente, aplicando las pautas de equiparación establecidas para el adicional por grado del régimen escalafonario de Planta Permanente.

Que resulta necesario proceder a la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de dicho personal es indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, las designaciones del personal transitorio de la Planta no Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente en los cargos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Tipo	Tipo Nro.	Apellido	Nombre	Nivel	Grado	PUESTO/FUNCION
DNI	25.933.042	ABAS	Hernán Darío	D	0	Asistente Administrativo
DNI	27.033.809	BUGIOLACHIO	María Eugenia	D	0	Asistente Administrativo
DNI	30.270.008	BURELLA	Emiliano Damián	D	0	Asistente Administrativo
DNI	14.976.657	BURSZTEYN	Judith Claudia	D	0	Asistente Administrativo
DNI	28.511.854	CACERES	Ariel Jesús	D	0	Asistente Administrativo
DNI	32.865.518	CERIANI	Agustín	D	0	Asistente Administrativo
DNI	34.842.460	CISTERNA	Nicolás Maximiliano	D	0	Asistente Administrativo
DNI	3.244.396	DE VERGARA	Alicia Margarita	E	11	Auxiliar Administrativo
DNI	5.246.090	DIAZ	Elba Isabel	E	7	Auxiliar Administrativo
DNI	26.665.724	FERREYRA	Mónica Noelia	D	0	Asistente Administrativo
DNI	29.485.507	FUENTES	Victoria Telma	D	0	Asistente Administrativo
DNI	31.088.994	FUNES	Mariela Luján	D	1	Asistente Administrativo
DNI	5.296.732	GENTA	Marta Adriana	E	9	Auxiliar Administrativo
DNI	29.030.701	LOPEZ	José Luis	D	0	Asistente Administrativo
DNI	23.481.223	OBREGON	Mariano Diego	D	0	Asistente Administrativo
DNI	25.344.982	PACHECO	Claudia Andrea	D	0	Asistente Administrativo
DNI	28.345.893	QUEYFFER	Marcos Emiliano	D	0	Asistente Administrativo
DNI	31.454.053	ROSSI	María Belén	D	0	Asistente Administrativo
DNI	31.751.044	SAAVEDRA	Natalia Luján	D	0	Asistente Administrativo
DNI	33.409.482	SANCHEZ RUEDA	María Belén	D	0	Asistente Administrativo
DNI	1.054.032	SCHLOEMER	Irene Norma Leonor	E	10	Auxiliar Administrativo
DNI	30.958.599	SOSA	Romina Andrea	D	0	Asistente Administrativo
DNI	28.692.551	TEJEDA	Carlos Alberto	D	0	Asistente Administrativo
DNI	4.884.723	TOMAINO	Juan Atilio	E	7	Auxiliar Administrativo
DNI	36.386.879	VIGIL	Facundo Hernán	D	0	Asistente Administrativo
DNI	31.104.415	ZENTENA	Natalia Judith	D	0	Asistente Administrativo

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1660/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003044/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 832 del 14 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 832/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 3 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 832 del 14 de junio de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3044/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BALLADA	Homero Ástor	DNI	23.101.379	Unidad Dirección Nacional	Asistente de Prensa	D	0
CONTARDI	Hilda Beatriz	DNI	31.086.624	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
LUIS	María Eugenia	DNI	23.128.767	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
TORRES	Cintia Carina	DNI	30.650.169	Dir. Gral. Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1658/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 31996/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 2 y Nº 28, respectivamente, de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G. Nº 2/11 y S.H. Nº 28/11, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos el correspondiente a la unidad organizativa Dirección General de Administración, asignándole el Nivel I, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección General de Administración, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A Grado 0, como Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador D. Roberto Raúl GILBERT (D.N.I. Nº 18.421.016), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1662/2011

Dase por aprobada la designación del Vocal en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente N° 123.624/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, se establece que el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y OCHO (8) Vocales.

Que mediante Decreto N° 1463 de fecha 9 de octubre de 2009, el Ingeniero Agrónomo D. Abel René FERRERO (M.I. N° 7.875.155) fue designado para cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), en representación de las Facultades de Agronomía de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para cumplir un período de ley.

Que mediante nota de fecha 6 de agosto de 2010, la ASOCIACION UNIVERSITARIA DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA SUPERIOR (AUDEAS) comunica que por razones estatutarias ha resuelto que el Ingeniero Agrónomo D. Abel René FERRERO, quien ha finalizado su mandato como Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, sea reemplazado por el Ingeniero Agrónomo D. Oscar Alfonso ARELLANO (M.I. N° 12.179.965), para ocupar dicho cargo.

Que en consecuencia corresponde designar al reemplazante propuesto para cubrir el cargo.

Que los antecedentes profesionales y personales del Ingeniero Agrónomo D. Oscar Alfonso ARELLANO lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que a los fines de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y no afectar las representaciones que hacen a su integración, el Ingeniero Agrónomo D. Abel René FERRERO ha permanecido en el ejercicio de su cargo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, 3° del Decreto N° 287 del 3 de marzo de 1986 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por finalizado, por las razones expuestas en los considerandos del presente, el mandato del Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en representación de las Facultades de Agronomía de las UNIVERSIDADES NACIONALES, Ingeniero Agrónomo D. Abel René FERRERO (M.I. N° 7.875.155), designado mediante Decreto N° 1463, de fecha 9 de octubre de 2009, para cumplir un período de ley.

Art. 2° — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en representación de las Facultades de Agronomía de las UNIVERSIDADES NACIONALES y en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Abel René FERRERO (M.I. N° 7.875.155), al Ingeniero Agrónomo D. Oscar Alfonso ARELLANO (M.I. N° 12.179.965), para completar un período de ley con vencimiento el 10 de octubre del año 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida contará con financiamiento dentro del inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1663/2011

Danse por aprobadas designaciones de directores en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0235066/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546, se estableció que las facultades otorgadas por la misma al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la ocupación de los cargos de Director Nacional de Operaciones Regionales, Director Nacional de Sanidad Animal, Director Nacional de Protección Vegetal, Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y Director de Asuntos Jurídicos, de manera transitoria.

Que las personas que se detallan en el Anexo al presente decreto reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir los cargos de que se tratan.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recursos extraordinarios alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en lo referente a los cargos detallados en el Anexo del presente decreto.

Art. 2º — Danse por designados, con carácter transitorio, a partir del 10 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar de la fecha de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y funciones que en cada caso se indican, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del Decreto Nº 40/07.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la firma del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Médico Veterinario D. Guillermo Zacarías COLL (M.I. Nº 5.388.587)
Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1
Director Nacional de Operaciones Regionales, Función Directiva I.

Médico Veterinario D. Jorge Horacio DILLON (M.I. Nº 10.995.213)
Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 2
Director Nacional de Sanidad Animal, Función Directiva I.

Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. Nº 17.255.793)
Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 7
Director Nacional de Protección Vegetal, Función Directiva I.

Médico Veterinario D. Eduardo Antonio BUTLER (M.I. Nº 8.351.821)
Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1
Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, Función Directiva I.

Doctor D. Alfredo ETCHEVERRY (M.I. Nº 8.489.606)
Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1
Director de Asuntos Jurídicos, Función Directiva II.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1655/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2109/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 589 del 19 de mayo de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, 304 del 2 de marzo de 2010 y 2123 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias

a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 589/09 se efectuó la designación transitoria del Dr. Alan Diego TEMIÑO (DNI Nº 21.015.895) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos 304 del 2 de marzo de 2010 y 2123 del 30 de diciembre de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 589/09 y cuya última prorroga operó por Decreto Nº 2123/10, del Dr. Alan Diego TEMIÑO (DNI Nº 21.015.895) en el cargo de Director de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1656/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Infraestructura y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2107/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 443 del 5 de mayo de 2009, 284 del 24 de febrero de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, 2124 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 443/09 se efectuó la designación transitoria del Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI Nº 14.743.976) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos 284/2010 y 2124/2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de julio de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de julio de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 443/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2124/10, del Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI Nº 14.743.976) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1664/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0089228/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2239 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Contador Don Adolfo Osvaldo ESPOSITO (M.I. Nº 23.252.817) en el cargo, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2239 de fecha 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Contador Don Adolfo Osvaldo ESPOSITO (M.I. Nº 23.252.817), Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1665/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0020894/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 553 del 13 de mayo de 2009 y 745 del 31 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 553/09, prorrogado por su similar Nº 745/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Jorge Alejandro DELHON (D.N.I. Nº 17.442.940), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 30 de abril de 2011.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministe-rio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 30 de abril de 2011, la designación transitoria del doctor Jorge Alejandro DELHON (D.N.I. Nº 17.442.940), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 553/09 y prorrogada por su similar Nº 745/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1666/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0009723/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2206 del 28 de diciembre de 2009 y 2235 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2206/09, prorrogado por su similar Nº 2235/10, se designó transitoriamente al señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233), efectuada en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— por conducto del Decreto Nº 2206/09, prorrogado por su similar Nº 2235/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1667/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006532/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 87 del 18 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 87/10 se efectuó la designación transitoria de la señora Mirta Laura HOFMAN (D.N.I. Nº 23.375.411), en un cargo Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 87/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Mirta Laura HOFMAN (D.N.I. Nº 23.375.411), en un cargo Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, efectuada por conducto del Decreto Nº 87/10, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1668/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asesoramiento Especializado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001364/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 449 del 6 de mayo de 2009, 503 del 15 de abril de 2010 y 199 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 449/09, prorrogado por sus similares Nros. 503/10 y 199/11, se designó transitoriamente a la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), en un cargo Nivel B - Grado 8, con Función Ejecutiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 449/09, prorrogada por sus similares Nros. 503/10 y 199/11, de la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), en un cargo Nivel B - Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y

VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de julio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1654/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Formosa de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.463/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 326 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Formosa de la Dirección Regional NEA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 326 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Formosa de la Dirección Regional NEA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Sr. Don Fabio Rodolfo MARTINEZ (M.I. Nº 28.662.322), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Formosa de la Dirección Regional NEA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MARTINEZ, Fabio Rodolfo	28.662.322	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Formosa

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1657/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.750/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011, 329 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL LA MATANZA, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 329 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional para la GECAL LA MATANZA, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Lic. Doña Laura Gabriela JENER (M.I. Nº 27.285.672), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito, como la de aquellos que habiendo participado en los referidos concursos estuvieran eventualmente en condiciones de ingresar a la Jurisdicción, se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral LA MATANZA de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
JENER, Laura Gabriela	27.285.672	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1661/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Honduras.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 45.619/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se solicita la acreditación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE HONDURAS del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Guillermo Roberto ROSSI.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HONDURAS concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Guillermo Roberto ROSSI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE HONDURAS al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Guillermo Roberto ROSSI (D.N.I. Nº 10.988.147).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo precedente, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1444/2011

Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 19/9/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de la 66ª Asamblea General de las Naciones Unidas, entre los días 19 y 22 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 19 y 22 de septiembre de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 19 y 22 de septiembre de 2011.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

DIAS 19 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

- Señor Senador Nacional, D. Marcelo Jorge FUENTES

- Señor D. Francisco Humberto PEREZ

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1052/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007650/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Jesús María RODRIGUEZ (DNI Nº 22.194.832) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de chofer a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Jesús María RODRIGUEZ.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Jesús María RODRIGUEZ (DNI Nº 22.194.832), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Chofer y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 27 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1053/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001362/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Mariana VERA OCHOA (D.N.I. Nº 35.161.860).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la Sra. Mariana VERA OCHOA (D.N.I. Nº 35.161.860), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1049/2011

Autorízase la cobertura de cargos en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 34612/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 506 del 2 de diciembre de 2009 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución ex S.G.P. Nº 39 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10— se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 506/09 se aprobaron las “NORMAS PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES MEDIANTE LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS DE SELECCION DEL PERSONAL PERMANENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”.

Que conforme a las normas citadas precedentemente, los titulares de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, solicitan la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, proponiendo a la SECRETARIA DE GABINETE los cargos vacantes y financiados del Sistema Nacional de Empleo Público existentes en sus plantas de dotación, a ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en el “Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución ex S.G.P. Nº 39 del 18 de marzo de 2010.

Que según surge de las copias de las Actas del 30 de mayo de 2011, 2 de junio de 2011 y 24 de junio de 2011, agregadas a las actuaciones mencionadas en el Visto, el COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL creado por el artículo 2º de las normativa aprobada por la Decisión Administrativa Nº 506/09, determinó la cantidad de cargos vacantes disponibles que serán autorizados para su cobertura.

Que con posterioridad a la intervención del citado Comité, el titular del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA excluyó SEIS (6) cargos de la autorización en trámite.

Que la cobertura de las vacantes involucradas responde a la necesidad funcional de proveer de la adecuada dotación del personal que asegure la prestación efectiva de los servicios a cargo de las dependencias requirentes, promoviendo a la mejora de las relaciones de empleo en las mismas.

Que por ello, resulta imprescindible exceptuar a dichos organismos de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que los titulares de las entidades requirentes prestan expresa conformidad para el dictado de la presente medida.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en el "Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución ex S.G.P. Nº 39 del 18 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a las entidades 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, 103 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y 609 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julián A. Domínguez. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Dependencia Orgánica		Denominación del puesto	Agrupamiento	Nivel	Cargos
Dirección de Capacitación y Campañas Viales		Asistente Administrativo	General	D	2
		Asistente de Prensa y Comunicación	General	D	2
		Profesional Analista de Diseño y Comunicación	Profesional	C	2
		Profesional Especializado en Capacitación Vial	Profesional	B	2
		Profesional Especializado en Comunicación Vial	Profesional	B	1
		Profesional Especializado en Diseño y Comunicación	Profesional	B	1
		Profesional Responsable de Prensa y Comunicación	Profesional	C	1
Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional	Dirección de Coordinación de Control y Fiscalización Vial	Analista Técnico Informático	General	B	1
		Asistente Fiscalizador	General	D	50
		Coordinador Especializado de Asistentes Fiscalizadores - Delegación N.E.A.	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado en Tecnologías de Constatación	Profesional	B	1
		Profesional Especializado en Sistema de Monitoreo Satelital (GPS)	Profesional	B	1
		Responsable de Control y Fiscalización	General	C	10
Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito	Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito	Analista Técnico en Sistemas Informáticos	General	B	1

MINISTERIO DEL INTERIOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Dependencia Orgánica		Denominación del puesto	Agrupamiento	Nivel	Cargos
		Profesional Especializado en Antecedentes de Tránsito	Profesional	B	1
	Dirección de Sistema Nacional de Infracciones	Asistente Informático del Sistema Nacional de Infracciones	General	D	1
		Asistente Administrativo	General	D	1
		Profesional Analista de Infracciones de Tránsito	Profesional	C	3
		Profesional Analista Especializado de Infracciones de Tránsito	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado de Sistema de Infracciones Móviles - (SIM)	Profesional	B	1
		Profesional Analista Principal de Infracciones de Tránsito	Profesional	B	1
		Profesional Especializado en Infracciones y Antecedentes de Tránsito	Profesional	B	1
	Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir	Asistente en Capacitación de Sistema Informático	General	D	2
		Asistente Informático del Sistema Nacional de Licencias de Conducir	General	D	1
		Asistente Relevador de los Centros de Expedición de Licencias (C.E.L.)	General	D	1
		Profesional Analista de Unidad de Asesoramiento	Profesional	C	1
		Profesional Analista Especializado de los Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.) región Centro	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado de los Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.) región Cuyo	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado de los Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.) región NEA	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado de los Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.) región NOA	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado de los Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.) región Patagonia	Profesional	B	1
		Profesional Analista Especializado de Unidad de Asesoramiento	Profesional	B	1
		Profesional Responsable de Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.) Provincial	Profesional	C	2
		Profesional Responsable de Documentación Interjurisdiccional	Profesional	C	1
		Profesional Responsable de Imagen e Infraestructura de los Centro de Expedición de Licencias (C.E.L.)	Profesional	C	3
		Secretaria/o	General	D	2
Total general					105

ANEXO II

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependencia Orgánica		Denominación del Puesto	Agrupamiento	Nivel	Cargos
Gerencia de Administración	Dirección de Contabilidad	Analista Profesional Contable	Profesional	C	1
		Supervisor de Gastos Generales	General	C	1
	Dirección de Presupuesto	Analista Profesional en Presupuesto	Profesional	C	1
	Unidad Gerente	Auxiliar Administrativo	General	E	2
		Responsable de Area Administrativa	General	C	1
		Supervisor de Tesorería	General	C	1

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependencia Orgánica		Denominación del Puesto	Agrupamiento	Nivel	Cargos
		Técnico en Diseño Gráfico	General	C	1
	Unidad Gerente - Coordinación de Liquidación de Haberes	Analista Profesional en Liquidación de Haberes y Estipendios de Becas	Profesional	C	2
	Unidad Gerente - Departamento de Servicios Generales	Albañil	General	E	2
		Auxiliar de Cafetería	General	E	3
		Pintor	General	E	1
Gerencia de Asuntos Legales	Dirección de Control Legal y Técnico	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
	Dirección de Servicio Jurídico	Asesor Jurídico	Profesional	C	2
		Responsable de Area Administrativa	General	C	1
	Dirección de Sumarios	Instructor Sumariante	Profesional	C	2
Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico	Dirección de Convenios y Proyectos	Analista Profesional en Gestión de Convenios y Acuerdos de Ciencia y Tecnología	Profesional	C	1
		Analista Profesional en Gestión de Financiamiento de Proyectos de Ciencia y Tecnología	Profesional	C	1
		Analista Profesional en Gestión de Proyectos de Investigación de Ciencia y Tecnología	Profesional	C	1
	Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales	Supervisor en Gestión de Financiamiento de Unidades de Investigación y Desarrollo	General	C	2
	Dirección de Vinculación Tecnológica	Analista Profesional en Vinculación Científico Tecnológica	Profesional	C	1
	Unidad Gerente	Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa	General	C	1
Gerencia de Evaluación y Planificación	Unidad Gerente	Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa	General	C	1
Gerencia de Evaluación y Planificación	Dirección de Coordinación de Órganos Asesores	Analista Profesional en Gestión de la Evaluación Científico Tecnológica	Profesional	C	1
		Secretario de Comisión Asesora de Evaluación	General	C	2
	Dirección de Planificación y Evaluación Institucional	Analista Profesional en Evaluación de Instituciones de Ciencia y Tecnología	Profesional	C	2
		Técnico en Evaluación de Instituciones de Ciencia y Tecnología	General	C	1
Gerencia de Organización y Sistemas	Dirección de Informática	Analista Profesional en Sistemas Informáticos	Profesional	C	3
		Técnico en Sistemas de Computación	General	C	1
	Dirección de Ingeniería de Procesos	Analista Profesional en Procesos de Gestión Informática	Profesional	C	2
Gerencia de Recursos Humanos	Dirección de Administración de Recursos Humanos	Analista Profesional en Gestión de Personal	Profesional	C	2
		Responsable de Area Administrativa	General	C	1
	Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos	Analista Profesional en Gestión Académica de Becas de Formación Científico Tecnológica	Profesional	C	2
		Analista Profesional en Gestión Académica de las Carreras Científico Tecnológica	Profesional	C	2
		Responsable de Area Administrativa	General	C	1
	Unidad Gerente	Analista Profesional en Gestión del Personal de las Carreras Científico Tecnológica	Profesional	C	1
		Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Unidad Presidencia		Analista Profesional en Comunicación Institucional	Profesional	C	1
		Asistente Administrativo	General	D	2
Total general					55

ANEXO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Dependencia Orgánica		Denominación del puesto	Agrupamiento	Nivel	Cargos
Gerencia Fiscalización	Delegación Buenos Aires	Asistente Administrativo	General	D	1
		Inspector	General	C	1
		Profesional - Analista de Laboratorio	Profesional	C	1
		Supervisor Administrativo	General	C	1
	Delegación Cafayate	Asistente Administrativo	General	D	1
	Delegación Córdoba	Profesional - Analista de Laboratorio	Profesional	C	1
		Supervisor Administrativo	General	C	1
	Delegación General Roca	Profesional - Analista de Laboratorio	Profesional	C	1
	Delegación La Rioja	Auxiliar Administrativo	General	E	1
		Técnico Analista de Laboratorio	General	C	1
	Delegación Mendoza	Inspector	General	C	1
	Delegación San Martín	Inspector	General	C	1
	Delegación San Rafael	Asistente Administrativo	General	D	1
		Auxiliar Administrativo	General	E	1
	Subdelegación General Alvear	Auxiliar Administrativo	General	E	1
	Subgerencia de Investigación para la Fiscalización	Investigador en Estudios Enológicos y Sensoriales	Profesional	C	1
	Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica	Técnico Analista de Laboratorio	General	C	2
Subgerencia de Administración	Coordinación de Registros y Recursos Humanos	Asistente Administrativo	General	D	1
Subgerencia de Asuntos Jurídicos	Departamento Dictámenes Administrativos y Régimen de Investigaciones	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
Total general					20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1048/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0173996/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013445

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEVRIENT	MARIA MARTA	DNI 26996057	A2	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1055/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para otorgar licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2005 y 2009.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2011 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2005 y 2009, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1056/2011

Transfiérese a un agente de la Secretaría de Política Económica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0027204/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia del agente Nivel B, Grado 3, Licenciado en Economía Don Gustavo Nicolás CURI (M.I. Nº 18.313.618) perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1

de fecha 7 de enero de 2011, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Licenciado en Economía Don Gustavo Nicolás CURI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 320 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1278 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 20 de mayo de 2010 se adscribió por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos al citado agente, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente, Nivel B Grado 3, Licenciado en Economía Don Gustavo Nicolás CURI (M.I. Nº 18.313.618), con su respectivo cargo y nivel escalafonario perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El agente transferido por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1057/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0015596/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Coordinación de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que dicha contratación deberá celebrarse con excepción a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la referida ley que establece que para ingresar a la Administración Pública Nacional se deberá ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Que la reglamentación mencionada en el considerando precedente determina que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de dicho requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir la condición de argentino nativo, por opción o naturalizado, destinada a la Coordinación de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad De Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000239 RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Código de Control: 0000013097

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HALUSKA	MIGUEL ANGEL	DNI 92742857	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1051/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0306802/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Natalia Soledad BRUGIER (DNI Nº 29.151.379) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Natalia Soledad BRUGIER (DNI Nº 29.151.379) se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Señora Natalia Soledad BRUGIER (DNI Nº 29.151.379) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1050/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 54.007/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, aprobó las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que la Agente Da. Natalia Julieta FONTANELLA no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de TRES (3) años establecido después de la titulación como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su Artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 prescribe que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.”

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar a la Agente Da. Natalia Julieta FONTANELLA (D.N.I. Nº 29.985.897), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a fin de prestar funciones en la Dirección de Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1054/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006971/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BENITEZ	MARIA EUGENIA	DNI	34.353.872	C	0	01/06/2011
VERCELLI	MARIA LAURA	DNI	26.490.919	C	0	01/06/2011



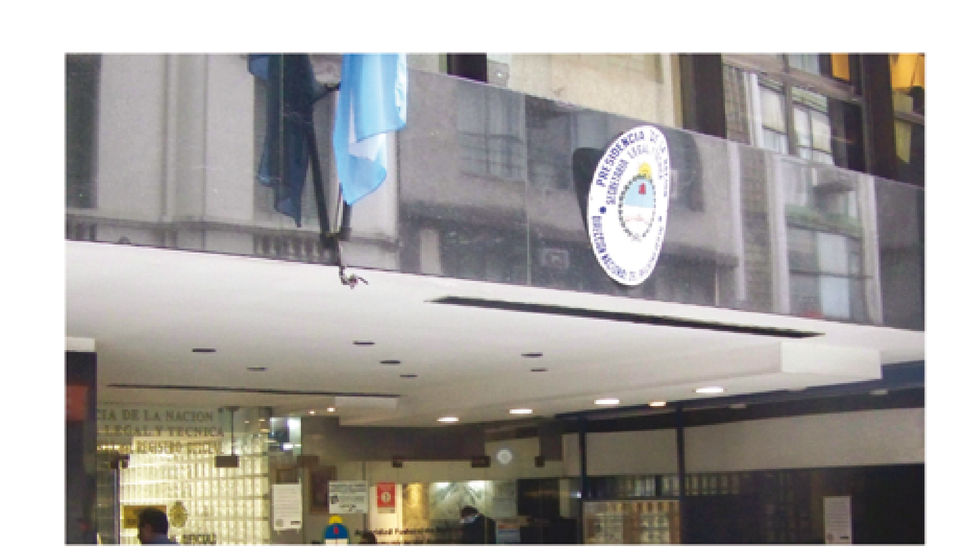
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

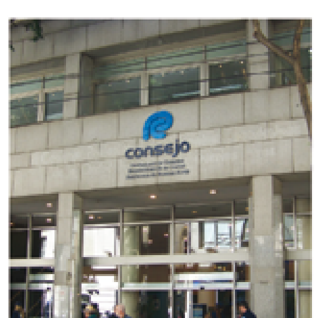


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 191/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Impacto de la Presencia de Dios.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 66.320/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO IMPACTO DE LA PRESENCIA DE DIOS solícita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 35/37 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4499 a la organización denominada MINISTERIO IMPACTO DE LA PRESENCIA DE DIOS con sede central en la calle Sarratea Nº 4025, Ciudad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Ramón Antonio VERA (D.N.I. Nº 16.044.994) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9220 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 190/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano la Misericordia.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 68.405/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CENTRO CRISTIANO LA MISERICORDIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 67/68 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4504 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO LA MISERICORDIA con sede central en la calle Reforma Universitaria Nº 2865, Barrio Las Heras, Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Sergio Roque NORRY (D.N.I. Nº 11.805.560) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9225 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 187/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Visión de Gloria.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 37.620/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO VISION DE GLORIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4506 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO VISION DE GLORIA con sede central en el Pasaje Fortín Aguilar y Calle 21, Mz. 25 Pc. 14, Ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando, Provincia del CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Juan Carlos GONZALEZ (D.N.I. Nº 23.280.058) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9227 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 176/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Jehová es mi Pastor Nada me Faltará.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 31.352/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 63/65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4491 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA con sede central en la calle Evaristo Carriego Nº 2696, Localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Juan Alberto SERRANO (D.N.I. Nº 12.061.361) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9212 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 177/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Avenida Moreno (N) Nro. 445.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 33.734/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA AVENIDA MORENO (N) NRO. 445 solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 53 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4495 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA AVENIDA MORENO (N) NRO. 445 con sede central en la Avenida Moreno Norte Nº 445, Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Mario Augusto BASBUS (D.N.I. Nº 11.654.932) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9216 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 179/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Luz y Trompeta a las Naciones.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 20.248/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO LUZ Y TROMPETA A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fajas 47/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4490 a la organización denominada MINISTERIO LUZ Y TROMPETA A LAS NACIONES con sede central en la calle Cotenaster Nº 2186/92, Localidad de El Talar, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Wilfrido MARTINEZ MUJICA (D.N.I. Nº 93.007.012) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9211 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 180/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Palabra del Altísimo.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 26.589/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL PALABRA DEL ALTISIMO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4492 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL PALABRA DEL ALTISIMO con sede central en la calle Lavalle Nº 3984, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Hugo Horacio SAUCEDO ESCOBAR (D.N.I. Nº 16.218.130) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9213 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 117/2011

Modifícase la Resolución Nº 25/11 relacionada con los cambios de numeración, los cuales deberán estar implementados por los Prestadores de Telecomunicaciones.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO el Expediente Nº 4677/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que según lo establece el Punto VI del Anexo I de la precitada resolución, la autoridad regulatoria es la responsable de la administración del PFNN.

Que dicho administrador tiene, entre otras, la función y responsabilidad de asignar y modificar indicativos interurbanos; la supervisión y el control sobre los recursos; y lo relacionado con la correcta administración e instrumentación del PFNN.

Que con motivo del incremento significativo de solicitudes de asignación de numeración geográfica realizadas por prestadores de servicios de telecomunicaciones, se identificaron Areas de Numeración en una situación de disponibilidad crítica del recurso de numeración.

Que con el objeto de proporcionar una solución a lo mencionado en el considerando precedente, mediante la Resolución Nº 25 de fecha 7 de febrero de 2011 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se dispuso el cambio de numeración de distintas Areas de Numeración que en el ANEXO de la referida Resolución constan.

Que complementariamente a la Resolución SC Nº 25/2011, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante su Resolución Nº 1567 de fecha 3 de mayo de 2011, aprobó el Plan de Migración correspondiente a los cambios de numeración introducidos.

Que posteriormente, prestadores de servicios de telecomunicaciones afectados por los cambios, solicitaron la revisión de ciertos Indicativos Interurbanos alegando inconvenientes técnicos para la aplicación de tales cambios.

Que, asimismo, del análisis efectuado se ha observado que existen Indicativos Interurbanos en los cuales podrían surgir futuras problemáticas de encaminamiento entre la numeración móvil CPP y la de telefonía básica ya asignada a diferentes localidades.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, considerando conveniente, a partir de lo señalado, realizar cambios en un conjunto de los indicativos interurbanos que dispuso la Resolución SC Nº 25/2011, con el fin de permitir el adecuado encaminamiento de las comunicaciones, como así también el mejor aprovechamiento futuro del recurso de numeración.

Que, por su parte, las áreas técnicas mencionadas en el considerando precedente dieron cuenta de que la adecuación proyectada no impacta en el Plan de Migración aprobado por la Resolución CNC Nº 1567/2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el ANEXO de la Resolución Nº 25 de fecha 7 de febrero de 2011 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el ANEXO que forma parte de la presente.

Art. 2º — Mantiénese el Plan de Migración aprobado por la Resolución Nº 1567 de fecha 3 de mayo de 2011 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con las adecuaciones de numeración dispuestas en el Artículo 1 de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

EXPCNC 4677/2009 RESOLUCION SC Nº 117

INDICATIVOS A CUYOS ACTUALES NUMEROS DE ABONADO SE LE ANTEPONE EL DIGITO 4[1]

AREA DE NUMERACION[2]	PROVINCIA	INDICATIVO ACTUAL	INDICATIVO NUEVO
CORRIENTES	CORRIENTES	3783	379
RESISTENCIA	CHACO	3722	362
POSADAS	MISIONES	3752	376
FORMOSA	FORMOSA	3717	370
SAN LUIS	SAN LUIS	2652	266
TRELEW	CHUBUT	2965	280
CATAMARCA	CATAMARCA	3833	383
LA RIOJA	LA RIOJA	3822	380
SAN CARLOS DE BARILOCHE	RIO NEGRO	2944	294
GENERAL ROCA	RIO NEGRO	2941	298
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	3461	336
SAN MARTIN	MENDOZA	2623	263
TANDIL	BUENOS AIRES	2293	249
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	CHACO	3732	364
JUNIN	BUENOS AIRES	2362	236
ESCOBAR	BUENOS AIRES	3488	348
SAN RAFAEL	MENDOZA	2627	260
PILAR	BUENOS AIRES	2322	230

INDICATIVOS DE LOS CUALES NO SE MODIFICA EL NUMERO DE ABONADO

AREA DE NUMERACION(2)	PROVINCIA	INDICATIVO ACTUAL	INDICATIVO NUEVO
BELL VILLE	CORDOBA	3534	3537
TARTAGAL	SALTA	3875	3873
SAN PEDRO	JUJUY	3884	3888

(1) Expansión de la numeración local: como consecuencia de la reducción del indicativo interurbano de 4 a 3 dígitos, a todos los números de abonados actuales se les antepone el dígito “4” para conformar el nuevo número de abonado.

(2) El Area de Numeración comprende todas las Areas Locales con el mismo indicativo interurbano, a las cuales alcanzan los presentes cambios.

aludido Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT –Versión 1/Junio de 2010—.

Art. 5º — Notifíquese al Area PRENSA Y DIFUSION, para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de Internet de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en los términos del Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT –Versión 1/Junio de 2010—.

Art. 6º — Notifíquese la presente Resolución sin el Anexo I, a la restantes Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 699/2011

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos —Versión 2/Junio 2011—. Déjese sin efecto el Manual Versión 1/Junio de 2010.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0234739/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido el día 14 de julio de 2008 se suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” con el objeto de elaborar distintos manuales de procedimientos, para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que posteriormente se suscribió con la aludida Facultad un nuevo convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que lleva a cabo esta Comisión confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso, entre los que se encuentra el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS –Versión 2/Junio 2011—.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS no ha formulado observaciones a dicha versión.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Puntos 4.1 APROBACION y 4.2 REVISIONES Y ACTUALIZACIONES, del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE –Versión 1/Junio de 2010—, aprobado por Resolución Nº 353 de fecha 16 de julio de 2010.

Que en esta instancia corresponde proceder a dejar sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS –Versión 1/Junio de 2010— aprobado por Resolución Nº 363 de fecha 21 de julio de 2010, de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y aprobar la Versión 2/Junio de 2011 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 4.3 CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACION POR PARTE DE LOS USUARIOS y 4.4 SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS —Versión 1/Junio de 2010— aprobado por Resolución Nº 363 de fecha 21 de julio de 2010, de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 2º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS —Versión 2/Junio 2011— que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del Punto 4.4. SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT –Versión 1/Junio de 2010—, aprobado por Resolución Nº 353 de fecha 16 de julio de 2010, en lo que respecta al manual precedentemente aprobado.

Art. 4º — Notifíquese al Area Informática para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 1º, en los términos del

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3200

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-124-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7306.40.00	Tubos soldados de acero inoxidable.	4,10	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5
7306.61.00	Tubos soldados de acero inoxidable austenítico.	4,40	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5
7306.61.00	Tubos soldados excepto los de acero inoxidable austenítico.	2,00	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7306.69.00	Tubos soldados de acero inoxidable.	4,40	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5
7306.69.00	Tubos soldados excepto los de acero inoxidable.	2,00	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5
7306.90.10	Tubos soldados de hierro o acero sin alear.	4,00	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5
7306.90.20	Tubos soldados de acero inoxidable.	4,00	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5
7306.90.90	Tubos soldados.	4,00	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR4, GR5

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 5

411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
159 SUDAFRICA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
7306.61.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7306.69.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7306.90.10	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7306.90.90	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-10-2011

Registro Nro.				
4966640	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA ACCION DE LA MATANZA	Director: DUILIO OMAR MARENZI Propietario: DUILIO OSCAR MARENZI
4966641	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA ACCION	Director: DUILIO OMAR MARENZI Propietario: DUILIO OMAR MARENZI
4966643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIETE ACORDES	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966644	Obra Publicada	Género: MUSIC	Título: SIETE ACORDES	Autor: ITALO EMILIO BACCEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMA TRIBUTO	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA TRIBUTO	Autor: ITALO EMILIO BACCEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRETENSIONES	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRETENSIONES	Autor: ITALO EMILIO BACCEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUTORETRATO	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTORETRATO	Autor: MARIANO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TRASLUZ	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRASLUZ	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIA	Autor: DEBORA ELISABETH MIÑARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIA	Autor: DIEGO ANGEL GASTON MARTINEZ Autor: LEOPOLDO BERNARDO LUGONES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y YO QUE TE QUERIA	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: DANIEL RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4966656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y YO QUE TE QUERIA	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: DANIEL RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4966657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PUEDO PERDONAR	Autor: DEBORA ELIZABETH MIÑARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON DE PIEDRA	Autor: JUAN MANUEL RAMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE PIEDRA	Autor: JUAN MANUEL RAMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DESEO	Autor: JUAN MANUEL RAMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DESEO	Autor: JUAN MANUEL RAMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO SERA	Autor: JUAN MANUEL RAMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO SERA	Autor: JUAN MANUEL RAMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4966664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS ULTIMOS CARTUCHOS	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ULTIMOS CARTUCHOS	Autor: ITALO EMILIO BACCEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MANO DE KNOCK OUT	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MANO DE KNOCK OUT	Autor: ITALO EMILIO BACCEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIUDAD OMBLIGO	Autor: RODRIGO MANIGOT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4966669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD OMBLIGO	Autor: ITALO EMILIO BACCEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4966815	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRADOR WEB AGUILUCHO EAGLET VERSION 2	Autor/Titular: GUSTAVO IUD
4966816	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB AGUILUCHO EAGLET TUR	Autor/Titular: GUSTAVO IUD
4966869	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NDB BLACK	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NETCOM DB SRL
4966870	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BLEKKING	Autor/Titular: PABLO DANIEL GONZALEZ Autor/Titular: NICOLAS PRUSCINO
4966871	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SENSE IT	Autor/Titular: SEBASTIAN JAVIER LALLANA Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL SALAZAR Autor/Titular: EDUARDO LEIVA
4966872	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASEGURARSIS	Autor: DIANA BETTI Titular: BETTA SISTEMAS SRL
4966873	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENCUESTART	Autor/Titular: BERNARDO AGUSTIN SALA
4966874	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROGRAMA DE ORDENADORES Y BASE DE WWW MUNDOANUNCIO COM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: OLX SA
4966875	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEGISRED	Autor/Titular: JUAN CARLOS NAHAS
4966876	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RSV ONLINE	Autor: AMERICO NATALIO TIRABASSI Titular: AC SAT SRL
4966877	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ERP NAITIVA VII 09-26	Autor: ENRIQUE ALBERTO FILOMATORI Autor: MARTIN GUSTAVO FILOMATORI Autor: RODRIGO LIONEL CASTRO Titular: FWF SISTEMAS SRL
4966878	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SCORES NOW	Autor/Titular: MANUEL IGNACIO ASTICA CAPRA
4966879	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOKIA BASEBALL	Autor/Titular: MANUEL IGNACIO ASTICA CAPRA
4966880	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOKIA RUGBY	Autor/Titular: MANUEL IGNACIO ASTICA CAPRA
4966881	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: THE WEATHER	Autor/Titular: MANUEL IGNACIO ASTICA CAPRA
4966883	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOKIA TENNIS	Autor/Titular: MANUEL IGNACIO ASTICA CAPRA
4966885	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDIO BOOKS	Autor: MANUEL IGNACIO ASTICA CAPRA
4966886	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CRM CNP	Autor: HERNAN RAMPOLDI Titular: CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS SA
4966887	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION INTERNA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
4966888	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EL ROCK DE TU VIDA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GRUPO MDP SA
4966889	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGH PRO SISTEMA DE GESTION HOTELERA	Autor/Titular: CARLOS MARTIN FERNANDEZ
4966890	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 9 5	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
4966898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SENTENCIA	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS
4966899	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PATRIOTAS	Autor: BERNARDO DE MONTEAGUDO Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4966900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE NADIE TE CONTO DEL EMBARAZO Y DEL POSPARTO	Autor: MARIO SEBASTIANI Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA	Autor: MANUEL BELGRANO Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4966902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS IDOLOS A NADO UNA ANTOLOGIA GLOBAL	Autor: CARLOS MONSIVAIS Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4966903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMO BONSAI	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS
4966904	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 1 2 3 WEB LA RED DE PINCIPIO HASTA HOY	Autor: DANIEL DO CAMPO SPADA Editor: EL GARAGE EDICIONES DE KLIENGISINT ENRIQUE SIMON
4966905	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SOBRE LA MISION DEL CONGRESO	Autor: MARIANO MORENO Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4966909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUY MAGNIFICO FELIPE G REY Y OTRAS VIDAS Y LUSTRES	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4966910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIENTRAS DORMIAS	Autor: BARBARA DELINSKY Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REMEDIOS MAGICOS Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON Autor: ESTRELLA BORREGO Traductor: ESTRELLA BORREGO Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMARA DE GAS	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: ENRIC TREMPS LLADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966915	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MEMORIAS AUTOGRAFA	Autor: CORNELIO SAAVEDRA Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4966916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MODOS DE GANARSE LA VIDA	Autor: IGNACIO MOLINA Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4966917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS	Autor: MARIA MERCEDES JODAR Editor: CREADORES ARGENTINOS
4966918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COMEMADRE	Autor: ROQUE LARRAQUY Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4966919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS Y BOMBONES Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON Autor: ESTRELLA BORREGO Traductor: ESTRELLA BORREGO Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966920	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HASTA LA CORONILLA	Autor: GABRIELA KESELMAN Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4966921	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TRASTIENDAPLUS COM	Autor/Titular: MARIO GILARDONI
4966922	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PIROPOS AMOR VERSERO	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: BIANKI (ILUSTR) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4966923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIOVA CORRE HACIA EL PODER	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/10/2011 Nº 135040/11 v. 20/10/2011

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

T.I. 118.839/11

En la edición del Boletín Oficial del día 20/09/2011, en la página 36 donde se publicó el mencionado aviso se deslizó el siguiente error en el Original:

DONDE DICE:

Registro Nro.

4959560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MIS SENTIMIENTOS VOL. 1	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING S.A. Editor: PUBLITRACK SRL

DEBE DECIR:

Registro Nro.

4959560	Obra Publicada	Género: MÚSICA	Título: ALBUM MIS SENTIMIENTOS VOL. 1	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING S.A. Editor: PUBLITRACK SRL

e. 20/10/2011 Nº 136672/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1021/2011

Bs. As., 12/10/2011

VISTO la Resolución Ministerial Nº 58 del 28 de febrero de 2011

Y CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que entre los instrumentos incorporados se encuentra la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés) que dispone la obligación genérica de los Estados Parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. Artículo 2 de la CEDAW).

Que, en lo relativo al ámbito laboral, el artículo 11.1.f de la CEDAW dispone que *"Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos...".*

Que, por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11.2 establece que *"nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación".*

Que los deberes estatales adquiridos en materia de igualdad entre varones y mujeres, y la eliminación de la discriminación tornan obligatorio el impulso de instancias institucionales que consideren específicamente las cuestiones de género en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que conforme a las Recomendaciones realizadas en el Informe Final del Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en el ámbito de las FUERZAS DE POLICIALES Y DE SEGURIDAD, creado por Resolución Ministerial Nº 58/11, resulta necesaria la creación de dispositivos dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que funcionen como espacios de orientación y asesoramiento en vistas a fortalecer la integración de la mujer y otras cuestiones de género.

Que dado que las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD se han orientado por valores masculinos, es necesario reforzar la integración de las mujeres mediante la creación de un organismo que contemple las dificultades que puedan surgir de su inserción profesional.

Que es preciso informar y fundar dicho organismo en las políticas de equidad de género y las experiencias resultantes del ámbito civil, sin descuidar la lógica particular de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD fomentando la mejora en el clima laboral y por consiguiente, optimizar el desarrollo de las capacidades que varones y mujeres aportan a la modernización y profesionalización de las Fuerzas.

Que para poder centralizar la atención y el control de la efectiva aplicación de la normativa vigente y las Resoluciones en materia de género elaboradas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD y las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, es necesaria la creación de un espacio institucional de comunicación, contención y orientación para el personal, que sea fácilmente identificable e inclusivo.

Que, también, para detectar y abordar situaciones de abuso de autoridad, prevenir hechos de discriminación que se produzcan al interior de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, recepcionar y derivar responsablemente los casos de violencia laboral y/o intrafamiliar, es preciso tener un espacio con profesionales afines que aborden estas temáticas en particular.

Que, a su vez, resulta necesario fomentar sitios que permitan contribuir en el buen desarrollo laboral y profesional de las personas a través del asesoramiento de Oficiales Jefes/as y Superiores, como así también la articulación con otros organismos competentes con la materia y generando canales de información y asesoramiento jurídico personalizado sobre violencia intrafamiliar, derechos de familia, derecho laboral, entre otros.

Que debe tenerse en cuenta la iniciativa llevada a cabo por la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, que creó el Centro Integral de la Mujer para abordar temáticas de género.

Que, asimismo, la Superintendencia de PERSONAL, INSTRUCCION y DERECHOS HUMANOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ha elaborado en el ámbito de dicha Fuerza un proyecto de características similares.

Que, por todos estos motivos, se hace necesario extender estas iniciativas a todas las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, y así establecer un espacio institucional de comunicación, contención y orientación que fortalezca la integración de las mujeres y la libre expresión de la identidad de género, utilizando criterios comunes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Señor JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Señor DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que dispongan la creación, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCION Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCION DE PERSONAL, la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS respectivamente, de un Centro Integral de Género cuyas funciones se encuentran contenidas en el ANEXO I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Centros Integrales de Género deberán estar a cargo de un/a Oficial Superior e integrados por un equipo multidisciplinario, contando como mínimo con un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a, los/las cuales podrán ser personal civil o tener estado policial/militar.

ARTICULO 3º — Los Centros Integrales de Género contarán con referentes en unidades/delegaciones fuera del Area Metropolitana de Buenos Aires para asegurar la difusión de las competencias de los Centros y facilitar el acceso a los/las integrantes de las Fuerzas que se encuentren destinados/as fuera del ámbito señalado. Cada Fuerza deberá elevar su propuesta de cantidad de referentes y distribución geográfica de acuerdo a su despliegue territorial, remitiéndola a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de este MINISTERIO en un plazo máximo de QUINCE (15) días. Las tareas de los/las referentes se realizarán sin perjuicio de sus funciones dentro de la Fuerza y se detallan en el ANEXO II a la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese al Señor JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que en un plazo máximo de TREINTA (30) días eleven al MINISTERIO DE SEGURIDAD para su aprobación la normativa mediante la cual se crea el Centro Integral de Género en la Fuerza respectiva.

ARTICULO 5º — La presente medida se publicará con su texto completo en todos los medios de comunicación y difusión de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

ARTICULO 6º — Asígnese a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO la facultad de coordinar las actividades y elaborar registros de casos unificados.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

Las funciones del Centro Integral de Género consistirán en:

a) Analizar y evaluar las distintas situaciones que se desprendan de la inserción de las mujeres y hombres en las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, desarrollando proyectos para garantizar las condiciones de acceso, permanencia, promoción y condiciones de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

b) Recibir, canalizar y dar respuesta a presentaciones relacionadas con las cuestiones de género que susciten en el ámbito laboral y doméstico cuando se encuentre involucrado personal de la institución;

c) Brindar orientación jurídica y contención psicológica preliminar al personal y proponer acciones tendientes a solucionar las situaciones planteadas en las temáticas afines;

d) Efectuar un seguimiento de las actuaciones administrativas que se labren en las distintas dependencias relacionadas con todo tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica y simbólica) que involucre al personal de las Fuerzas;

e) Llevar registros sobre el estado de las causas, solicitar informes sobre las medidas adoptadas y el resultado final de los sumarios administrativos y/o disciplinarios vinculados con su competencia;

f) Asesorar al/la presentante sobre los trámites administrativos o judiciales a seguir de acuerdo al caso presentado, según corresponda;

g) Indagar e implementar los mecanismos necesarios que permitan el cese inmediato de la violencia laboral, en aquellos casos de constatarse circunstancias de dicha índole;

h) Llevar estadísticas de los hechos en base al registro de casos y al registro de consultas. Asimismo, implementar todos los dispositivos necesarios para la recolección de datos afines a la temática (encuestas, grupos focales, entrevistas, etc.), con la previa aprobación de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ANEXO II

Las funciones de los/las referentes consisten en:

a) Difundir las actividades del Centro Integral de Género en el territorio donde cumpla sus funciones.

b) Asistir al Centro Integral de Género en la organización de sus actividades en el territorio donde se encuentre desplegado.

c) Facilitar al personal del territorio el acceso al Centro Integral de Género.

d) Asesorar a sus respectivos/as Jefes/as en relación a la normativa que se implemente vinculada a la materia.

e) Participar de las reuniones de intercambio que se realicen.

f) Participar de los cursos y capacitaciones de carácter instructivo que se organicen desde la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD o desde la dependencia que dicha DIRECCION designe. Será requisito la aprobación de las instancias formativas previstas para continuar en el ejercicio de la función de referente territorial.

g) Contribuir en la conformación de estadísticas, en relación al registro de casos y de consultas, así como también la implementación en el territorio de todos los dispositivos que se diseñen desde el Centro Integral de Género en relación a las temáticas abordadas.

e. 20/10/2011 Nº 134943/11 v. 20/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 334/2011

ACTA Nº 1173

Expediente ENRE Nº 31.571/2010

Bs. As., 12/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 143/158 con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la Resolución de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los VEINTITRES (23) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 143/158 con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh), SETECIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (750 kWh), DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh) o DIEZ MIL KILOVATIOS HORA (10.000 kWh), según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la respuesta a los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CUARENTA Y TRES (43) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 143/158 con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh), CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh) o QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos", según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de resolver correctamente los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los DIECIOCHO (18) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 143/158; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem V del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 143/158 con una multa en pesos equivalente a MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), por encuadrarse el usuario en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 6 inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en los DIECIOCHO (18) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 143/158, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de entregar las facturas de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso e) del Reglamento de Suministro, verificado en los OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886) casos a los que se refiere el ítem VII del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 143/158, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4.000 kWh) o VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 kWh), según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem VIII del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 143/158, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), por encuadrarse el usuario en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem IX del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 143/158; con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos", por encuadrarse el usuario en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 143/158; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 11.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en UN (1) caso, al que se refiere el cuadro del punto C.4 del Informe Técnico de fojas 143/158, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 12.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de los Artículos 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Observaciones y Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 del anexo a la mencionada Resolución, en los numerales 4.1 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (563.968 kWh), calculada como se detalla en el punto C.1 del Informe Técnico de fojas 143/158 conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 inciso g) del Reglamento de Suministro y Artículo 25 de la Ley Nº 24.240, con una multa en pesos equivalente a SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (60.000 kWh), de conformidad con lo expresado en el punto C.5 del Informe Técnico de fojas 143/158, acorde a lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y, por lo tanto, incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 5.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 14 y del reintegro del ARTICULO 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 334/2011".17.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 15, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado—, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 19.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 12 y 13 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- La "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 19 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 143/157 (que incluye el soporte informático de fojas 158 y hágasele saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en

forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo .—MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero .— MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 20/10/2011 Nº 135044/11 v. 20/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 336/2011

ACTA Nº 1173

Expediente ENRE Nº 33.212/2010

Bs. As., 12/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Modificar el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 185 dictada con fecha 4 de mayo de 2011, determinando que el Anexo aprobado en el ARTICULO 1 del citado acto se aplicará a partir del inicio del semestre 32 de la Etapa 2 (1 de marzo de 2012: “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.”; 1 de julio de 2012: “EDELAP S. A.” 2.- Dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 172/1996 a partir de las fechas que en cada caso se indican en el ARTICULO 1 de este acto. 3.- Determinar que los reclamos anteriores a las fechas indicadas en el ARTICULO 1 de esta Resolución se regirán conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 185/2011. 4.- Modificar el plazo previsto en el punto 3 a) de la Base Metodológica aprobada por el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 185/2011, estableciéndolo en VEINTICINCO (25) días corridos. 5.- Modificar el plazo previsto en el punto 2 g) de la Base Metodológica aprobada por el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 185/2011, estableciéndolo en CUARENTA (40) días corridos. 6.- Sustituir el primer párrafo del punto 2 a) de la Base Metodológica aprobada por el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 185/2011, por el siguiente: “...a) En el momento de ingresar los Reclamos de los usuarios por la calidad del producto técnico, el ENRE remitirá los mismos a las Distribuidoras por correo electrónico y/o por la red Internet, de acuerdo al formato de la Tabla Reclamos...”. 7.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” y a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/10/2011 Nº 135066/11 v. 20/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 335/2011

ACTA N° 1173

Expediente ENRE N° 28.920/2009

Bs. As., 12/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2008 al 21 de junio de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 73/100 ($ 588.575,73), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 05/100 ($ 559.401,05) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 68/100 ($ 29.174,68) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRF, 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda a computar las bonificaciones que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 258/2010, referidas a los apartamientos a los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2008 al 21 de junio de 2009), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto total asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 23/100 ($ 15.439,23) y corresponde a DOS (2) usuario indicado en el archivo “BONI_1_R.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 354/401, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 6.- Instruir a “EDELAP S.A.” para que proceda a computar las diferencias de montos en los casos de bonificaciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 258/2010, referidas a los apartamientos a los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2008 al 21 de junio de 2009), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS 41/100 ($ 0,41) y corresponde a UN (1) usuario indicado en el archivo “BONI_3_R.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 354/401, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 7.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.”, ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los ARTICULOS 5 y 6 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días las obras a realizar, de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE N° 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, en cuanto a que produzcan mejoras en las instalaciones de la Distribuidora y resulten prioritarias para la prestación del servicio. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 9.- Notifíquese a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, con copia del Informe Técnico de fojas 354/401 y del CD-ROM de fojas 402 y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 20/10/2011 Nº 135075/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, mas los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-451-10	ALFARO DELGADO, Jorge	92.595.575	986/987	$ 3.241,56
SC31-224-11	FIGUEROA, Miguel Angel	31.922.283	987	$ 55.172,25
SC31-230-11	CRUZ, Leonardo	32.631.237	986/987	$ 5.815,58
SC31-230-11	ALARCON, Marisa Micaela	26.662.961	986/987	$ 5.815,58
SC31-289-11	VARGAS, Florentino Ermetasio	92.469.092	986	$ 4.863,45
SC31-291-11	BEJARANO, Norma Liliana	31.505.573	986/987	$ 2.157,23
SC31-295-11	APARICIO GUTIERREZ, Pedro	92.893.554	986	$ 15.923,81
SC31-302-11	SERAPIO, Graciela Dolores	93.887.545	987	$ 5.664,05
SC31-304-11	VILTE, Ricardo Alejandro	35.931.427	986	$ 2.393,03
SC31-309-11	ACHACOLLO CRUZ, Julia	92.938.999	986/987	$ 4.723,93
SC31-310-11	ARENAS, Rufino Marcelo	24.324.665	986	$ 18.739,18
SC31-315-11	ABAN, Maria Elena	30.666.087	986/987	$ 4.201,19
SC31-316-11	MARQUEZ, Delia	10.473.357	986/987	$ 13.267,83
SC31-320-11	CRUZ, Jorge Antonio	34.031.622	985/986	$ 2.827,96
SC31-324-11	CRUZ, Yolanda Estela	27.875.480	986	$ 12.577,24
SC31-328-11	MAMANI, Amalia Marcela	27.522.667	986/987	$ 13.700,22

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 20/10/2011 Nº 134797/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

12/10/11

Exportador: PROSAL S.A. DESPACHANTE: ABITBOL RUBEN ORLANDO

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06053EC01001354G	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	160.000,00	152.380,80	164.047,46	7,66	5	583,33	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador .—ELIANA TOVI, A/C Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación .—Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. Dr. RAUL DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/10/2011 Nº 134816/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

12/10/11

Exportador: SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CUYO S.A. DESPACHANTE: LEGUIZAMON LILIANA

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06053EC01000289M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	8.776,80	8.776,80	12.259,92	39,69	5	174,16	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador.— ELIANA TOVI - A/C Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación .—Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/10/2011 Nº 134820/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE ORAN - SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

12/10/11

Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL Despachante: MECOZZI JUAN ANGEL
MORAIZ SEBASTIAN

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06076EC03000008X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	92.680,00	56.778,27	65.031,59	14,54	5	412,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000039K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	94.528,00	90.026,58	99.605,23	10,64	5	478,93	ART 748 CA INC b)
06076EC01000030B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	97.679,00	93.027,53	105.806,82	13,74	5	638,96	ART 748 CA INC b)
06076EC01000028X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	68.644,80	65.375,93	71.199,93	8,91	5	291,20	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador.— ELIANA TOVI - A/C Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. Dr. RAUL DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/10/2011 Nº 134822/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Fecha: 12/10/11

Exportador: INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL DESPACHANTE: MORAIZ SEBASTIAN

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000015T	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	33.120,00	31.542,83	33.065,75	4,83	5	76,15	ART. 748 CA INC. b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador.— ELIANA TOVI, a/c Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/10/2011 Nº 134825/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN LUIS

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia N° 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente. Fdo.: Licenciada CRISTINA CIMINO, Jefe de División Aduana de San Luis.

Acta lote	Año	Causante	TASA LOGISTICA	Actuación
1	1995	JORGE LEYES	1995-083-000001	SC83-90-001
1	1997	MANZUR RUBEN A.	1997-083-000001	
1	1998	CATALINA_ MEDINA	1998-083-000001	SA83-98-001
1	2007	NDAYE TALLA - NIAN MAYE	2007-083-000012	
3	2004	ASOC BOMB. VOLUNT. MARIA IGNACIA	2004-083-000001	SA83-04-093
4	1999	FERREYRA HORACIO	1999-083-000001 Y 2	
7	1997	PROSAN S.A.	1997-083-000002	
7	2008	LIDA PICACHIRI	2008-083-000020	
18	2000	SOCRATES ASTROCONDO	2000-083-000003	EA83-00-293
19	1999	EL SOL NORTEÑO S.R.L.	1999-083-000004	
29	2001	GUTIERREZ YELMA LILIANA	2001-083-000010	EA83-01-2753
57	2000	ARTERO HUGO	2000-083-000014	EA83-00-1245
61	2000	DERMILLAN ROBERTO	2000-083-000016	EA83-00-1323
62	2000	VALDEZ NELSON	2000-083-000018	EA83-00-1366

e. 20/10/2011 Nº 134810/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 377/2011

Cont. Púb. Fernando Gustavo REA (Legajo N° 33.851/17) - S/finalización de funciones de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Salta y traslado.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 11053-47-2011 y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Fernando Gustavo REA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Salta y su traslado a la Dirección Regional Tucumán.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Salta y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior y de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Fernando Gustavo REA (Legajo N° 33.851/17) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 2° — Trasladar, a su pedido, al Contador Público Fernando Gustavo REA (Legajo N° 33.851/17) a la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/10/2011 Nº 135127/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 370/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10645-86-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Oeste propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisor Interino y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ernesto Luis SERBER (Legajo Nº 22.508/86)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Viviana Leonor KOVAL (Legajo Nº 36.509/54)	JEFA INTERINA	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97)	JEFA INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Gabriel Eduardo RAMIREZ (Legajo Nº 33.847/72)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO “A” - DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Lorena Marilen HEREÑÚ (Legajo Nº 39.854/14)	ADJUNTA	DIRECCION REGIONAL OESTE

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ernesto Luis SERBER (Legajo Nº 22.508/86)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
Cont. Púb. Viviana Leonor KOVAL (Legajo Nº 36.509/54)	JEFA INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97)	JEFA INTERINA	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Gabriel Eduardo RAMIREZ (Legajo Nº 33.847/72)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Lorena Marilen HERENU (Legajo Nº 39.854/14)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO “A” - DIVISION INVESTIGACION

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/10/2011 Nº 135130/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RUBIO CLAUDIO MARCOS JOSE (C.U.I.T.: 20-22228683-3)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C130697 LEY N° 26.476 por la suma de $ 4.566,36 liquidados a 14/07/2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135131/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CARLOS ANTONIO CORTES (C.U.I.T.: 20-14270919-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C355388 por la suma de $ 22.513,11 liquidados al 31/08/2009 y plan N° B544678 por la suma de $ 18.688,18 liquidados al 10/12/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135136/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 148/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional de Oeste.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10672-590-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de agentes notificadoras en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadoras para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a las agentes Mariana Verónica TALIERCIO (D.N.I. Nº 27.534.187 - Legajo Nº 41.708/11) y Melisa Andrea ARQUIEL (D.N.I. Nº 30.825.389 - Legajo Nº 42.260/52).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/10/2011 Nº 135139/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 147/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10651-160-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Mario Alberto MOYANO (D.N.I. Nº 13.383.892 - Legajo Nº 31.130/86) y Ester Lourdes MASSA (D.N.I. Nº 13.878.143 - Legajo Nº 90.579/29).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/10/2011 Nº 135144/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por ignorarse su domicilio CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a los encartados que se mencionan a continuación por las infracciones aduaneras que se detallan en el presente, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba de la que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se declare su rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A), y en caso de no hacerlo se lo tendrá por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N° —ENSENADA—, donde deberán concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable. (Art. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería conforme lo establece el art. 1030 del Código Aduanero. Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos, como así también el abandono de la mercadería en infracción en los casos

en que corresponda. A tal fin se informa que la multa y los tributos adeudados ascienden según el caso a:

IMPUTADO	SUMARIO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
BENEDETTI, LUIGI	SC33-10-185	970 C.A.	$ 35.386,19	$ 35.386,19
PASAP. N° 5.34374W	(12649-13-2010)			
(RCA. DE ITALIA)				
GHERSI ANDREA C.	SC33-08-113	986/7 C.A.	$ 257,48	$ 99,98
CU IT 27-18602995-5	(12649-6-2008)			
GHERSI ANDREA C.	SC33-07-305	986/7 C.A.	$ 8.822,95	$ 1.865,95
CUIT 27-18602995-5	(12649-46-2007)			

FIRMADO: Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora, División Aduana La Plata.

e. 20/10/2011 Nº 134796/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN - MISIONES

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 5/10/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituír domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurridos cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/ C.U.I.T	Nº			
154-2009	MAY TORMES DENILSON	CI (BRA)	6.193.700-5	977	$ 2.704,70	--------
247-2009	CABAÑAS VILLALBA FRANCISCO SOLANO	CI (PY)	3.349.644	985	$ 2.090,62	--------
284-2010	MIRANDA VALDIR	CI (BRA)	4.676.014	947	--------	--------
301-2010	ALMEIDA ALVEZ LUCIANA	D.N.I.	28.220.884	987	$ 2.802,93	--------
015-2011	DE CAMPO SILVIO	D.N.I.	14.158.198	947	--------	--------
020-2011	VERA ROGELIO JESUS	D.N.I.	25.717.885	985	$ 2.725,34	--------
231-2011	ESPECIAS DORADAS S.R.L.	C.U.I.T.	30-71078490-2	969	$ 8.741,76	--------
262-2011	ESPECIAS DORADAS S.R.L.	C.U.I.T.	30-71078490-2	969	$ 12.843,60	--------
268-2011	CEBOLLA CENTER S.R.L.	C.U.I.T.	30-70947291-3	994 inc. a) y b)	$ 18.000,00	--------
325-2011	GAMARRA SILVIA CARINA	C.U.I.T.	27-24107689-5	994 inc.	$ 7.500,00	--------
338-2011	EURO S.R.L.	C.U.I.T.	30-69066690-8	969	$ 7.294,70	--------
385-2011	YERBATERA DON GABRIEL S.A.	C.U.I.T.	30-70774288-3	994 inc. b)	$ 1.000,00	--------
389-2011	KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-24174605-4	954 inc. c)	$ 27.864,81	--------
390-2011	KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-24174605-4	954 inc. c) y 994	$ 27.066,32	--------

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. BEIR.

e. 20/10/2011 Nº 134830/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 5/10/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al art. 977/979 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	RESOLUCION
				NUMERO
2010-0078	FERNANDO SABASTIAN LISTTE	PAS. ARG.	26589170N	426/2011 (AD BEIR)
2010-0167	LEONOR SPIES KESSLER	CI (PY)	3.941.196	109/2010 (AD BEIR)

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. BEIR.

e. 20/10/2011 Nº 134833/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN - MISIONES

Edicto Notificación (Ley 22.415 y 25.603)

Bdo. de Irigoyen, 5/10/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación con las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad con lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82/SC82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-65-2007	DN82-2007-0072	TABLONES DE MADERA DE DISTINTAS ESPECIES Y DIMENSIONES	58 (4,50 M3)	S/M	JAVIER LUIS VENTURA D.N.I. Nº 34.034.230 - NELSON RODRIGUEZ D.N.I. Nº 30.173.004 - CARLOS RODRIGUEZ SINDOI – FELIZ CACERES D.N.I. Nº 30.896.525 - HUGO DANIEL LARA D.N.I. Nº 30.811.971 - LETI BONI SINDOI -
		HOJA VERDE DE YERBA MATE	2000 Kg	S/M	
12262-66-2010	DN82-2010-0227	CARRO TIPO POLACO	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		PLANCHONES DE MADERA DE ESPECIE NATIVA —INCIENSO—	10	S/M	
12262-110-2010	DN82-2010-0382	PLANTINES ESPECIES VARIAS	23	S/M	SERGIO ARMANDO FIGUEROA D.N.I. Nº 23.945.663
12262-117-2011	DN82-2011-0330	MOTOVEHICULO DE 110 CC, IND. ARGENTINA - MOTOR Nº JL1P50MH * 10a015071* - CHASIS Nº * 8a2XCHLLXAAQ17338* - SIN DOMINIO	1	GUERRERO	AUTORES IGNORADOS

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. BEIR.

e. 20/10/2011 Nº 134835/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 5/10/2011

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO	DOC.	NUMERO	RESOL.	ACTUACION
2007-0072	JAVIER VENTURA	D.N.I.	34.034.230	280/2010 (AD BEIR)	12262-65-2007
	NELSON RODRIGUEZ	D.N.I.	30.173.004		
	CARLOS RODRIGUEZ	SINDOI	---------		
	FELIX CACERES	D.N.I.	30.896.525		
	HUGO DANIEL LARA	D.N.I.	30.811.971		
	LETI BONI	SINDOI	---------		
2010-0227	AUTORES IGNORADOS	---------	---------	133/2010 (AD BEIR)	12262-66-2010
2010-0382	SERGIO ARMANDO FIGUEROA	D.N.I.	23.945.663	361/2011 (AD BEIR)	12262-110-2010

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. BEIR.

e. 20/10/2011 Nº 134836/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc."h" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 5/10/2011

Por desconocerse el domicilio de la firma que más abajo se detalla, se le notifica por este medio lo siguiente: "ASUNTO: Importador/Exportador ACOSTA, ESTANISLAO OMAR S/Sumario Disciplinario. BUENOS AIRES, 19 de julio de 2011. VISTO la Actuación SIGEA N° 12262-205-2008 y sus agregados del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- ELIMINAR al Importador-Exportador ACOSTA, ESTANISLAO OMAR (CUIT N° 20-16457748-2) del registro respectivo, tal como lo establecen los arts. 98, Ap. 2° y 100, inc. c), ambos del Código Aduanero...RESOLUCION N° 93/2011 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA. SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR." Asimismo se le hace saber que contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los diez (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de la prueba que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa (art. 104 1er. Párrafo del Código Aduanero). — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Jefe de División, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 20/10/2011 Nº 134837/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc."H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 5/10/2011

Por desconocerse el domicilio de la firma que más abajo se detalla, se le notifica por este medio lo siguiente: "ASUNTO: Importador/Exportador AQUINO DANIEL DESIDERIO s/Sumario Disciplinario. BUENOS AIRES, 19 de julio de 2011. VISTO la Actuación SIGEA N° 12262-327-2006 y sus agregados del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- ELIMINAR al Importador/Exportador AQUINO, DANIEL DESIDERIO (CUIT N° 20-25017140-5) del registro respectivo, tal como lo establecen los arts. 98, Ap. 2° y 100, inc. c), ambos del Código Aduanero...RESOLUCION N° 92/2011 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA. SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR." Asimismo se le hace saber que contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los diez (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de la prueba que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa (art. 104 1er. Párrafo del Código Aduanero). — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Jefe de División, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 20/10/2011 Nº 134839/11 v. 20/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Lazcoz, Ada Mabel s/Apelación" Expte. N° 24.565-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto del año 2010, se reúnen los miembros de la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10 a. Nominación) y Sergio Pedro Brodsky (Vocal Titular de la Vocalía de la 12 a. Nominación) para resolver en el Expte. N° 24.565-I y su acumulado N° 26.050-I, caratulado "LAZCOZ ADA MABEL S/recurso de apelación - impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta". SE RESUELVE: 1°) Rechazar las defensas de nulidad y prescripción opuestas por la recurrente, excepto la ateniente al impuesto a las ganancias del año 1998 conforme el considerando IV, con costas en proporción a los respectivos vencimientos. 2°) confirmar parcialmente los ajustes practicados en las resoluciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado conforme lo expresado en los Considerandos V, VI y VII y confirmar las determinaciones de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según se expuso en el considerando VII, con más intereses resarcitorios en la misma medida en que los tributos han sido confirmados. Las costas se imponen en proporción a los respectivos vencimientos. 3°) dejar sin efecto las multas impuestas, con costas en el orden causado. 4°) Ordenar al Fisco Nacional que en el plazo de treinta (30) días practique reliquidación de las sumas adeudadas por la recurrente de acuerdo con lo decidido. A tales fines, por Secretaría General de Asuntos Impositivos remítanse los antecedentes administrativos por el plazo acordado. Se hace constar que este pronunciamiento se emite de conformidad con lo previsto por el Art. 184 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y modif.) por encontrarse la Vocal Titular de la 11° Nominación en uso de licencia.

Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Fdo.: SERGIO P. BRODSKY, EDITH VIVIANA GOMEZ. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129703/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno (subrogante), con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AMBROSETTI, Luis Angel s/recurso de apelación" Expte. N° 22.492-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de mayo de 2011. VISTO: La citación cursada a fs. 99, sin que se haya presentado ningún interesado y el estado de autos, SE RESUELVE: Declarar la causa en rebeldía en los términos del art. 59 del C.P.C.C.N. Notifíquese por edictos, dejándose constancia que las sucesivas notificaciones deberán realizarse en los términos del art. 12 del R.P.T.F.N. Firmado: Dra. ADRIANA ADORNO, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129705/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/Apelación" Expte. N° 21.021-I (INCIDENTE) que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de marzo de 2011. AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 21.021-I caratulado "CONCIEL S.A. s/Incidente - Beneficio de litigar sin gastos", acumulado al expte. N° 21.343 de igual caratula, y ... Por ello SE RESUELVE: 1.- Hacer lugar parcialmente en un cincuenta por ciento (50%) a la exención peticionado por la actora. Costas por su orden. 2.- Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de actuación (ley 22.610) por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de librarse boleta de deuda (conf. Art. 4 de la citada Ley). Regístrese y Notifíquese a las partes y a la División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva y oportunamente agréguese por cuerda al principal. Fdo.: ERNESTO C. CELDEIRO, IGNACIO J. BUITRAGO, JOSÉ E. BOSCO, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129707/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por DOS (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/recurso de apelación" Expte. N° 21.021-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de agosto de 2011. AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 21.021-1, caratulado: "CONCIEL S.A. s/recurso de apelación", SE RESUELVE: 1°) Regular los honorarios del Dr. Alberto Carlos Lagares en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 242.852), y los de la Dra. Silvia Josefina Pepe, en el carácter de patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA ($ 607.130), los que quedan a cargo de la parte actora en su totalidad. 2°) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiados frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible"). Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 2° Nominación. (art. 184 de la Ley 11.683). Regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. ERNESTO C. CELDEIRO, DR. IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129712/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 5ª Nominación, a cargo del Dr. José Luis Pérez, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DANERI, Enzo Raúl S.A. s/Apelación" Expte. N° 30.238-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 2011. VISTO el estado de autos, SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fs. 108 y en consecuencia, declarar a la autora en rebeldía de conformidad con el art. 53, inc. 6° del C.P.C.C.N. Notifíquese a la actora por edictos y en consecuencia pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Administrativos a sus efectos. Fdo.: JOSÉ LUIS PEREZ, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129715/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/Apelación" Expte. N° 32.407-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011. VISTO: El estado de autos y la intimación de fs. 46, punto 2°), SE RESUELVE: 1°) No hacer efectivo el apercibimiento de fs. 46, punto 1°), toda vez que se encuentra comprendida en la Acordada Administrativa N° 2139 de este Tribunal. 2°) Pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Impositivos para su archivo. Notifíquese por edictos. Fdo.: ERNESTO C. CELDEIRO, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129717/11 v. 21/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 117/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Revisión 2 de la Norma AR 10.16.1 *"Transporte de materiales radiactivos"*, el procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-07 *"Emisión del certificado de aproba-*

ción para el transporte de material radiactivo" aprobado el día 19 de mayo de 2006, lo actuado en el expediente TMR-EXP-36969/04 y lo recomendado por el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la aprobación en Versión Original del Certificado de Aprobación RA/0101/B(U)-96 para el diseño de bulto del Tipo B(U), modelos denominados BU-MAN-99/131 y BU-MAN-192, respectivamente. Dichos modelos de bulto se utilizarán para el transporte de molibdeno 99, yodo 131 e iridio 192, con las limitaciones de contenido radiactivo por bulto indicadas a continuación: a) para el modelo BU-MAN-99/131 no mayor a 55,5 TBq en forma de soluciones de molibdato de sodio o yoduro de sodio; o b) para el modelo BU-MAN-192 no mayor a 55,5 TBq de hojuelas o alambres de iridio 192; en ambos casos el contenido no necesita estar aprobado como material radiactivo en forma especial.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento G-1XX-07 de esta ARN, manifestando que el organismo solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Revisión 2 de la Norma AR 10.16.1 citada en el visto.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación en Versión Original del Certificado de Aprobación de diseño de bulto del Tipo B(U) para el transporte de Molibdeno 99, Yodo 131 e Iridio 192, solicitado por CNEA.

Que el Artículo 16, inciso k) de la Ley señalada en el VISTO, faculta a la ARN a establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear para el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de material nuclear y radiactivo y de protección física del material transportado.

Que atento lo dispuesto en el Artículo antes mencionado, es facultad de esta ARN aprobar las emisiones en versión original de los certificados de aprobación o de las renovaciones de dichos certificados que contengan modificaciones de importancia para la seguridad radiológica.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso k) y 22, de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la emisión de la Versión Original del Certificado de Aprobación RA/0101/B(U)-96, correspondiente al bulto del Tipo B(U) para contenido de Molibdeno 99, Yodo 131 e Iridio 192, modelos denominados BU-MAN-99/131 y BU-MAN-192, solicitado por CNEA.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 20/10/2011 Nº 134750/11 v. 20/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 130/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", la Resolución del Directorio 21/11 "Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio Nº 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 26/11, correspondiente a su Reunión Nº 258, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 258, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 130/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA, RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y PERMISO INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 258)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Roque Mario PEREIRA DA LUZ Expte. Nº 10.896.141 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Coordinador Dto. Garantía de Calidad (1471)
Ing. Jorge Héctor LEON Expte. Nº 8.667.121 Actuación Nº LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Coordinador de Ingeniería (1472)
Ing. Mauricio Guillermo BACHOER Expte. Nº 13.279.889 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Ingeniería (1473)
Ing. Jorge Osvaldo ODETTO Expte. Nº: 7.680.707 Actuación Nº LIC-02	Conjuntos Críticos	RA-0	Oficial de Radioprotección (1474)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

RA-0: Reactor Nuclear RA-0

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Gustavo Adolfo ROHR Expte. Nº: 28.443.205 Actuación Nº AE-01	CNA-I	02/06/13	Jefe de Turno (5466)
Ing. Leonardo Alberto LANZETTI Expte. Nº: 28.437.931 Actuación Nº AE-01	CNA-I	02/06/13	Jefe de Turno (5467)
Ing. Rubén Julián NONDEDEU Expte. Nº: 31.016.331 Actuación Nº AE-01	CNA-I	05/10/12	Jefe de Radioprotección (5468)
Ing. Bruno Rodrigo SOSA Expte. Nº: 28.267.952 Actuación Nº AE-01	CNA-I	21/05/12	Jefe de Radioprotección (5469)
Bioing. Sebastián POLETTI Expte. Nº: 24.705.799 Actuación Nº AE-01	CNA-I	12/09/13	Jefe de Radioprotección (5470)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Bioq. Sergio Ariel BAIGORRIA Expte. Nº: 18.288.704 Actuación Nº AE-02	CICLOTRON (FUESMEN)	05/09/13	Jefe de la Instalación (5471)
Bioing. Germán Mario ARENAS Expte. Nº: 26.667.699 Actuación Nº AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	17/08/13	Responsable de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (5472)
Bioing. Germán Mario ARENAS Expte. Nº: 26.667.699 Actuación Nº AE-02	CICLOTRON (FUESMEN)	17/08/13	Oficial de Radioprotección (5473)

CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Mario Francisco VALOTTA Expte Nº: 11.738.248 Actuación Nº RAE-05/AE-02	CNA-I	23/10/12	Jefe de Turno (5475)
Ing. Edgardo Fabián ZAMBONI Expte. Nº: 18.545.600 Actuación Nº RAE-10/AE-02	CNA-I	09/10/13	Operador del Sistema Primario (5476)
Sr. Juan Carlos ROSSIT Expte. Nº: 4.747.368 Actuación Nº RAE-28/AE-01	CNA-I	08/09/12	Oficial de Radioprotección (5477)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Oscar Eduardo MACAYO			
Expte. Nº: 7.815.354	CNE	20/10/12	Jefe de Soporte Técnico (5478)
Actuación Nº RAE-10/AE-02			
Ing. Walter Daniel MARTINEZ			
Expte. Nº: 14.050.372	CNE	20/09/13	Jefe de Turno (5479)
Actuación Nº RAE-04/AE-01			
Ing. Juan Antonio MENA			
Expte. Nº: 10.595.698	CNE	20/09/13	Jefe de Dto. Mantenimiento Mecánico (5480)
Actuación Nº RAE-06/AE-02			
Ing. Carlos Raúl CERUTTI			
Expte. Nº: 14.050.318	CNE	20/09/13	Supervisor del Sistema ASECQ (5481)
Actuación Nº RAE-12/AE-01			
Ing. David Gustavo TOLOZA			
Expte. Nº: 13.961.775	CNE	20/10/13	Asistente Mantenimiento Eléctrico (5482)
Actuación Nº RAE-09/AE-01			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Edgardo Pedro CORNAGLIA			
Expte. Nº: 12.586.236	CNE	20/09/12	Operador dos Licencias (5483)
Actuación Nº RAE-17/AE-01			
Sr. Eduardo Emilio MEZA			
Expte. Nº: 12.641.270	CNE	23/12/11	Oficial de Radioprotección (5484)
Actuación Nº RAE-18/AE-01			
Sr. Carlos Alejandro MURUA			
Expte. Nº: 22.036.006	RA-0	14/04/13	Operador (5485)
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Sr. Carlos Alejandro MURUA			
Expte. Nº: 22.036.006	RA-0	14/04/13	Oficial de Radioprotección (5486)
Actuación Nº RAE-05/AE-02			
Lic. Norma Adriana CHAUTEMPS			
Expte. Nº: 16.159.710	RA-0	14/10/13	Oficial de Radioprotección (5487)
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Sr. Néstor Daniel MOSQUERA			
Expte. Nº: 20.736.543	FECN (CONUAR)	22/09/12	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Prep. de Polvo ULE (5501)
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Sr. Gustavo Javier MENAPACE			
Expte. Nº: 31.554.487	FECN (CONUAR)	18/09/12	Operador Prep. de Polvo ULE (5502)
Actuación Nº RAE-03/AE-01			
Ing. María Laura BRENLLA			
Expte. Nº: 25.146.749	FECN (CONUAR)	18/09/12	Oficial de Radioprotección (5503)
Actuación Nº RAE-03/AE-01			
Ing. Pablo Luis TERRONI			
Expte. Nº: 21.589.471	FECRI (CONUAR)	22/09/12	Responsable de Mantenimiento (5504)
Actuación Nº RAE-02/RAE-01			
Ing. María Laura BRENLLA			
Expte. Nº: 25.146.749	FECRI (CONUAR)	18/09/12	Oficial de Radioprotección (5505)
Actuación Nº RAE-03/RAE-02			
Ing. Diego Matías NAUDA			
Expte. Nº: 23.353.570	PPFSCo^{60}	30/10/13	Jefe de Mantenimiento (5506)
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Sr. Sebastián Atushi AYASHI			
Expte. Nº: 14.611.470	IONICS S.A	17/09/12	Operador (5507)
Actuación Nº RAE-11/AE-01			

CNE: Central Nuclear Embalse

RA-0: Reactor Nuclear RA-0

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (Combustibles Nucleares Argentinos)

FECRI (CONUAR): Fáb. de Elementos Comb. Para Reactores de Investig. (Combustibles Nucleares Argentinos)

PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

IONICS S.A: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA-

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Sebastián Atushi AYASHI			
Expte. Nº: 14.611.470	IONICS S.A	17/09/12	Responsable de Mantenimiento (5508)
Actuación Nº RAE-11/AE-02			
Sr. Miguel Angel SPINELLI			
Expte. Nº: 10.116.334	IONICS S.A	24/09/12	Operador (5509)
Actuación Nº RAE-13/AE-01			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Miguel Angel SPINELLI			
Expte. Nº: 10.116.334	IONICS S.A	24/09/12	Oficial de Radioprotección (5510)
Actuación Nº RAE-13/AE-02			
Bioq. Sergio Ariel BAIGORRIA			
Expte. Nº: 18.288.704	CICLOTRON (FUESMEN)	05/09/13	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (5511)
Actuación Nº RAE-03/AE-01			
Sr. Carlos Gustavo MODOLO			
Expte. N: 12.162.215	CICLOTRON (FUESMEN)	17/08/13	Operador de Ciclotrón (5512)
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Sr. Jorge Raúl LEDESMA			
Expte. Nº: 21.840.919	CICLOTRON (FUESMEN)	17/08/13	Operador de Celda (5513)
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Lic. Sergio Leonardo MOSCONI			
Expte. Nº: 18.083.683	CICLOTRON (FUESMEN)	17/08/13	Oficial de Radioprotección (5514)
Actuación Nº RAE-05/AE-01			

IONICS S.A: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A

CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear)

SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (Nº Permiso Indiv.)	VALIDEZ
Ing. Verónica Beatriz GAREA				
Expte. Nº: 17.801.156	CLASE II (CCN)	FECVS-PILCA III	Operador (1)	5 años (*)
Actuación Nº PI-01				

(*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE II (CCN): Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear

FECVS-PILCA III: Facilidad Experimental de Conversión por Vía Seca, Pilca III

e. 20/10/2011 Nº 134767/11 v. 20/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 131/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 26/11, correspondiente a su Reunión Nº 258, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la

medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 258, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 131/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 258)

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Diego Alexis MÜLLER Expte. Nº: 31.083.724 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador de Celda (1475)
Sr. Carlos Javier MONSERRAT Expte. Nº: 33.902.336 Actuación Nº LIC-02	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	PPR	Oficial de Radioprotección (1476)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Srta. Carolina LOPEZ ECKERDT Expte. Nº: 34.230.003 Actuación Nº AE-01	PFPU	29/08/13	Operador de Caja de Guantes (5474)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Eduardo Mario PORRO Expte. Nº: 4.437.194 Actuación Nº RAE-05/AE-04	RA-1	18/09/12	Jefe del Reactor (5488)
Sr. Fabio Alberto TRINDADES Expte. Nº: 18.376.394 Actuación Nº RAE-10/AE-03	RA-3	24/10/13	Jefe de Turno (5489)
Sr. Alejandro Carlos SANTINI Expte. Nº: 17.363.292 Actuación Nº RAE-15/AE-02	RA-3	04/10/12	Operador (5490)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Gabriel Alejandro NACCARATO Expte. Nº: 22.592.519 Actuación Nº RAE-11/AE-01	RA-3	08/10/13	Oficial de Radioprotección (5491)
Lic. Julieta Graciela MARRERO Expte. Nº: 5.865.078 Actuación Nº RAE-08/AE-01	PFPU	02/10/12	Operador de Caja de Guantes (5492)
Dr. Roberto Edmundo MAYER Expte. Nº: 5.072.438 Actuación Nº RAE-06/AE-01	LINAC	25/08/12	Jefe de la Instalación (5493)
Ing. Alberto Carlos GAUNA Expte. Nº: 7.778.138 Actuación Nº RAE-13/AE-01	LTA	09/08/12	Operador 5494)
Ing. Eduardo José HARO Expte. Nº: 4.515.497 Actuación Nº RAE-07/AE-02	CICLOTRON	29/10/12	Operador de Ciclotrón (5495)
Lic. Pedro Graciano SOTO Expte. Nº: 7.773.000 Actuación Nº RAE-09/AE-01	AGRR	14/11/12	Jefe de la Instalación (5496)
Sr. Carlos Alberto ROBBIO Expte. Nº: 7.595.759 Actuación Nº RAE-09/AE-01	AGRR	14/11/12	Oficial de Radioprotección (5497)
Lic. Matías CIAVARO Expte. Nº: 24.560.133 Actuación Nº RAE-01/AE-01	AGRR	23/11/13	Técnico de Mantenimiento (5498)
Lic. Matías CIAVARO Expte. Nº: 24.560.133 Actuación Nº RAE-01/AE-02	AGRR	23/11/13	Operador de Gestión (5499)
Sr. Fabián Ramón VILLALON Expte. Nº: 14.156.065 Actuación Nº RAE-11/AE-02	PISI	13/12/12	Oficial de Radioprotección (5500)

RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

LINAC: Acelerador Lineal LINAC

LTA: Laboratorio de Triple Altura

CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

e. 20/10/2011 Nº 134771/11 v. 20/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2564/2011

Bs. As., 17/10/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la Ley 17.741 se encuentra en su artículo 1º el de fomentar y regular la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional y que en su artículo 3º inciso b) menciona, entre los deberes de la Presidencia el "acrecentar la difusión de la cinematografía argentina".

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción y exhibición de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de una EXPERIENCIA PILOTO del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, lográndose resultados sobresalientes en cada una de las etapas.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, siendo responsabilidad del INCAA la gestión y coordinación del mismo.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resolvió la adquisición de los derechos de exhibición de UN MIL (1000) largometrajes terminados a los fines de integrar los mismos al acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO —en adelante BACUA— para su exhibición en cualquier sistema público y/o comunitario de televisión por aire y/o satélite y canales de aire privados, aunque sin limitación, televisión abierta analógica y/o digital, TDT y TVS y derechos de Webcasting o emisión por Internet, en el portal del canal INCAA TV.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado el Procedimiento para la adquisición de los derechos de exhibición de largometrajes terminados, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución aprobando el procedimiento para la adquisición de los derechos de exhibición de los largometrajes terminados.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébese el PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LOS DERECHOS DE EXHIBICION DE LARGOMETRAJES ARGENTINOS TERMINADOS que integrarán el acervo del

Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA), el cual obra como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La cesión de los derechos de exhibición por parte de los tenedores de los mismos implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION.

ARTICULO 3º —. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS DE EXHIBICION DE "LARGOMETRAJES TERMINADOS"

1- DESCRIPCION

Teniendo en cuenta que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover los contenidos audiovisuales que se obtienen a partir de estos instrumentos de fomento, así como el de colaborar en la reafirmación de una identidad regional, a partir de nuestra diversidad y del proceso de integración que viven los países de nuestro continente, en sintonía con el momento histórico de transformación en donde la cultura debe ser el elemento central de cohesión y la comunicación un aporte al fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía.

Considerando que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo y que en este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 30 de junio de 2011 para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, la gestión y coordinación del procedimiento que resulte, será responsabilidad del INCAA.

Entre las actividades acordadas con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, se encuentra la de adquirir UN MIL (1000) largometrajes argentinos terminados. En función de ello el INCAA establece el siguiente procedimiento para la adquisición de los derechos de exhibición de dichos audiovisuales terminados para integrar el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino —BACUA—.

2- OBJETO

Adquisición de derechos de exhibición de largometrajes argentinos terminados que excedan los 60 minutos de duración, los cuales pasarán a integrar el BACUA creado en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

La adquisición de estos derechos no implica para el BACUA, el MINISTERIO, la UNSAM y/o el INCAA la obligación de exhibición de los mismos.

3- CONDICIONES DE LA ADQUISICION:

Los derechos de exhibición serán adquiridos por un plazo de hasta DIEZ AÑOS (10), sin límites de pasadas, para su comunicación pública en el sistema público y/o comunitario de televisión por aire y/o satélite y/o canales de aire privados, sin limitación, sea televisión abierta analógica y/o digital, TDA, TDT y TVS dentro del Territorio Argentino, y derechos de Webcasting o emisión por Internet, en el portal del canal INCAA TV.

Sin perjuicio del plazo de la cesión referida, durante los primeros DOS (2) AÑOS, el canal INCAA TV tendrá prioridad para su exhibición por sobre los demás adherentes al BACUA, por ser el mismo el Canal Público del Cine Argentino.

El título de la película como así también el backstage, banda sonora, extras, tráiler de la película, nombres e imágenes de los personajes y/o artistas y/o individuos o sociedades que forman parte y/o participaron en la producción y realización de las mismas, podrán ser utilizadas por EL BACUA así como por los canales públicos, comunitarios o privados de aire que las exhiban, al solo efecto de promocionar las proyecciones televisivas del largometraje cuyos derechos de exhibición se adquirirán por medio de este procedimiento, ya sea por los mencionados canales y/o su sitio Web, sin que por ello deba abonar a EL CEDENTE suma adicional alguna.

Se establece expresamente que los largometrajes argentinos adquiridos, podrán ser fragmentados en bloques para su correcta exhibición televisiva, respetando siempre el contenido del mismo.

A los efectos de dar cumplimento con el art. 15 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01), se hace saber que los largometrajes que reciban alguno de los beneficios establecidos en la mencionada normativa, no podrán exhibirse por televisión, para el territorio argentino antes de haber transcurrido DOS (2) años de su primera exhibición comercial en el país, bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

4- PROCEDIMIENTO

Para llevar a cabo la adquisición de los derechos de exhibición mencionados se ha definido el siguiente procedimiento:

a- MECANISMO DE SELECCION DE LOS LARGOMETRAJES

CURADORES: El CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y el INCAA acordarán la selección de un equipo de curadores integrados por personas de reconocida trayectoria en el ambiente cinematográfico nacional, expertiz en la programación de festivales internacionales, canales de televisión y ciclos, desempeño como jurados, los que serán consensuados entre el Consejo Asesor del SATVD-T y el INCAA y serán designados por la Presidenta del INCAA por medio de una Resolución, teniendo en cuenta la trayectoria, experiencia e idoneidad en la materia.

Los curadores tendrán a su cargo cada uno y en forma separada, la selección y elaboración de un listado de aproximadamente 1100 largometrajes argentinos considerados relevantes para el acervo cultural de nuestra sociedad.

El listado elaborado por los curadores deberá incluir:

- título del largometraje,

- año de realización,

- fecha de estreno comercial,

- género,

- productor,

- director,

- actores principales y

- titular actual de los derechos.

b- ELABORACION LISTADO DEFINITIVO DE LARGOMETRAJES A ADQUIRIR

La UNIDAD DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA LA TV, INTERNET Y VIDEOJUEGOS del INCAA, en adelante LA UNIDAD DE FOMENTO, integrará los listados propuestos, teniendo en cuenta las mayores coincidencias por título, obteniendo un listado final de largometrajes.

El listado se agrupará en función de los poseedores actuales de los derechos de las películas, a fin de facilitar la negociación de los mismos.

c- NEGOCIACION CON LOS TITULARES DE DERECHOS

El INCAA conformará un equipo que tendrá a su cargo la negociación con los titulares de derechos y/o autorizados, contemplando las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y la aceptación del tenedor de derechos a las condiciones establecidas en el punto 3.

El poseedor de los derechos de exhibición del largometraje deberá acreditar fehacientemente su condición como tal, presentando copia del contrato de distribución, o autorización, o cesión de derechos, o declaración jurada o inscripción en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del largometraje. Las firmas de la documentación mencionada deberán encontrarse debidamente certificadas.

El equipo negociador deberá fundamentar las condiciones finalmente pactadas, aclarando si existe algún descuento por adecuación técnica del soporte.

d- ELABORACION Y FIRMA DEL CONVENIO DE CESION DE DERECHOS

Una vez acordado el precio y las condiciones de compra LA UNIDAD DE FOMENTO elaborará el Convenio de Cesión de Derechos y enviará a la UNSAM la documentación necesaria para la correspondiente liquidación.

La documentación enviada a la UNSAM será:

- Convenio firmado por el o los tenedores de derecho,

- Copia del contrato o cesión o copia certificada del formulario del depósito de obra inscripta en la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acredita la tenencia de derechos,

- Copia fiel de la resolución del INCAA conteniendo el listado definitivo que incluye el largometraje adquirido,

- Informe del equipo negociador,

- Informe técnico sobre el material entregado.

El INCAA conservará una copia del convenio firmado por ambas partes.

e- ENTREGA DEL SOPORTE

El cedente deberá entregar al INCAA —a la firma del convenio de cesión—, un soporte de registro en Betacam SP calidad BROADCASTING INTERNACIONAL o DG Beta o superior, todos norma PAL. Se revisará el material entregado a fin de comprobar que se entreguen en buen estado de exhibición y a razón de 1 (UN) máster por película.

En caso en que el máster entregado no sea aprobado por las áreas técnicas y de control de calidad, EL CEDENTE deberá reemplazar el mismo en un lapso de 10 (DIEZ) días hábiles o acordar que el valor de remasterización de la obra sea descontado del precio de adquisición. Si pasados los 10 días hábiles el master de reemplazo tampoco fuera aprobado por las áreas técnicas y de control de calidad, el valor de remasterización será descontado del precio de adquisición acordado. Salvo que el CEDENTE manifieste expresamente su voluntad de rescindir el contrato dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado el segundo rechazo.

El informe técnico deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del master.

Al momento de la exhibición, las películas llevarán el logo correspondiente a PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, BACUA, INCAA y UNSAM de acuerdo a sus formatos vigentes.

f- PAGO

Con la documentación indicada en el punto d, y una vez verificada la calidad del material adquirido y emitido el informe definitivo, la UNSAM procederá a realizar el pago acordado. En dicho momento la UNSAM entregará al INCAA los contratos firmados.

g- IMPREVISTOS

Cualquier hecho no previsto en este procedimiento será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

e. 20/10/2011 Nº 135654/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 738/2011

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0449478/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 466 del 9 de junio de 2008 y 401 del 14 de junio de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el "Programa de Reordenamiento Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Que por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se da por finalizada la primera Etapa del Programa de Reordenamiento Normativo (Definición Metodológica) aprobado por la citada Resolución Nº 466/2008 y se aprueba el índice temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del Digesto Normativo del citado Servicio Nacional.

Que el reordenamiento, actualización, revisión y armonización de la normativa aplicable en el Organismo, constituye uno de los cursos de acción de la gestión estratégica definida por este Servicio Nacional.

Que en el marco del Componente Apoyo Institucional del SENASA del Convenio ALA/2006/18-398 CE-SENASA y del Contrato de Préstamo Nº 1950/OC-AR celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa para la Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria en nuestro país, han sido financiadas las actividades de revisión y relevamiento de normas, la elaboración de un manual de pautas uniformes para la redacción de la nueva normativa, y la realización de talleres de sensibilización de agentes del SENASA en el uso de las nuevas herramientas.

Que en el marco del Programa de Reordenamiento Normativo y sobre la base del relevamiento realizado a partir de la versión preliminar del Indice Temático Básico elaborado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, las Direcciones Nacionales, las Direcciones de primera apertura, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han elaborado los índices temáticos en los que se establecen los contenidos normativos aplicados por cada una de las dependencias, aprobando en consecuencia el contenido normativo que formará parte del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en este sentido, proceder dictar el acto administrativo correspondiente por el cual se apruebe el índice citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Objeto. Se aprueba contenido normativo de la Parte Tercera (Sanidad Animal) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que integrará parte del Digesto Normativo del citado Servicio Nacional, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 1138 del 6 de junio de 1951, 29 del 4 de enero de 1973, 498 del 4 de noviembre de 1981, todas del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA; 99 del 15 de marzo de 1974, 803 del 18 de octubre de 1974, 1088 del 20 de octubre de 1975, 567 del 3 de diciembre de 1976, 593 del 14 de agosto de 1978, 798 del 20 de diciembre de 1979, 529 del 28 de septiembre de 1984 todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; 377 del 2 de junio de 1987, 626 del 11 de septiembre de 1987, 574 del 29 de junio de 1988, 144 del 19 de febrero de 1990, 429 del 23 de agosto de 1990, 337 del 7 de mayo de 1992, 831 del 23 de agosto de 1993 todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 60 del 13 de febrero de 1997, 417 del 25 de junio de 1997, 429 del 30 de junio de 1997, 506 del 1 de agosto de 1997, 777 del 13 de octubre de 1997, 3 del 12 de enero de 1998, 116 del 16 de octubre de 1998, 431 del 16 de julio de 1998, 358 del 22 de diciembre de 1998, 333 del 27 de agosto de 1999, 520 del 6 de octubre de 1999, 648 del 1 de noviembre de 1999, 805 del 26 de noviembre de 1999, 131 del 28 de marzo de 2000, 334 del 5 de julio de 2000, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 1174 del 5 de agosto de 1966 de la ex Comisión de Administración de Programas Sanitarios; 780 del 27 de enero de 1976, 808 del 11 de octubre de 1982, 11 del 11 de febrero de 1991, 119 del 10 de abril de 1991, 135 del 11 abril de 1991, 337 del 5 de junio de 1991, 343 del 10 de junio de 1991, 595 del 2 de septiembre de 1991, 604 del 10 de septiembre de 1991, 777 del 28 de octubre de 1991, 442 del 16 de junio de 1992, 649 del 5 de agosto de 1992, 650 del 5 de agosto de 1992, 675 del 14 de agosto de 1992, 900 del 26 de octubre de 1992, 573 del 23 de junio de 1993, 690 del 15 de julio de 1993, 796 del 12 de agosto de 1993, 798 del 12 de agosto de 1993, 970 del 17 de septiembre de 1993, 990 del 27 de septiembre de 1993, 1195 del 27 de octubre de 1993, 1248 del 9 de noviembre de 1993, 1262 del 12 de noviembre de 1993, 1361 del 7 de diciembre de 1993, 1366 del 9 de diciembre de 1993, 108 del 26 de enero de 1994, 113 del 27 de enero de 1994, 146 del 18 de febrero de 1994, 335 del 24 de marzo de 1994, 341 del 30 de marzo de 1994, 671 del 21 de junio de 1994, 777 del 12 de julio de 1994, 996 del 1 de septiembre de 1994, 1229 del 19 de octubre de 1994, 1423 del 22 de noviembre de 1994, 17 del 10 de febrero de 1995, 130 del 28 de febrero de 1995, 132 del 1 de marzo de 1995, 63 del 20 de febrero de 1996, 64 del 20 de febrero de 1996, 87 del 20 de febrero de 1996, 210 del 19 de abril de 1996, 211 del 19 de abril de 1996, 212 del 19 de abril de 1996, 232 del 9 de mayo de 1996, 233 del 9 de mayo de 1996, 339 del 15 de mayo de 1996, 353 del 15 de mayo de 1996, 389 del 15 de julio de 1996, 648 del 16 de octubre de 1996, 737 del 5 de noviembre de 1996, 750 del 6 de noviembre de 1996, todas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 171 del 11 de abril de 1997, 565 del 6 de agosto de 1997, 1157 del 29 de diciembre de 1997, 50 del 19 de enero de 1998, 122 del 2 de febrero de 1998, 189 del 19 de febrero de 1998, 667 del 11 de junio de 1998, 802 del 8 de julio de 1998, 1006 del 14 de agosto de 1998, 1081 del 2 de septiembre de 1998, 11 del 8 de enero de 1999, 59 del 14 de enero de 1999, 380 del 22 de abril de 1999, 398 del 29 de abril de 1999, 495 del 14 de mayo de 1999, 602 del 10 de junio de 1999, 619 del 10 de junio de 1999, 627 del 15 de junio de 1999, 1023 del 20 de septiembre de 1999, 1070 del 24 de septiembre de 1999, 1192 del 21 de octubre de 1999, 554 del 29 de mayo de 2000, 672 del 12 de junio de 2000, 682 del 16 de junio de 2000, 1015 del 20 de julio de 2000, 1127 del 8 de agosto de 2000, 1128 del 8 de agosto de 2000, 1129 del 8 de agosto de 2000, 1131 del 10 de agosto de 2000, 1133 del 11 de agosto de 2000, 1139 del 14 de agosto de 2000, 1145 del 15 de agosto de 2000, 1148 del 16 de agosto de 2000, 1172 del 24 de agosto de 2000, 1201 del 24 de agosto de 2000, 1244 del 25 de agosto de 2000, 1246 del 29 de agosto de 2000, 1247 del 30 de agosto de 2000, 1249 del 31 de agosto de 2000, 1255 del 1 de septiembre de 2000, 1440 del 12 de septiembre de 2000, 1447 del 18 de septiembre de 2000, 1448 del 18 de septiembre de 2000, 1469 del 19 de septiembre de 2000, 1504 del 19 de septiembre de 2000, 1505 del 19 de septiembre de 2000, 1511 del 25 de septiembre de 2000, 1597 del 2 de octubre de 2000, 1641 del 3 de octubre de 2000, 1873 del 27 de octubre de 2000, 1875 del 27 de octubre de 2000, 1876 del 27 de octubre de 2000, 1929 del 31 de octubre de 2000, 2025 del 15 de noviembre de 2000, 2161 del 29 de noviembre de 2000, 92 del 28 de diciembre de 2000, 360 del 13 de marzo de 2001, 7 del 27 de marzo de 2001, 3 del 5 de abril de 2001, 4 del 6 de abril de 2001, 7 del 6 de abril de 2001, 80 del 12 de junio de 2001, 105 del 29 de junio de 2001, 192 del 18 de julio de 2001, 338 del 15 de agosto de 2001, 339 del 16 de agosto de 2001, 379 del 7 de septiembre de 2001, 414 del 20 de septiembre de 2001, 464 del 18 de octubre de 2001, 513 del 14 de noviembre de 2001, 139 del 28 de enero de 2002, 900 del 23 de diciembre de 2002, 53 del 21 de marzo de 2003, 89 del 28 de marzo de 2003, 104 del 16 de abril de 2003, 1 del 6 de enero de 2004, 156 del 11 de marzo de 2004, 228 del 22 de marzo de 2004, 862 del 22 de noviembre de 2004, 941 del 21 de diciembre de 2004, 672 del 25 de octubre de 2005, 194 del 7 de abril de 2006, 312 del 14 de junio de 2006, 385 del 11 de julio de 2006, 738 del 24 de octubre de 2006, 63 del 30 de enero de 2007, 450 del 23 de julio de 2007, 1268 del 25 de noviembre de 2008, 283 del 26 de marzo de 2009, 343 del 28 de abril de 2009, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Conjuntas Nros. 13 y 1 del 10 de enero de 2002 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; 2 y 19 del 25 de enero de 2002 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; 4 y 12 del 20 de junio de 2002 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; 15 y 8 del 18 de septiembre de 2002 de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, respectivamente; 2 y 6 del 13 de enero de 2006 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; 5 y 40 del 22 de febrero de 2006 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; las Disposiciones Nros. 858 del 15 de noviembre de 1989 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 2 del 15 de agosto de 2002 de la ex Dirección de Cuarentena Animal; 12 del 12 de junio de 2001, 3 del 16 de enero de 2004, 7 del 19 de abril de 2006, todas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones de primera apertura y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional y archívese.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

INDICE TEMATICO QUE ESTABLECE EL CONTENIDO NORMATIVO DEL

DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) -ARTICULO 1º-

PARTE TERCERA

SANIDAD ANIMAL

TITULO I

GESTION SANITARIA – REGISTROS, HABILITACIONES Y SISTEMAS

CAPITULO I Gestión General de Sanidad Animal

RZ 119/94

RZ 129/95

CAPITULO II Control de Gestión Sanitaria

RZ 111/95

RZ 245/95

RS 1410/00

RS 488/02

Sección 1 Identificación Animal

RE 188/99

RE 73/03

RE 83/03

RE 462/03

DV 292/03

RS 15/03

RS 391/03

DV 955/04

RE 103/06

RE 929/06

RS 754/06

RS 867/06

DN 32/06

DV 1325/06

DV 2352/06

RS 113/07

RS 202/07

RS 370/07

DV 1281/07

RS 489/07

RM 324/10

Subsección 1 - Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino y Bubalino

RE 103/06

RE 929/06

RS 754/06

RS 867/06

RS 370/07

Subsección 2 - Ciervos

RE 370/06

Subsección 3 - Equinos

RS 146/10

RS 236/10

RS 856/10

Subsección 4 - Ovinos

RS 876/06

RS 1280/08

CAPITULO III Registros y Habilitaciones

Sección 1° Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios

RS 108/99

RS 228/99

RS 249/03

RS 876/06

RS 1280/08

Sección 2° Registro de Engorde a Corral

RS 591/99

RS 70/01

RS 02/03

Sección 3° Registro de Predios para Exportación

RE 370/97

RS 969/97

RS 345/98

RS 496/01

RS 391/03

RS 1280/08

RE 370/06

RS 146/10

RS 856/10

Subsección 1 - Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA

DZ 10/91

RZ 218/95

RZ 95/95

RS 496/01

RS 1280/08

Apartado 1: Bovinos y Bubalinos

RE 370/97

RS 391/03

Apartado 2: Ciervos

RE 686/96

RE 370/06

Apartado 3: Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena

RE 617/05

RS 146/10

RS 236/10

RS 856/10

Apartado 4: Ovinos

RE 370/97

RS 876/06

RS 1280/08

Apartado 5: Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral Proveedores de Bovinos para faena con destino a Exportación

RS 2/03

Apartado 6: Registro de Establecimientos Avícolas Exportadores

RS 969/97

Subsección 2 - Registro de Establecimientos Rurales de Origen

RS 391/03

Sección 4° Registro de Granjas exportadoras a Unión Europea

RS 969/97

RS 882/02

RS 618/02

RS 542/10

Subsección 1 - Habilitación de Establecimientos Avícolas

RS 542/10

Subsección 2 - Habilitación de Establecimientos Productores de Conejos

RS 618/02

Sección 5° Registro de Centros de Inseminación y Transferencia Embrionaria

RY 304/88

DZ 827/89

RZ 896/94

Sección 6° Remates Feria. Habilitación

RM 2166/50

RM 703/71

RX 803/77

RX 302/78

RX 599/80

RX 265/82

RY 264/89

RS 892/99

RS 1421/00

Sección 7° Lavaderos de Camiones. Habilitación

RX 803/61

RM 703/71

RZ 275/72

RX 803/77

RX 302/78

RX 599/80

RZ 809/82

RS 892/99

RS 810/09

Sección 8º Transporte de Hacienda. Habilitación

RS 97/99

RS 810/09

Sección 9º Registro de Profesionales y Ayudantes

RZ 1067/94

RZ 259/95

RZ 58/96

RS 115/02

RS 834/02

RE 617/05

RS 799/06

RS 145/09

Subsección 1 - Registro de profesionales veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA

RS 115/02

RS 15/03

RS 181/03

RS 553/09

Sección 10º Registro de Productores, Engordadores, Invernadores de porcinos

RS 834/02

RE 555/06

Sección 11º Otros Registros

RE 108/01

RZ 471/95

Sección 12º Clave Unica de Identificación Ganadera

RS 754/06

RS 489/07

CAPITULO IV Sistema de Información Sanitaria

Sección 1º Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) y Sistema de Gestión Sanitaria (SGS)

RE 356/08

RS 1051/08

DN 09/08

RS 553/09

DN 03/09

Subsección 1 - Despachos y Movimientos de Animales y Productos

RZ 809/82

RZ 111/95

RZ 289/96

DN 361/97

RS 848/98

RE 115/99

RS 154/99

RS 1422/00

RS 178/01

RS 115/02

RS 150/02

RS 535/02

RS 15/03

RS 391/03

RE 617/05

RS 725/05

RS 109/07

RS 771/07

RS 148/08

RS 1282/08

DN 02/09

DN 04/09

RS 810/09

RS 146/10

RS 856/10

DN 02/10

Apartado 1: Documento para el Tránsito de Animales (DTA)

RS 848/98

RS 1009/98

RS 1018/98

RS 1115/98

RS 1146/98

RS 1484/98

RS 1485/98

RS 258/99

RS 659/99

RS 821/99

RS 903/99

RS 922/99

RS 1029/99

RC 1/99 (SAGPyA), 4/99 (SENASA), 5/99 (AFIP)

RS 1281/99

RS 495/03

Apartado 2: Documento de Tránsito Electrónico (DT-e)

RE 356/08

RS 553/09

Apartado 3: Libreta Sanitaria Equina

RE 617/05

Apartado 4: Documento para el Tránsito de Colmenas

RS 535/02

Apartado 5: Certificado Sanitario General

RS 725/05

TITULO II

LUCHAS SANITARIAS

CAPITULO I Reglamentos

RS 148/97

RS 422/03

CAPITULO II Programas de Prevención, Control y Erradicación de enfermedades animales

Sección 1º Bovinos

Subsección 1 - Brucelosis Bovina

Apartado 1: Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis.

RX 698/80

RX 73/82

RZ 1269/93

RZ 189/95

RS 45/98

RS 151/98

RE 189/99

RE 601/99

RS 531/99

RS 826/00

RS 919/00

RS 1036/00

RS 1206/00

RS 1207/00

RS 1423/00

RS 1541/00

RS 1542/00

RS 1592/00

RS 2100/00

RS 150/02

RS 905/04

RS 216/06

RS 438/06

RS 799/06

Apartado 2: Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis

RE 115/99

RS 679/00

RS 150/02

RS 725/05

RS 799/06

Apartado 3: Programa de Zona Libre

RE 539/08

Apartado 4: Planes Superadores

RE 497/02

RE 905/04

Apartado 5: Sistema de Diagnóstico

RS 79/03

RS 438/06

Apartado 6: Vacunación

RE 108/01

RS 879/02

RS 150/02

RS 623/02

RS 216/06

RS 799/06

DN 12/07

Apartado 6.1: Vacunación con Planes (Fundaciones)

RZ 503/95

RS 623/02

RS 799/06

Apartado 7: Registro de Veterinarios Acreditados para la Brucelosis Bovina

RZ 1067/94

RZ 259/95

Subsección 2 - Tuberculosis Bovina.

Apartado 1: Sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis. Registros.

Apartado 1.1: De establecimientos Oficialmente Libres de Tuberculosis.

RE 115/99

Apartado 1.2: De veterinarios de la actividad privada acreditados.

RZ 1067/94

RZ 259/95

Apartado 1.3: De Areas Libres de TBC

RE 115/99

RE 539/08

RS 100/11

Apartado 1.4: De Establecimientos ganaderos afectados y no afectados de TBC por departamentos y provincia, detectados en los frigoríficos inspeccionados por SENASA

RE 115/99

RS 87/09

Apartado 1.5: De elaboración, aprobación, distribución y utilización de las tuberculinas

RZ 1/83

RX 274/83

RX 406/84

RY 695/87

RS 1540/00

Apartado 2: Planes de Control y Erradicación de la Tuberculosis

RE 115/99

RE 189/99

RE 601/99

RE 108/01

Subsección 3 - Encefalopatía Espongiforme Bovina

RS 901/02

RS 276/04

DD 01/03

Apartado 1: Vigilancia - Alimentos

RS 238/01

RE 1389/04

RS 10/04

DN 115/08

DN 1/07

Subapartado 1: Muestreo Rural de Piensos

RE 1389/04

Apartado 2: Vigilancia - Animales

RZ 234/96

RS 779/99

RS 10/03

RS 422/03

Subapartado 1: Registro de reproductores rumiantes importados

RZ 471/95

RS 625/02

Subapartado 2: Muestreo de encéfalos

RS 95/03

Apartado 3: Importaciones

RZ 471/95

RS 238/01

RS 44/01

RS 117/02

RS 799/10

RE 315/06

Apartado 4: Habilitación - Fiscalización - Registro de Plantas

RS 508/01

RS 488/02

RS 337/03

RS 341/03

RS 440/09

Apartado 5: Comisión Científica Consultora.

RW 456/96

RE 537/05

Apartado 6: Comisión Técnica Asesora

RW 457/96

RE 587/04

Subsección 4 - Garrapata del Bovino

RX 750/68

RX 46/81

RY 979/87

RY 114/88

RY 386/90

RY 433/90

RY 683/90

RY 82/91

RZ 487/93

RZ 1332/93

RZ 243/95

RZ 467/95

RZ 199/96

RZ 294/96

RZ 297/96

RS 1079/97

RE 515/98

RS 757/98

RS 896/99

RS 1018/99

RE 27/99

RE 878/02

RE 347/04

RS 540/10

Subsección 5 - Leucosis Bovina Enzoótica

RE 128/01

RZ 337/94

RZ 259/95

Subsección 6 - Sarna Bovina

RM 746/58

RX 270/84

RE 366/98

Subsección 7 - Fiebre Aftosa

RS 5/01

RS 58/01

RS 370/01

RE 89/06

RE 416/06

RS 3/07

RS 109/07

RS 88/97

RS 33/02

RS 623/02

RS 624/02

RS 815/02

RS 879/02

RS 81/03

RS 725/05

DC 5/01 de la DNSA y 18/01 de la ex-DNFA

RS 385/08

RS 148/08

RS 1282/08

RS 181/10

DN 3/10

DN 1/11

RS 799/06

RE 108/01

RS 44/11

Subsección 8 - Mosca de los Cuernos

RZ 1344/93

RS 1024/99

RS 304/01

Sección 2º Rumiantes menores

Subsección 1 - Sarna y Melofagosis

RX 197/78

RM 1207/47

RX 80/82

RX 270/84

RZ 299/95

RZ 445/95

RZ 65/96

RZ 692/96

RE 366/98

RS 256/98

RS 42/02

RE 158/08

Subsección 2 - Brucelosis Caprina

Apartado 1: Control y Erradicación

RZ 134/95

RS 438/06

Apartado 2: Vacunación Brucelosis Caprina

RS 216/06

RS 899/09

Apartado 3: Planes de Vacunación

DN 12/07

Subsección 3 - Piojo Ovino

RS 422/03

RE 166/07

Sección 3º: Porcinos

RX 600/83

RS 779/99

RS 488/02

RS 369/03

RS 422/03

RS 63/11

RS 70/11

Subsección 1 - Peste Porcina Clásica

RS 779/99

RS 834/02

RE 308/04

RE 343/05

RS 315/06

Subsección 2 - Enfermedad de Aujeszky

RE 474/09

Subsección 3 - Triquinosis

RS 740/99

RS 12/03

RE 555/06

Subsección 4 - Tuberculosis Porcina

Apartado 1: Registros de Establecimientos Libres de Tuberculosis Porcina

RE 145/09

Subsección 5 - Influenza A H1N1

RS 459/09

RS 489/09

DN 7/09

Subsección 6 - Condiciones de tenencia de porcinos

RE 555/06

Subsección 7 - Planes de Contingencia

RS 459/09

Sección 4º Equinos

RS 848/98

RE 488/02

RS 422/03

RE 617/05

RS 754/06

RE 321/07

Subsección 1 - Programa de Control y Erradicación de Enfermedades de los Equidos – Reglamento de Control Sanitario

RE 617/05

Subsección 2 - Arteritis Viral Equina

RS 434/01

RS 735/06

RS 360/10

RS 446/10

RS 520/10

D 4/10

Subsección 3 - Trazabilidad de Equinos a Faena

RS 146/10

RS 236/10

RS 856/10

Subsección 4 - Registro Nacional de Laboratorios, Diagnósticos de Anemia Infecciosa Equina

RZ 380/77

RZ 1073/92

RZ 1357/93

RE 617/05

RS 36/11

Sección 5º Aves

RZ 1462/94

RS 882/02

Subsección 1 - Influenza Aviar

RS 73/10

Subsección 2 - Enfermedad de Newcastle

RL 690/65

RZ 465/96

RE 446/97

RE 46/00

RE 723/00

Subsección 3 - Plan de Mejora Avícola

RS 203/01

RS 882/02

RS 598/02

RE 222/04

RE 698/04

Sección 6º Abejas

Subsección 1 - Programa Nacional de Prevención y Control de Enfermedades de las Abejas

Subsección 2 - Enfermedades de Declaración Obligatoria de las Abejas.

RY 383/90

RE 103/98

RS 422/03

Subsección 3 - Tratamientos Terapéuticos

Subsección 4 - Registro Nacional de Inspectores Sanitarios

RZ 58/96

Subsección 5 - Registro Nacional de Apiarios de Crianza

Subsección 6 - Traslados de Colmenas, Núcleos y Paquetes de Abejas.

RS 535/02

RZ 58/96

DN 361/97

Subsección 7 - Planes Sanitarios

RZ 455/95

RE 555/99

RE 371/98

RS 864/02

Subsección 8 - Registro Nacional de Productores Apícolas

RE 283/01

RE 89/02

RE 857/06

RS 75/03

Subsección 9 - Importación de Material Genético

RE 264/09

Sección 7º Animales acuáticos

RS 21/01

RE 1314/04

Subsección 1 - Enfermedades de los Animales Acuáticos

RS 21/01

RS 524/10

Sección 8º Conejos

RX 802/74

RZ 575/93

RZ 1472/93

RE 18/99

RE 702/99

RS 618/02

RS 574/05

Subsección 1 - Registros de Establecimientos Cunículas Habilitados

RS 618/02

RS 574/05

Sección 9º Caracoles

RS 554/02

Sección 10º Camélidos Americanos

Subsección 1 - Registro Nacional de las especies de Camélidos Americanos Lama Glama (llama) y Lama Pacos (alpaca)

RZ 473/95

RZ 649/96

Sección 11º Enfermedades comunes a varias especies animales

Subsección 1 - Hidatidosis

Subsección 2 - Rabia

RX 414/83

RE 25/05

Subsección 3 - Carbunclo

RZ 705/91

RZ 354/94

RS 12/97

CAPITULO III Bienestar Animal

RS 259/04

Sección 1º Protección legal

RX 780/79

Sección 2º Insensibilización

Sección 3º Habilitación de Transporte

RS 97/99

Sección 4º Alimentos Orgánicos

RZ 1286/93

Sección 5º Comisión Nacional Asesora

RS 253/02

Sección 6º Alimentación Forzada

RS 413/03

TITULO III

EPIDEMIOLOGIA

CAPITULO I Régimen General de Epidemiología

RS 369/01

CAPITULO II Fiebre Aftosa

RS 5/01

RS 58/01

RS 370/01

RE 89/06

RE 416/06

RS 3/07

RS 109/07

Sección 1º Plan Nacional de Control y Erradicación

Subsección 1 - Vacunación y Movimientos

RS 88/97

RS 33/02

RS 623/02

RS 624/02

RS 815/02

RS 879/02

RS 81/03

RS 725/05

DC 5/01 y 18/01 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la ex Dirección Nacional Fiscalización Agroalimentaria

RS 799/06

RS 385/08

RS 148/08

RS 1282/08

RS 181/10

DN 3/10

DN 1/11

Subsección 2 - Registros

Apartado 1: Registro de Veterinarios Acreditados

Apartado 2: Registro de Vacunadores

RS 779/06

Apartado 3: Registro de Entes Sanitarios/ Planes de Vacunación

RE 108/01

Subsección 3 - Proyectos Especiales

RS 44/11

CAPITULO III Vigilancia Epidemiológica

Sección 1º Animales de Producción

RZ 234/96

RS 540/10

Sección 2º Fauna Silvestre

Sección 3º EEB

Subsección 1 - Muestreo Rural de Piensos

RS 901/02

Subsección 2 - Muestreo de cerebros

RS 95/03

Subsección 3 - Registro de Reproductores Rumiantes Importados

RZ 471/95

CAPITULO IV Contingencia y Emergencia Sanitaria

RS 779/99

CAPITULO V Bioestadística y Epidemiología Analítica

CAPITULO VI Análisis de Riesgo

TITULO IV

CUARENTENA ANIMAL

INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO I Animales vivos

Sección 1º Envíos al exterior. Exportaciones y traslados

RZ 1353/94

RS 492/01

RS 501/01

RS 75/03

Sección 2º Admisiones Sanitarias. Importaciones e ingresos

RX 1106/65

RX 138/66

RX 478/79

RZ 1354/94

RS 104/98

RC 760/99 (SENASA) y 636/99 (AFIP)

RS 282/99

RS 780/99

RS 203/01

RS 492/01

RS 498/01

RS 501/01

RS 598/02

RS 816/02

RE 584/06

RE 209/07

RE 238/07

RE 49/08

RE 152/08

RE 168/08

RE 172/08

RE 202/08

RE 206/08

RE 251/08

RE 278/08

RE 289/08

RE 388/08

RE 572/08

RE 574/08

DN 1/09

RE 264/09

RM 230/10

RS 539/10

RS 869/10

RS 553/10

RS 799/10

RS 70/11

RM 133/11

RS 510/11

RS 562/11

Sección 3º Tránsito Internacional entre Terceros Países

RZ 1354/94

RS 780/99

DN 33/05

RS 284/09

RS 191/11

CAPITULO II Material de Multiplicación Animal

Sección 1º Envíos al exterior. Exportaciones

RZ 1353/94

RS 492/01

RS 501/01

Sección 2º Admisiones Sanitarias. Importaciones

RZ 1354/94

RZ 1415/94

RS 780/99

RS 492/01

RS 501/01

RS 816/02

RE 315/06

RE 584/06

RE 203/08

RE 252/08

RE 574/08

RE 177/09

RE 473/09

RE 555/09

RS 799/10

RS 63/11

RM 133/11

RM 134/11

RS 512/11

Sección 3º Tránsito Internacional entre Terceros Países

RZ 1354/94

RE 315/06

RS 284/09

RS 191/11

CAPITULO III Productos de Origen Animal y Otras Mercancías.

Sección 1º Envíos al exterior. Exportaciones y traslados

RZ 1353/94

RS 492/01

RS 501/01

DN 63/09

Sección 2º Admisiones Sanitarias. Importaciones e introducción.

RS 295/99

RS 299/99

RE 46/00

RS 492/01

RS 501/01

RS 816/02

DN 33/05

RE 315/06

RE 170/08

RS 799/10

Sección 3º Tránsito Internacional entre Terceros Países

DN 33/05

RE 315/06

RS 284/09

RS 191/11

APENDICE

REGISTROS SANITARIOS

01 Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)

RS 108/99

RS 228/99

RS 249/03

RS 876/06

02 Registros de Engorde a Corral

RS 591/99

RS 70/01

RS 496/01

RO 1378/07

03 Registro de Predios UE

RE 370/97

RS 345/98

RS 439/98

RS 496/01

RS 391/03

RS 1280/08

04 Registro de Granjas

RS 969/97

RS 203/01

RS 882/02

RS 542/10

05 Registro de Centros de Inseminación y Transferencia Embrionaria

RY 304/88

DZ 827/89

RZ 896/94

06 Registro de Profesionales y Ayudantes

RZ 1067/94

RZ 259/95

RS 115/02

07 Registro de Productores, Engordadores, Invernadores de porcinos

RO 1379/07

08 Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA

RE 370/97

RS 178/01

RS 115/02

RS 15/03

RS 181/03

DV 292/03

RS 391/03

RS 754/06

RS 553/09

09 Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA

RZ 218/95

RZ 95/95

RE 370/97

RS 345/98

RS 439/98

RS 496/01

RS 70/01

RS 496/01

RS 2/03

RS 391/03

DV 292/03

RS 1280/08

RS 553/09

10 Registro de Establecimientos Rurales de Origen

RE 370/97

RS 496/01

RS 391/03

RS 553/09

11 Otros Registros

RE 103/96

RE 115/99

RE 108/01

RE 636/04

RS 799/06

12 Registro de Establecimientos Oficialmente Libres de Tuberculosis.

RE 115/99

13 Registros de Veterinarios de la Actividad Privada acreditados.

RZ 1067/94

RZ 259/95

RE 617/05

14 Registros de Areas Libres de TBC

RE 115/99

RE 539/08

15 Registros de Establecimientos Ganaderos afectados y no afectados de TBC por Departamentos y Provincia, detectados en los Frigoríficos inspeccionados por SENASA

RE 115/99

16 Registros de Elaboración, Aprobación, Distribución y Utilización de las Tuberculinas

RX 406/84

RZ 1/83

RX 274/83

RY 695/87

RS 1540/00

RE 145/09

17 Registro de Reproductores Rumiantes Importados.

RZ 471/95

18 Registros de Establecimientos Libres de Tuberculosis Porcina

RE 145/2009

19 Registro de Cabañas Apícolas.

RS 75/03

20 Registro de Inspectores Sanitarios

RZ 58/96

21 Registro de Traslado de Colmenas

RZ 58/96

DN 361/97

RS 535/02

22 Registro Nacional de Productores Apícolas

RE 283/01

RE 89/02

RE 857/06

23 Registros de Establecimientos Cunículas Habilitados

RS 618/02

RS 574/05

24 Registro Nacional de las especies de Camélidos Americanos, Lama Glama (llama) y Lama Pacos (alpaca)

RZ 473/95

RZ 649/96

25 Registro de Entes Sanitarios

RE 108/01

26 Registro Nacional de Laboratorios, Diagnósticos de Anemia Infecciosa Equina

RZ 1073/92

RE 617/05

RS 36/11

27 Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena

RE 617/05

RS 236/10

28 Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral Proveedores de Bovinos para faena con destino a exportación

RS 2/03

RE 437/09

29 Registro de Establecimientos Avícolas Exportadores

RS 969/97

30 Registro de Veterinarios Acreditados para la Tuberculosis Bovina

RZ 1067/94

RZ 259/95

31 Registro de Veterinarios Acreditados para la Brucelosis Bovina

RZ 1067/94

RZ 259/95

32 Registros de Vacunadores Antiaftosa

RS 181/03

RS 799/06

33 Registro Nacional de Inspectores Apícolas

RZ 58/96

34 Registro de Veterinarios acreditados para Fiebre Aftosa

RS 181/03

35 Registro de Veterinarios Acreditados en Sanidad Equina

RZ 1067/94

RE 617/05

e. 20/10/2011 Nº 134078/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que GENERACION INDEPENDENCIA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Sorrento ubicada en la calle José Hernández, entre Av. Sorrento y calle Marull, sobre la margen oeste del Río Paraná, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, habiendo realizado la adquisición de todas las instalaciones pertenecientes a CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A, anterior titular de la Central Termoeléctrica citada.

La Central Térmica Sorrento se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente respectivo (EXP-S01:0482786/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, of. 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 hs., durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 20/10/2011 Nº 133692/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACION FRIAS S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Frías ubicada en Ruta Nacional 157, km 1050 de la Localidad de FRIAS, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiendo adquirido la misma del anterior titular, CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.A., y que la toma de posesión de sus instalaciones se efectuó el 28 de junio de 2010.

La Central Térmica Frías se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente respectivo (EXP-S01:0442611/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3° piso, of. 301 en el horario de 10 a 13 f y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 20/10/2011 Nº 136151/11 v. 20/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 14/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0016791/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que con fecha 26 de abril de 2011, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. — Ingenio La Corona — se firmó el CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN solicitó la incorporación del Anexo III —MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES— al CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL suscripto oportunamente.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que no existen objeciones para la incorporación del citado Anexo y que se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que en virtud de las facultades delegadas a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de dictar los actos administrativos necesarios, corresponde la incorporación al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL aprobado en la Disposición SsPDS Nº 05/11 del Anexo III.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Anexo III aprobado por la Disposición SsPDS Nº 05/11 del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. —Ingenio La Corona—.

ARTICULO 2º — Incorpórase al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. —Ingenio La Corona—el Anexo III que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de “CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL”.

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto solo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" Conjuntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados.
Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ………………………… se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

— Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

— Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

— Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

— Porcentaje de ejecución presupuestaria:

— Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

………………… ……………… ………………
Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los ‑20 y + 65º C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le dé una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electródo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflón), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110ºC. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electródo y cable); conector electrodo ‑ cable: plástico, en PPS40 ‑ GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 ‑ GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: ‑20...135ºC. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130ºC)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD‑Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25ºC), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80ºC y 100ºC (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326‑1: 2006, clase A para industria

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: ‑5…60ºC; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45º, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD‑Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326‑1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4" (gas o BSP de 3/4"). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: −−20…125º C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ± (5µS/cm + 0.5% del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100º C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD−Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326−1:2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: −40…80ºC; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1−1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo, deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068−2−64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068−2−14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi−Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 / NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ± 0,2% del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ± 2 mm + 0,17% de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721−3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721−3 4K2 corresponds to DIN 60654−1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi−Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi−Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi−Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi−Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD−Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326−1:2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010−1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm2 con certificación IRAM

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante periodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI−CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un periodo de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

- Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)
- Falla de alimentación eléctrica
- Apertura de gabinetes
- Falla de comunicación con instrumentos
- Falla de estado de sensor

e. 20/10/2011 Nº 134942/11 v. 20/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0051954/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de Reconversión Industrial (PRI), previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A. se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al Programa de Reconversión Industrial (PRI) de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A., la SECRETARIA DE ESTADO Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI).

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) de la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A. y sus Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a suscribir entre la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A., la SECRETARIA DE ESTADO y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníqiese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Medio Ambiente, Dr. Juan Jose Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y BIOENERGIA SANTA ROSA S.A., representada en este acto por C.P.N. Carlos Nuñez, D.N.I. Nº 13.402.804, con domicilio en calle Sargento Juárez S/N-Localidad León Rougés, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SECRETARIA dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 20 trabajadores en época de zafra, localizado calle Sargento Juárez S/N- Localidad León Rougés, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 2 de fecha 18 de abril de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de treinta y seis meses (36) conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARIA y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION siendo sus Disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como Anexo IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - Bioenergía Santa Rosa

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad Bimestral	Acumulativo Cantidad
Vinaza			
Alcohol B.G.			
Alcohol M.G.			
Alcohol anhidro			
Gas			
Electricidad			
Agua			
Vapor			

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 VINAZA

Nivel de base/situación actual: La empresa cuenta con cinco piletas para la disposición final de vinaza, abarcando un total de aproximadamente 10 hectáreas.

Los siguientes datos fueron suministrados por la empresa:

• Vinaza: 130.000 m^3/zafra

• Efluente Lavado de cubas: 375 m^3/zafra

• Agua de refrigeración de cubas: 72.000 m^3/zafra

Se presentó un proyecto para la disposición de vinaza, denominado: “Riego con vinaza en fincas cañeras”. El proyecto se encuentra incluido en el CRI como Anexo Ia.

El proyecto consiste en transportar la vinaza en tanques para riego desde el ingenio a las fincas con déficit de potasio. Se prevé construir una pileta impermeabilizada con bentonita para disponer excedentes de vinaza. Además el proyecto hace referencia a la compra de cachaza y ceniza para la fabricación de un compost que será aplicado en las mismas fincas.

Inversión estimada: $ 5.810.100 Este proyecto se encuentra realizado conforme normativa Provincial vigente (Res. 040 y Res. 047 Secretaria de Medio Ambiente de Tucumán).

El Aviso de Proyecto fue evaluado por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente (C.P.E.A.) y cuenta con Apto Ambiental según Res. Nº 028 Dirección de Medio Ambiente.

Nivel Meta: No se volcará vinaza cruda a ningún cauce o cuerpos de agua.

Acciones a implementar:

Implementación de un Plan de contingencia en la zafra 2011 mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado mediante la presentación de un Sistema de Gestión Integral de vinaza el mismo debe incluir los siguientes puntos con sus cronogramas de obra:

1. Presentación del Sistema Operativo del proyecto: “Riego con vinaza en fincas cañeras”; Fincas Rougés S.A. superficie de 865 ha; Finca Las Lanzas S.A., superficie de 179 ha, el cual será incluido mediante Acta Complementaria al presente CRI, detallando:

— Memoria descriptiva.

—Memoria técnica.

— Memoria operativa y registros de controles.

— Planos básicos de los predios a regar.

— Balance de masa.

— Cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: grado de avance de obras e inversiones.

Punto de control: procedimiento propuesto en el Proyecto.

2. Instalación de caudalímetro con registro acumulativo en la salida de la columna destiladora.

Indicador de avance:

Grado de avance de obra para la instalación del caudalímetro.

Punto de control:

Destilería

3. Mantenimiento de cañerías de vinaza.

4. Mejoras del estado de lagunas de contención de vinaza actuales y caminerías de acceso.

Indicador de avance:

Grado de avance físico de obras para el mantenimiento del sistema de conducción y lagunas.

Puntos de control:

Sistema de conducción de vinaza

Sistemas de lagunas para la disposición final de vinaza

5. Presentación de planos y descripción detallada de la conducción de vinaza desde la destilería hasta las piletas de contención actuales, indicando la distancia al curso de agua más próximo. Una de estas piletas servirá de reservorio para la operación del sistema de riego, y será impermeabilizada y cubierta para prevención de infiltraciones y olores. En ningún caso el efluente vinaza podrá llegar a un cauce receptor, lo cual deberá inferirse claramente en la documentación presentada.

Indicador de avance:

Planos y/o diagrama detallado de la conducción de vinaza

Punto de control: Planos y/o diagramas

6. El establecimiento deberá llevar permanentemente un Parte Diario citie contenga un Balance de Vinaza, con la vinaza generada, la vinaza enviada a las piletas de tratamiento, la vinaza dispuesta en terreno y la superficie afectada. Esta información será presentada con los informes de avance.

Indicador de avance:

Parte diario

Punto de control:

Destilería

7. Instalación de freatimetros en la zona de lagunas de contención.

Indicadores de avance:

% de avance de obras para la perforación de freatimetros.

Indicadores de desempeño:

Análisis semestrales de las aguas subterráneas ubicadas en los alrededores de la zona de lagunas.

Puntos de control:

Freatimetros

Análisis

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual:

Gas: 2.164.506 m^3/ zafra.

Agua de pozo: 1.000.000 m^3/zafra.

Agua de río: 5.940.000 m^3/zafra.

Nivel meta: Reducción en el consumo de agua y gas. % caña molida.

Acciones a implementar:

1. Estudio e implementación de medidas para reducir el consumo de agua y gas, las cuales se incluirán en los informes de avance con su cronograma de obra.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para las acciones propuestas.

Indicadores de desempeño:

Registros de consumo de agua % caña

Registro de consumo de gas % caña

Punto de control: Registro de consumo de agua y gas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

3. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no cuenta con mediciones de ruidos fuera del predio industrial.

Nivel meta:

Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar

1. Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

Indicadores de desempeño:

Mediciones realizadas

Punto de control:

Lugar impactado por los ruidos

2. Implementar las medidas adecuadas para dar cumplimiento a la legislación vigente.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

4. GENERACION DE OLORES Y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no cuenta con medidas para la mitigación de olores y vectores para sus lagunas.

Nivel meta: Reducir olores y vectores que puedan afectar a la población.

Acciones a implementar: Lagunas de contención.

1. Impermeabilización y cobertura de una laguna, la cual servirá de pulmón en el proyecto presentado, para minimizar los olores generados en la misma.

2. Desactivación progresiva de las lagunas restantes según cronograma.

3. Se presentará un Plan de eliminación de vectores (insectos)

Indicador de avance:

Grado de avance de obras de ser necesario

Indicadores de desempeño:

Sistema de gestión

Punto de control:

Zona de influencia de las lagunas

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

5. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base y/o situación actual: Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, pintura, señalización y caminería.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril.

Acciones a implementar:

a. Optimizar el almacenamiento de los insumos

b. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica:

— Techar zonas desprotegidas

— Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos, etc.

— Colocar cartelería

— Iluminación general

— Identificar cañerías principales

— Pavimentar accesos principales

— Construir caminerías secundarias

Indicador de avance:

% de avance de obras de las acciones comprometidas

Indicadores de desempeño:

Punto de control:

Predio industrial

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

6. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones a implementar:

1. Incluir en 4º informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental.

2. Implementación del Sistema de Gestión Ambiental a partir del 4to. bimestre

7. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Acciones a implementar:

1. Incluir en 2º informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el segundo Informe de Avance.

Anexo II. Cronograma Bioenergia Santa Rosa

	DIAGRAMA DE GANTT CORRESPONDIENTE A LAS METAS DE BIOENERGIA																	
	1° AÑO						2° AÑO						3° AÑO					
METAS	1° Bim	2° Bim	3° Bim	4° Bim	5° Bim	6° Bim	1° Bim	2° Bim	3° Bim	4° Bim	5° Bim	6° Bim	1° Bim	2° Bim	3° Bim	4° Bim	5° Bim	6° Bim
1. VINAZA																		
Implemementación de un Plan de Contingencia en la zafra 2011 mientra dura la ejecución del proyecto mediante la presentación de un Sistema de Gestión Integral de vinaza, el cual incluira los siguientes puntos:																		
1, Presentación e implementación del Proeyecto "Riego con vinaza en fincas cañeras"; Fincas Rougés S.A., superficie de 865 ha, Finca Las Lanzas S.A., superficie de 179 ha.																		
2. Instalación de caudalímetro con registro acumulativo en la salida de la columna destiladora.																		
3. Mantenimiento de cañerías de vinaza																		
4. Mejorar estado de lagunas de contención de vinaza actuales y caminerias de acceso.																		
5. Presentar planos y/o descripción detallada de la conducción de vinaza desde la destilería hasta las piletas de contención actuales, resaltando la distancia al curso de agua mas próximo. Una de estas piletas servirá de reservorio para la operación del sistema de riego, y será impermeabilizada y cubierta para prevención de infiltraciones y olores.																		
6. El establecimiento deberá llevar permanentemente un Parte Diario que contenga un Balance de Vinaza, con la vinaza generada, la vinaza enviada a las piletas de tratamiento. Bimestralmente deberán presentarlo en la Dirección de Medio Ambiente.																		
7. Instalar freatimetros en la zona de lagunas de contención																		
2. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.																		
1. Estudio e Implementar medidas para reducir el consumo de agua y gas.																		
3. GENERACIÓN DE RUIDOS																		
1. Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en periodo de zafra.																		
4. GENERACIÓN DE OLORES Y VECTORES																		
1. Impermeabilización y cobertura de una laguna, la cual servirá de pulmón en el proyecto presentado, para minimizar los olores generados en la misma.																		
2. Desactivación progresiva de las lagunas restantes según cronograma.																		
3. Se presentará un Plan de eliminación de vectores (insectos)																		
5. ORDEN Y LIMPIEZA																		
a. Optimizar el almacenamiento de los insumos																		
b. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fabrica:																		
6. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL																		
1. Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental.																		
2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su aprobación.																		
7. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL																		
Incluir en 2° informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad																		

e. 20/10/2011 Nº 134954/11 v. 20/10/2011



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 290/11, dictada en el Expte. CNC N° 7088/2004, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por WIRELESS CONNEXION S.A. (CUIT 30-70870566-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Transmisión de Datos y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/10/2011 Nº 132865/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESCOBAR, FRANCISCO	20-20504421-4	003-L-00071/11	003	DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DUARTE, FABIAN RAMON	20-24130750-7	003-L-00160/11	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
RAMIREZ, ANIBAL GUSTAVO	20-32561012-4	003-L-00212/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DE ALMEIDA, ROBERTO	20-30358908-3	003-L-00433/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MORA, VICTORIANO CLEMENTE	20-32418260-9	003-L-00590/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MOLINA, ANTONIO	20-14382942-2	003-L-00595/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BAZ, LUIS	20-29358477-0	003-L-01209/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
VALLEJOS, YESICA SOLEDAD	27-27983844-6	003-L-01254/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MEDINA, FRANCISCO	20-30520978-4	003-L-01516/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BENITEZ GARCIA, RAUL ANIBAL	20-62402869-5	003-L-01676/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SANCHEZ, GASTON SANTOS	20-31883320-7	003-L-01810/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LAGARDO, JOSE LUIS	20-18180754-8	003-L-01825/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
AMARO, BENJAMIN	20-32559616-4	003-L-01834/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
PEREZ, RAUL	20-07585102-3	003-P-00038/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LOPEZ, JUAN JOSE	20-07805680-1	003-P-00039/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
KARDYNAL, LUIS FELICIANO	20-12217629-1	003-P-00048/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
KAGERER, FRANCISCO	20-04746552-5	003-P-00057/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ARAUJO, ANGEL	20-12848277-7	003-P-00059/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
TORRES, MARIA PABLA	27-93384041-2	003-P-00064/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
WEISS, AVELINO	20-11570351-0	003-P-00151/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DO SANTOS, RAMON	20-11860055-0	003-P-00207/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROJAS, MARCELO	20-08351767-1	003-P-00220/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROMERO, INOSENCIO WLADIMIRO	20-10033233-8	003-P-00319/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SUBENCHISKI, JOSE	20-08547935-1	003-P-00397/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DA ROSA, RUBEN	20-21305610-8	003-P-00415/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SOSA, DOMINGO FLORENTINO	20-08548361-8	003-P-00459/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROSCISZEWSKI, GLADYS BEATRIZ	27-12207439-6	003-P-00526/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ANTUNEZ, ANTONIO	20-18696568-0	003-P-00596/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DABALOS, ANTONIO	20-10207739-4	003-P-00784/10	003	DIRECCION INACCESIBLE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
JARA, EUSEBIO	23-07589492-9	003-P-00903/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BOGADO MARTINEZ, JORGE	20-92058003-4	003-P-00912/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DIBARBORA, CARLOS SIMON	20-06049510-7	003-P-00916/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SCHULZ, ANTONIO	23-07589170-9	003-P-00962/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ALVEZ, ANTONIO JORGE	20-17244594-3	003-P-00963/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
FERNANDEZ, JULIO HORACIO	20-12932576-4	003-P-00967/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SHANCHEZ, ERNESTO	20-13176959-9	030-L-01623/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
VIDELA, LEANDRO WALTER	20-35878541-8	004-L-00072/01	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, DIEGO ALBERTO	20-27506339-9	004-L-00285/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NIETO, RAUL ALBERTO	20-31563123-9	004-L-00401/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALOY, ANDREA FABIANA	27-20112337-8	004-L-00641/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARQUEZ, CESAR DANIEL	20-20356047-9	004-L-00761/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DE LA TORRE, DANIELA	27-31037034-2	004-l-00875/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUQUE, HORACIO GABRIEL	23-30108149-9	004-L-01105/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ESCUDERO, RAMONA	27-11809051-4	004-L-01147/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUNA, HUGO ROBERTO	20-31434944-0	004-L-02256/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERNANDEZ, LUCIA DEL CARMEN	27-12974017-0	004-L-02504/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, RAMON OVIDIO	20-08028722-5	004-P-00074/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GONZALEZ, JUAN CARLOS	20-08150634-6	004-P-00080/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, SEGUNDO PEDRO	20-08033691-9	004-P-00083/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DAVILA, FLORENCIO MIGUEL	20-06905107-4	004-P-00241/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RIERA, MARIA MAGDALENA	27-06140707-9	004-P-00408/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
IRIART, EVAR BERNARDO	20-08146597-6	004-P-00412/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ BEIZA, CARLOS	20-93069887-4	004-P-00414/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALDERON, ERNESTO MAURICIO	20-13303394-8	004-P-00446/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGUIRRE, OLGA MABEL	23-13553423-4	004-P-00466/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MALDONADO, JOSE LUIS	20-08152904-4	004-P-00501/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MONER, OSCAR RUBEN	20-12663056-6	004-P-00571/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUIROGA, ARNOVIO ROBERTO	23-08148783-9	004-P-00635/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOYANO, CARLOS EDUARDO	20-14186000-4	004-P-00699/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPOS, JUAN OSCAR	20-10935938-7	004-P-00708/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMOS, FELIX ALEJANDRO	20-08158376-6	004-P-00865/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ , JUAN CARLOS	20-12435105-8	004-P-00876/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SARABIA, OSCAR ALFONSO	20-08141336-4	004-P-00969/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DURAN, SEGUNDO	20-08024519-0	004-P-00980/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ZABALAGA, HECTOR EDUARDO	20-28612110-2	004-P-01570/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TEJADA, FERNANDO SEBASTIAN	20-08153211-8	004-P-01625/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAMANI BENITEZ, TOMAS	20-92666396-9	004-P-01690/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ABBA, NARCELO ROBERTO	20-22186395-0	05A-L-00490/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARGAS, SILVIO RAFAEL	20-24331058-0	05A-L-00622/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BUGIN, GUSTAVO JORGE	20-17386136-3	05A-L-00788/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
IBARRA, ARTURO MADRIAGA	20-12810136-6	05A-P-00312/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CALDERON, JOSE	20-08653169-1	05A-P-00362/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GARCIA MONTAÑO, HERMINIA	27-92151228-2	05A-P-00408/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AREVALO, JUAN MARECLO	20-24356875-8	05B-L-00794/11	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
FUENTES, RAMON FRANCISCO	20-35721269-4	05B-L-00854/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY GEREZ, DANTE CARLOS	20-27957776-1	05B-L-01044/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PAJON, JOSE ERNESTO	20-08218934-4	05B-L-01059/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, RICARDO YSMAEL	20-22770754-3	05B-L-01122/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01243/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01244/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01245/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01246/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ROJAS, RITA ADRIANA	27-17395249-5	05B-L-01250/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY, HUGO ARTURO	20-16958638-2	05B-P-00169/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
QUIROGA, ALBERTO EUSEBIO	20-0841869-9	05B-P-00242/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BARBIERI, HUGO LUIS	20-05528175-1	05B-P-00329/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	20-31996820-3	05B-P-00333/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TOLEDO, MARCELO ADRIAN	20-20453290-8	05B-P-00352/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GOMEZ, IRMA GRISELDA	27-13536942-5	05B-P-00388/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AGÜERO, VICENTE FEDERICO	20-06434301-8	05B-P-00435/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BUSTOS, MERCEDES	27-05813602-1	05B-P-00489/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ESCUDERO, LAURA MONICA	27-17157164-8	05C-L-00230/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PONS, MARTIN ANDRES	20-24094277-2	05C-L-00767/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
REBECO, MARCO FRANCISCO	20-23231342-1	05C-L-00924/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SANCHEZ, DIONICIO ALCIDES	20-26682257-0	05C-L-00991/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CUELLO, JUAN	20-07999293-4	05C-P-00132/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TOLEDO, RAUL NICOLAS	23-10376011-9	05C-P-00213/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JUAN EUSEBIO	20-07955494-5	05C-P-00261/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACOSTA, OSCAR HERALDO	23-14451123-9	05C-P-00269/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BONOMI, MARIO	23-12334497-9	05C-P-00369/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GATICA, DANIEL OSVALDO	20-10683602-8	05C-P-00450/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CERVANTES, VICTORIA EUGENIA	27-18332449-2	05C-P-00465/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SIMON, RAUL ALFREDO	20-26525203-7	07A-L-00442/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VENTERELLA, JUAN CARLOS	20-34489282-3	07A-L-00605/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUE, ANGEL ALEJANDRO	23-11751975-9	07A-L-00799/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDEZ, DANIEL FABIAN	20-35369609-6	07A-L-00847/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAGLIANESI, MIGUEL ARCANGEL	20-14402545-9	07A-L-01468/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAEZ, AQUINO ELVIO	20-62186548-9	07A-L-02157/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRITOS, CLAUDIO	20-23358485-2	07A-L-02369/10	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, CARLOS GERMAN	20-31280331-7	07A-L-02479/10	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALVI, ENRIQUE CARLOS	23-14944722-9	07A-P-00121/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, PATRICIA LILIANA	27-14758608-1	07A-P-00319/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUIROZ, CLARA	27-13418022-1	07A-P-00356/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERLENDER, MARIA ELENA	27-18093812-0	07A-P-00501/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, RUBEN DARIO	20-21594713-1	07A-P-00804/01	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEGUIZAMON, FERNANDO D.	20-17373105-2	07B-L-00153/11	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBERGOLI, NICOLAS ALBERTO	20-30802475-0	07B-L-00524/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO, ANGEL D.	20-33468930-2	07B-L-00997/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERON, SERGIO G.	20-22329522-4	07B-L-01012/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILAR, MARCELA A.	27-16867013-9	07B-L-01069/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOTO, RUBEN D.	20-33011270-1	07B-L-02447/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORSELLI, DANIEL MARIO	20-10410336-8	07B-P-00294/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIVAS, RICARDO BAUTISTA	20-08485823-5	07B-P-00307/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VETTORI, HECTOR O.	20-06063319-4	07B-P-00308/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRATICHEVICH, CARLOS E.	20-05522760-9	07B-P-00309/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ ARANDA, ARLINDO A.	20-62165781-0	07C-L-00075/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, GUILLERMO	23-25262380-9	07C-L-00109/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DUARTE, EDUARDO M.	20-25046337-6	07C-L-00149/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRUTOS LOPEZ, CARLOS	20-62316593-1	07C-L-00160/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS, DIEGO	20-25161815-2	07C-L-00213/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CONTRERAS, DAVID A.	20-25604311-5	07C-L-00471/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, HERNAN G.	23-25896241-9	07C-L-00490/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARAUJO, ROBERTO A.	20-16271798-8	07C-L-00507/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTILLO, MATIAS E.	20-31719397-2	07C-L-00805/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASADO GARCIA, FAVIO G.	20-33804378-4	07C-L-00908/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIGUELES, JORGE J.	20-30630565-5	07C-L-01567/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARROS, HUGO DANIEL	20-18811962-0	07C-L-01634/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, JULIO N.	20-10864664-1	07C-P-00831/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOREIRAS, ROSA	27-05499160-1	07C-P-00832/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESPINOZA ANTENOR	20-34096693-8	009-L-00725/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTAELLA NATALIA ELUNAI	27-33067266-3	009-L-00865/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MILLANAO, ARIEL HUMBERTO	20-30080186-3	009-L-01023/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTOS VICTOR DARIO	20-29106966-6	009-L-01037/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COFRE, DULIO GUSTAVO	20-25113696-4	009-L-01201/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA EDUARDO ARIEL	20-25298961-8	009-L-01262/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO FLORES ANA	27-92468591-9	009-L-01284/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, NESTOR HORACIO	20-07575292-0	009-P-00052/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, EDUARDO	20-10002505-2	009-P-00185/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO, JUAN ISIDRO	20-08125050-3	009-P-00266/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARATE OPORTO, SUSANA	27-18762736-8	009-P-00291/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, EUSEBIO ATALIVA	20-07854241-2	009-P-00309/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHEUQUEPAN JOSE GABRIEL	20-28558834-1	009-P-00356/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIANFRANCISCO JUAN MIGUEL	20-08085523-1	009-P-00519/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LINARES MACARENA SOLEDAD	23-35024398-4	009-P-00531/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOULIN, JUAN CARLOS	20-13990506-8	009-P-00578/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLACURA ARAVENA, CECILIA	27-18670658-2	018-P-00025/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ, RICARDO	20-11680850-2	018-P-00086/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ACOSTA LAURA	27-27324865-5	018-P-00091/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRAVO JOSE ROBERTO	20-08430782-4	018-P-00098/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS HUENCHUMAN PEDRO	20-92585278-4	018-P-00270/07	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALVATORI DIANA	27-12862187-9	013-L-00161/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CANO GUILLERMO A.	20-27534722-2	013-L-00192/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GON JULIO RICARDO	20-13026174-5	013-L-00196/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LASTRA SERGIO DANIEL	20-35211723-5	013-L-00470/11	013	SIN MOTIVO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
STREMEL PAULINA	27-05450142-6	013-P-00018/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ROCHA JOSE LUIS	20-05511213-5	013-P-00082/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DUCA HECTOR F.	20-05536773-7	013-P-00161/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PALMA OMAR ATILIO	20-05503661-7	013-P-00162/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DIAZ LUIS	20-11951489-5	013-P-00331/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ABARZUA MONICA LILIANA	27-16574417-4	013-P-00399/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BARRA LUENGO AMADOR	20-92350212-3	013-P-00433/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BILARDO LILIAN MERCED	27-05778021-0	013-P-00554/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERRER RUBEN ORLANDO	20-17235265-1	013-P-00695/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OLIVERA, MARIO ALEJANDRO	23-23613761-9	017-L-00056/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
DIAZ, EVARISTO	20-16459928-1	017-L-00065/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
PATIÑO, MARIANO ALEXIS	20-28559780-4	017-L-00118/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
RIVEROS MIGUEL ANGEL	20-16511960-7	026-L-00766/09	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ORTIZ CARLOS ALBERTO	20-28891996-9	026-L-00852/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
USUNA OSVALDO FRANCISCO	23-08619010-9	026-L-01056/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
GOMEZ JESUS JUAN	20-30116463-8	026-L-01241/09	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CARMONA RAUL ELIAS	20-28040591-5	026-L-01669/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CORNEJO SILVIA ESTELA	27-12143373-2	026-L-01778/10	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
NAVEDA EMMA ELCIRA	27-11590091-4	026-P-00223/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
MERCADO ALBERTO ANTONIO	23-07942202-9	026-P-00297/10	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
BIBILONI MARGARITA	27-11297060-1	026-P-00301/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
RICOTTI NICOLASA JUANA	27-10030428-2	026-P-00303/10	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CARBAJAL OMAR ROBERTO	20-12380385-0	026-P-00305/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
VARGAS JORGE RUBEN	20-10685336-4	026-P-00533/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ZAPATA JUAN JOSE	20-11646961-9	026-P-00578/10	026	MUDADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
DOMINGUEZ, GRACIELA EDITH	27-14609793-1	026-P-00583/10	026	MUDADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ILLANES RAMON ROQUE	20-08073773-5	026-P-00642/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
AGUIRRE, MARCOS EVARISTO	20-10656434-6	029-P-00528/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO.
TOLOZA, MARTA ISABEL	27-12017259-5	029-P-00639/11	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO.
CASTE GUILLERMO	20-11299514-6	10A-P-00538/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA ROBERTO	20-08267862-0	10B-P-00829/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
POLLIO HECTOR	23-05499262-9	10B-P-00938/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSANO BRUTIS FELIPE	20-92590926-3	10B-P-00947/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PODESTA HORACIO GUILLERMO	20-07606915-9	10B-P-00995/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SARFATIS DAVID	20-04432339-8	10B-P-01011/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES MEDERO LUCIA	27-92695469-0	10B-P-01097/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERTOLDO DE OLIVIERA NADIA	27-35243788-9	10F-L-01160/11	10F	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JOSE LUIS	20-11107699-6	10G-P-01683/08	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ ROBERTO	20-62277650-3	10H-L-00787/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO ALFREDO	20-06082055-5	10H-L-01213/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA DOMINGUEZ ELIGIO	23-62141053-9	10I-L-01142/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAID JUAN MANUEL	20-20863760-7	10I-L-01637/11	10I	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LIMA SAMUEL RUBEN	20-92936638-8	10I-L-01807/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ ANDRES RAFAEL	20-34560059-1	10I-L-01827/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VASTA CRIADO VALERIA	27-30556829-0	10J-L-00879/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO JUAN CARLOS	20-17312595-0	10J-L-01674/11	10J	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REYES GARAY HUGO ELVIO	20-94526468-4	10K-L-01475/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ,CARLOS RAMON	20-16531346-2	008-L-00136/09	CMC	MUDADO	SARMIENTO 652-(2000) ROSARIO
FERNANDEZ,ISMAEL FRANCISCO	20-28793657-6	008-L-00671/10	CMC	MUDADO	SARMIENTO 652-(2000) ROSARIO
FERNANDEZ LOPEZ MIGUEL	20-92552306-3	10E-L-05464/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4P- 1091- CAP. FED.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132925/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SILVA, PABLO	20-08545692-0	003-L-01343/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-25353474-6	003-L-01440/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
PINTO, MIGUEL ADRIANO	20-13376731-3	003-P-00979/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SOSA, ELIAS	20-18665258-5	003-P-00996/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
CORTES, JAVIER ANTONIO	20-27454569-1	004-L-00557/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LUCERO, HUGO ARIEL	20-23043659-3	004-L-00955/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ALANCAY, MATIAS	20-33848164-1	004-L-01341/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FRITES, JUAN ANTONIO	20-08325895-1	004-P-00155/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CASTRO, JORGE ERNESTO	20-11814269-2	004-P-00157/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SALVATIERRA, HUGO DAVID	20-17641688-3	004-P-00170/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MORAN, JORGE WALDINO	20-11307855-4	004-P-00209/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SANCHEZ, JUAN AUGUSTO	20-13273520-5	004-P-00354/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
RUIZ, JOSE	20-07372741-4	004-P-00403/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
QUIROGA, CIRILO ANTONIO	20-08158733-8	004-P-00425/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PEREZ, NICOLAS HUTILIANO	20-10712426-9	004-P-00495/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ORTEGA, ROSA ESTHER	23-13455301-4	004-P-00531/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PARLANTE, RAMON OSCAR	20-14726923-5	004-P-00537/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SOSA, ABELARDO	20-08029810-3	004-P-00540/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MONTI, VICENTE DANIEL	20-08368891-3	004-P-00561/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MORA, MARGARITA	27-12347095-3	004-P-00617/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FERREYRA, EMILIO DAVID	20-08325182-5	004-P-00669/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LUCERO, FRANCO JAVIER	20-37520726-6	004-P-01073/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LA TORRE, JUAN ANTONIO	20-08032963-7	004-P-01365/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ROSALES, MIGUEL ANGEL	20-22059466-2	004-P-01638/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CHAVEZ, JORGE FERNANDO	20-28008687-9	05A-L-00340/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BARRERA, DANIEL ALEJANDRO	23-24629120-9	05A-L-00471/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AHUMADA, ELIGIO ALEJANDRO	23-18090499-9	05A-L-00597/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TAGLIAFICO, GUSTAVO ARIEL	20-28538463-0	05A-L-02624/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARESU, GABINO JUSTINIANO	20-22774606-9	05A-L-02999/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
NUÑEZ, MARIA SOLEDAD	27-27361224-1	05A-P-00182/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARTINEZ, CRISTIAN DARIO	20-23621993-4	05B-L-00376/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GALINDEZ, DARIO FABIAN	20-24368277-1	05B-L-00495/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
DALESSANDRO, RAUL ADRIAN	20-20720377-8	05B-L-00690/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-17382914-1	05B-L-01232/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CEJAS, JOSE MIGUEL	20-17002418-5	05B-L-01941/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BRACAMONTE, ELOY FRANCISCO	20-06694343-8	05B-L-02875/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02876/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02877/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALACIO, CARLOS ISMAEL	20-23379207-2	05B-L-02929/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MAZZA, LUIS ARMANDO	20-06440088-7	05B-L-03349/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALOMO, HECTOR FABIAN	20-18173225-4	05B-L-04192/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LUJAN, RUBEN ALEJANDRO	20-13372752-4	05B-P-00160/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARELA, RAMON MANUEL	20-14389602-2	05B-P-00204/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SOLER, MARCELO EDUARDO	23-13819365-9	05B-P-00225/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALZUARTE, JUAN TOMAS	23-04989945-9	05B-P-00256/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
DALMASSO, VICTOR PASCUAL	20-08497737-4	05B-P-00321/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
RODRIGUEZ, CARLOS JOSE	20-10543698-0	05B-P-00374/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
FLORES, RITA NORMA	27-12998774-5	05B-P-00396/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CORDOBA VILLLARRUEL, DAMIAN	20-31054794-9	05C-L--00342/1	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LUJAN, JUAN CARLOS	20-29715868-7	05C-L-00525/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LENCINA, ESTEBAN	20-23821538-3	05C-L-00768/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CORONEL, RAMON ANTONIO	23-13157917-9	05C-L-01731/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACEVEDO, SEBASTIAN ANTONIO	20-18016956-4	05C-L-02190/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TORRES, NESTOR MARCELO	20-11211129-9	05C-L-02345/09	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CARRION, BENITO ANTONIO	20-06447074-5	05C-L-02370/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ALEJANDRO	20-26664496-6	05C-L-02402/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PINTO, FRANCO DAMIAN	20-32080420-6	05C-L-02693/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JOSE ROBERTO	20-11055509-2	05C-P-00076/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MONTIEL, LUIS JOSE	20-05075428-7	05C-P-00159/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VERDINELLI, LUIS ALBERTO	20-11103254-9	05C-P-00303/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
JUAREZ, PABLO RAMON	20-12844105-1	05C-P-00353/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ESTEBAN	20-14914130-9	006-P-00587/11	006	CERRADO	San Juan 1374 - Villa María
BARRIENTOA, MARIA	27-16387795-9	07A-L-00155/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUERINI, MATIAS OSVALDO	20-36656992-9	07A-L-00283/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PRIMO, JAVIER ALBERTO M.	20-17159436-8	07A-L-01636/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALACIO, CANDIDO DANIEL	20-26817836-9	07A-L-02271/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-08344883-1	07A-P-00175/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JACOB, CARLOS ALBELARDO	20-07634484-2	07A-P-00198/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALCEDO, JULIO CESAR	20-16852613-0	07B-L-01670/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARANDA, JOSE MARIA	20-24117100-1	07B-L-02872/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRIN, LUIS ANGEL	20-10061057-5	07B-P-00049/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUCCA, JOSE DANIEL	20-10866645-6	07C-L-01408/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJO, HUGO ORLANDO	20-26884531-4	07C-L-01910/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBORNOZ, HUGO PEDRO	20-12527392-1	07C-L-02599/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUEZADA SAEZ, HECTOR	20-91222283-2	07C-P-00150/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SORRIBES, EDGARDO DARIO	20-14274994-8	07C-P-00169/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIDELA, ENRIQUE	20-12307183-3	07C-P-00767/10	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARATE, HUGO	20-12404749-9	07C-P-00793/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
Gimenez Segundo Salvador	20-11772806-5	008-L-00521/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Espindola Horacio Alberto	20-21663349-1	008-L-00581/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Gonzalez Ricardo Alfredo	20-28358031-9	008-L-00587/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Ejarque Edgardo Gabriel	20-21971210-4	008-L-00627/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Bustos Miguel Angel	20-11807246-5	008-L-00640/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
MILLER WALTER MARTIN	20-24047887-1	008-L-00762/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Gomez Santiago Salvador	20-30085058-9	008-L-00794/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Reynoso Guadalupe Alicia	27-16795605-5	008-L-00836/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Benitez Alexis Gonzalo	20-30863612-8	008-L-00912/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Rodriguez Hugo Joaquin	20-26772201-4	008-L-01050/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
VITORASSI CARLOS	20-32418095-9	008-L-01165/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
CABRERA ROBERTO OSCAR	23-20288226-9	008-L-01189/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Mendieta Gregorio	23-07622958-9	008-L-01483/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Muñoz Fernando Carmelo	20-07665385-3	008-P-00268/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
Galvez Susana Justina	27-10456011-9	008-P-00281/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Steinle Atilio Fabian	23-18007783-9	008-P-00335/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Kanemann Hugo Oscar	20-12457206-2	008-P-00398/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Velis Carmelo Hipolito	20-12385892-2	008-P-00451/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Mansilla Carlos Alberto	23-04709604-9	008-P-00552/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
BUZZATTO HECTOR ANTONIO	20-12337373-2	008-P-00724/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Rodriguez Jose Luis	20-16955733-1	008-P-00752/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
SANCHEZ OSCAR CESAR	20-11290272-5	008-P-00801/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Poletto Horacio Oscar	20-05073677-7	008-P-00938/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Moreira Julio Roberto	20-12309134-6	008-P-00966/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Anchordoqui Elsa Cristina	27-06668479-8	008-P-01002/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Denaday Maria Ramona	27-10948325-2	008-P-01085/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Albino Fransisco Ricardo	20-08423177-1	008-P-01094/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Segui Atilio	20-10302570-3	008-P-01131/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
MAGNE GUILLERMO DANIEL	20-05073035-3	008-P-01173/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
BENITEZ ROSA ISABEL	27-12701221-6	008-P-01176/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
VILLALBA ELIZABETH	23-27024151-4	008-P-01178/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
ARRATIVEL JORGE HORACIO	20-05884712-8	008-P-01260/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
MALDONADO AMALIA ZULEMA	27-12095179-9	008-P-01261/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Beltran Ramon Alcides	20-10873101-0	008-P-01374/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Lopez Leonardo Gerardo	20-26064031-4	07A-L-00813/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
LACUBE CARLOS LUIS	23-06306817-9	07A-P-00744/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
ABOLI BENITO	20-10933262-4	07A-P-00748/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Vides Estrada Francisco	20-92435545-0	07B-P-00319/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Robledo Juan Carlos	20-14764314-5	07C-P-00444/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Lenarduzzi Alicia	27-18313320-4	07C-P-00502/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
MAGGI DANIEL ANGEL	23-12882791-9	07C-P-00654/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
URIARTE RUBEN O.	20-18041739-8	013-L-00440/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BESSA CATALINO ERNESTO	20-26699219-0	013-L-01718/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ARINGONI MARIO JESUS	20-11565881-7	013-P-00062/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OLIVERO CARLOS R.	20-17421708-5	013-P-00077/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DI PAOLO ROSA MATILDE	27-06201368-6	013-P-00168/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DESILVIO VERONICA	27-21552926-1	013-P-00216/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
MARTINEZ MARIA HAYDEE	27-10159337-7	013-P-00305/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
MATAS LILIANA	27-11794317-3	013-P-00309/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TECHERA JUAN JOSE	20-10521437-6	013-P-00424/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ACOSTA MARIA TERESA	23-13896247-4	013-P-00473/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
RAMOS, PABLO ALBERTO	20-29074034-8	017-L-00233/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
PEREZ LUCERO, CRISTIAN E.	20-26213263-4	004-L-00302/11	028	PLAZO VENCIDO	Gutierez 744 - Mendoza
REGALIA, RICARDO FABIAN	20-30427166-4	012-L-00670/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
TERRAZA, FLORENCIO G.	20-26637184-6	012-L-00885/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
MEDINA, JUAN CARLOS	20-20594577-7	012-L-01253/11	028	INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
VICO SOROBIGARAT, JOSE A.	20-33067527-7	012-L-01368/11	028	RECHAZADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
VALLEJOS, GLADIS RAMONA	27-13928357-6	012-L-01422/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
BALIÑO, PAOLA JESICA	27-30519393-9	012-L-01526/10	028	CERRADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
LINGUA, LEONARDO A.	20-14935569-4	012-L-02482/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
FERNANDEZ, HECTOR A.	20-08003837-3	012-P-00644/10	028	MUDADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
ROMAN, CRISTIAN	20-32499103-5	028-L-00181/11	028	MUDADO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
GAONA GIMENEZ, ISABELINO	20-92667062-0	028-P-00079/11	028	PLAZO VENCIDO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
ROJAS, FULGENCIO R.	20-14743630-1	028-P-00106/11	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
SANTILLAN, OSCAR ATILIO	20-14717170-7	029-P-00367/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
PINARDELLI, CRISTIAN FABIAN	20-23869489-3	029-P-00534/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
LAZARTE, EDUARDO FEDERICO	20-16467604-9	029-P-00577/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
ALVAREZ, FELIPE LUCIANO	23-06081413-9	029-P-00593/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
CONTRERA, CARLOS EDUARDO	23-16153376-9	029-P-00658/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
TORRE, SANTIAGO LUIS	20-17550451-7	10A-P-00149/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GONZALEZ, ROSA GRACIELA	27-06138516-4	10A-P-00294/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, EMILIO	20-13566983-1	10A-P-00439/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAUTO, FREDI RAUL	20-94490081-1	10A-P-00487/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GILES, VIRGINIO EDGAR	20-11489090-2	10A-P-00507/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, IRMA ROSA	23-11857404-4	10A-P-00616/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, GLADYS	27-12479100-1	10A-P-00658/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, LUCAS ORLANDO	20-20736579-4	10A-P-00687/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, GREGORIO	20-08047232-4	10A-P-00704/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUCHESSI, MATIAS	20-25099353-7	10A-P-00726/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, CARLOS ERNESTO	20-18225215-9	10A-P-00759/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN CARLOS	20-11902289-5	10A-P-00811/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, EDUARDO MIGUEL	20-14072947-8	10A-P-00835/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHOZAS, RICARDO ENRIQUE	20-08258261-9	10A-P-00879/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ADELAIDA	27-10890864-0	10A-P-00881/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDI, SONIA BETINA	27-20991642-3	10A-P-00885/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, GABRIEL	20-17314618-4	10A-P-00910/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALADINO, ROGER ALEXIS	20-34535799-9	10B-L-00178/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCURI, EDUARDO JORGE	20-08258238-0	10B-P-00590/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, BARBARA	20-14315148-8	10C-P-00064/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, SILVIA LILIANA	27-17162923-9	10C-P-00128/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALE, ANDREA NOEMI	27-22624211-8	10C-P-00274/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TAGUA, JUAN PROSPERO	20-14736665-6	10C-P-00501/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, SALVADOR	20-13174282-8	10C-P-00508/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUGGLER, ADALBERTO	20-10876829-1	10C-P-00518/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAHR, FRANCISCO VICENTE	20-08271143-1	10C-P-00587/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RABOLINI, GUSTAVO DANIEL	20-12739061-5	10C-P-00588/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA MOREL, LUCIANO	20-92131403-6	10C-P-00591/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARCELLONE, CARLOS ALBERTO	20-07605391-0	10C-P-00770/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GRACIELA	27-12532741-4	10C-P-00781/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIETO, EUSEBIO JORGE	20-08505950-6	10C-P-00891/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN DEMECIO	20-10851444-3	10C-P-00963/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAC CADDON, JORGE CARLOS	20-11368468-3	10C-P-01669/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERMOSA AVELINO	20-04993855-2	10C-P-01950/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PICCO, MARIA MERCEDES	27-18039952-1	10C-P-02139/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ELEODORI, VAMESA (Apoderada)	27-13529496-4	10C-P-02157/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ONTIVERO, GERMAN IGNACIO	20-34369614-1	10D-L-00656/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ LOPEZ, EMIGDIO	20-94419241-8	10D-L-00659/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, JUAN ROSALIN	20-27936923-9	10D-L-00688/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOBO, ROSA ESTHER	27-30708236-0	10D-L-00724/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, VICTOR DARIO	20-30917706-2	10D-L-00745/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS ROJAS, HERMINIO	20-18831116-5	10D-L-00812/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ESTEBAN ROLANDO	20-22742529-7	10D-L-00867/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, EZEQUIEL	20-29862292-1	10D-L-01390/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, GONZALO HECTOR	20-34741090-0	10E-L-00241/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORE, PABLO DANIEL	20-27074653-6	10E-L-00788/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLASANTI AGÜERO, FELIPE	20-94459828-7	10E-L-00840/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SCARCELLA, JOSE	20-16735956-7	10E-L-00970/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FERNANDEZ, HUGO ALEJANDRO	20-27988766-3	10E-L-01097/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, NESTOR RUBEN	20-14092986-8	10E-L-01208/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, JOSE LUIS	20-18110948-4	10E-L-01213/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IBAÑEZ, TOBIAS ALEJANDRO	23-29042361-9	10E-L-01263/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMATO, KARINA	27-22588158-3	10E-L-01377/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, VICTOR LISANDRO	20-28960812-6	10E-L-01487/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, CHRISTIAN ARNALDO	20-23266004-0	10E-L-01637/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUELLO, NORMA HAYDEE	27-16549121-7	10F-L-00332/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO, MARCOS VALENTIN	20-08067839-9	10F-L-00719/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ HUAMANI, JUAN JUNIOR	23-62503513-9	10F-L-00825/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PULGAR, ADRIAN NORBERTO	20-27028578-4	10F-L-00832/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, SERGIO GUSTAVO	20-28235003-4	10F-L-01006/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, GABRIEL AUGUSTO	23-07868988-9	10F-L-01007/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, BENEDICTO OMAR	20-16876881-9	10F-L-01144/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DANIEL OSCAR	20-22051545-2	10F-L-02918/06	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GANNE, CARLOS RODOLFO	20-16025465-4	10G-P-00247/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOTO, PEDRO	23-10788137-9	10G-P-00292/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ANDREA VIVIANA	23-31598540-4	10G-P-00337/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSELLO, LUIS ALBERTO	20-04750883-6	10G-P-00413/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, HUGO	20-12808591-3	10G-P-00458/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUIS ALFREDO	20-18281774-1	10G-P-00467/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, GUSTAVO ADOLFO	20-08189467-2	10G-P-00516/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN ROJAS, CARLOS	20-94071583-1	10G-P-00641/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, SERGIO OSVALDO	20-26222416-4	10G-P-00755/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRICOCI, FRANCISCO JOSE	20-08533789-1	10G-P-00757/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ FARIÑA, RICARDO	20-92113711-8	10G-P-00804/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRUNO, JUAN ALBERTO	20-16438472-2	10G-P-00821/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ PERALTA, GONZALO	20-23542021-0	10G-P-00841/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AUBEL, ROSANA MABEL	27-22952265-0	10G-P-00979/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ AVALOS, AVELINA	27-92580954-9	10G-P-01508/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO ARGENTINO	20-11356669-9	10G-P-02006/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JOSE JONATHAN	20-34080463-6	10H-L-00078/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JASON EMMANUEL	20-33061220-8	10H-L-00453/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARIA CRISTINA	27-28306576-1	10H-L-00938/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CESAR, GUSTAVO DANIEL	20-23094053-4	10H-P-00201/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JUAN EDUARDO	20-26260108-1	10I-L-00190/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTILLOS AGUILAR, ANTONIETA	27-92665066-7	10I-L-01134/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PINTO TERRAZAS, MACARIO	20-94141495-9	10I-L-01144/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, MABEL IRMA	27-14531708-3	10I-L-01150/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VENTURA, DANIEL E.	20-08566316-0	10I-L-01436/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAMORRO MARTINEZ, IFIGENIO	23-93001441-9	10I-L-01456/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CERVETTO, CAROLINA MABEL	27-22297244-8	10I-L-01671/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, BENJAMIN REIMUNDO	23-20686147-9	10J-L-00344/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLO, SUSANA BEATRIZ	23-26379452-4	10J-L-01145/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BIGIONI, ANDREA ROMINA	27-27681341-8	10K-L-00993/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOROSITO, RENE ALBERTO	20-40855312-2	10K-L-01052/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, MODESTO	20-94167491-8	10K-L-01140/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARKS, DANIEL ALBERTO	20-24275815-4	10K-L-01188/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, MONICA ELIZABETH	27-18375431-4	10K-L-01390/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN ADRIAN	24-28510965-1	10K-L-01636/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MINDOLACIO, JORGE OMAR	20-14353733-2	10K-L-01834/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, SEFERINO MARTIN	23-08117534-9	001-L-01870/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIVADENEIRA, JULIO GENARO	20-10429052-4	001-P-00944/03	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SIEVI, JUAN	23-27186284-9	003-L-01681/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZALAZAR, JUAN CARLOS	20-18577405-9	003-L-01689/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GODOY, HUGO RUL	20-13391026-4	003-P-00688/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
MARTELIANO, MARCELO JUAN	20-18204471-8	006-L-00650/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PLANISIG, SERGIO JAVIER	20-20776941-0	008-L-00234/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
STRACK, GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-L-00716/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GONZALEZ, CARLOS OSCAR	23-27813033-9	008-L-01129/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
IBAÑEZ, MARCOS GABRIEL	20-35037816-3	009-L-00329/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANCDALICH, LUCAS IVAN	20-28213320-3	009-L-00378/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MATAMALA, PAULA ANDREA	27-25679344-5	009-L-00618/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
JARA, MARCOS ALEJANDRO	20-24468225-2	009-L-00693/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RAGGI, ISMAEL FLORENTINO	20-13434295-2	011-L-00913/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ROJAS, ANGELICA MAGALI	27-32467507-3	011-L-01808/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
OLIVERA, SILVIA	27-22484549-4	011-L-02307/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DEZEO, JORGE ALBERTO	20-04994853-3	011-L-02843/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HEREDIA, ROBERTO DANIEL	20-31018547-8	012-L-00111/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VEGA, ALEJANDRO GABRIEL	20-28728250-9	012-L-00119/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANDOVAL, JORGE OSCAR	20-26637590-6	012-L-00442/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PELLO, RODOLFO OSCAR	20-14180924-6	012-L-04007/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ARROSPIDE, RICHARD OSCAR	20-21854490-9	012-L-04438/09	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIOS, DANIEL ALBERTO	23-22506128-9	012-L-04614/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MUSSO, JOSE LUIS	20-31454996-2	012-L-04721/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CARIAC, LAURA ROSANA	23-22540260-4	012-L-05408/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GOROSITO, MATIAS DANIEL	20-29533829-7	013-L-00530/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LOPEZ, ALBERTO LUJAN	20-08588713-1	014-L-00293/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LOSIGNO, MARIA DEL CARMEN	27-05958232-7	014-L-00435/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FIOL, JULIO ALEJANDRO	20-20545248-7	014-L-01064/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BILBAO, SERGIO ARIEL	20-29970759-9	014-L-01268/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HERNANDEZ, MARIA INES	27-16918544-7	014-P-00902/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
RAMIREZ, ENRIQUE ISMAEL	20-08536983-1	014-P-00926/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SOSA, HECTOR ADRIAN	20-18552909-7	017-L-00205/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DEL RUIZ, JORGE LUIS	20-10919780-8	017-L-00309/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANDOVAL, GUSTAVO	20-22315730-1	018-L-00022/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DIAZ, CARMELO	20-21698874-5	018-L-00216/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VARGAS, ENRIQUE GUSTAVO	20-23845746-8	019-L-00045/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PULIDO, DIEGO MARTIN	20-26739817-9	019-L-00129/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HERRERA, JULIO NICOLAS	20-10883453-7	019-L-00457/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARATE, EVARISTO DANIEL	20-22255054-9	019-L-00508/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ROMERO, LUIS CESAR	20-28262430-4	021-L-00344/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RODRIGUEZ, HORACIO MARCELO	20-24947968-4	022-L-01010/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MORENO, MANUEL ANTONIO	20-22117064-5	025-L-00197/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RACCA, JORGE	20-13293763-0	027-L-01048/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
TORREZ, DEUDOSIO	20-13009138-6	028-P-00142/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
PEÑA, ALBERTO LUIS	20-10908936-3	030-P-00344/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01316/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FREDES, JULIO JAVIER	20-20967402-6	031-L-03734/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANCHEZ LLANOS, SANTOS	20-62159031-7	05A-L-00433/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CONTRERA, CARLOS NICOLAS	20-22017935-5	05B-L-01999/06	CMC	cerrado	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VILLAGRA, MIGUEL ALBERTO	20-26286860-6	05C-L-00003/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BINCI, GONZALO DANIEL	20-29560899-5	07C-L-01596/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VAZQUEZ, MARTIN EZEQUIEL	20-25390782-8	10B-L-02794/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CHAVEZ, GABRIEL SEGUNDO	20-16835140-3	10D-L-00369/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
AQUINO, SERGIO ADRIAN	20-21116257-1	10D-L-01438/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BUSTOS, IGNACIO ANDRES	20-34584745-7	10D-L-01487/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FERNANDEZ CRISTIAN	20-29615458-0	10D-L-01864/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PANIAGUA, JORGE HORACIO	20-20365657-3	10E-L-00639/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO ROMAN	20-23844243-6	10E-L-00808/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FRIAS, MARCELO FABIAN	20-25980211-4	10E-L-01032/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PASTRANA, ANA MARIA	27-30607558-1	10E-L-01906/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
IBARRA, HECTOR OSVALDO	20-13108550-9	10E-L-01941/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SORLI, NORBERTO ANTONIO	20-11169986-1	10E-L-03818/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARZA, PEDRO PABLO	20-07826798-5	10E-L-04346/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SACRISTAN, HORACIO FABIAN	20-20544829-3	10E-L-05450/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
WALTER, VERONICA VIVIANA	27-29749974-8	10F-L-02930/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
OSTOICH, JORGE NELSON	20-13031459-8	10F-L-02958/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ACUÑA, HECTOR ANIBAL	20-26748819-4	10F-L-03419/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ISLAS, ROBERTO ANTONIO	20-11657683-0	10G-P-01260/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
PONCE, STELLA MARIS	27-25108508-6	10H-L-00157/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PAEZ, CLAUDIA MIRIAM	27-16548089-4	10H-L-00499/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
COSTAMAGNA, NORMA BEATRIZ	23-05158505-4	10H-L-01341/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BOLCHINSKY, ANA MARIA	23-12426690-4	10H-L-02121/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GIMENEZ, RICARDO GERMAN	20-32272267-3	10H-L-03141/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIQUELME, CARLOS DANIEL	20-22651839-9	10H-L-03514/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CABRERA, ZULMA NOEMI	27-14836057-5	10I-L-00250/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LEDESMA, HECTOR DAVID	20-25238710-3	10I-L-00332/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
YUDICHE, DIOMIRA HORTENCIA	27-04645944-5	10I-L-04085/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
YAPURA, ROSANA NELIDA	27-25244531-0	10J-L-00294/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GIGLIO, ROSANA GABRIELA	27-23682192-2	10J-L-00978/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DIAZ VALLEJOS, HECTOR	20-20570371-4	10J-L-02284/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DELGADO GARATE, ANA YSABEL	27-93716064-5	10J-L-02528/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SALAS, NELSON JAVIER	20-25094841-8	10J-L-03268/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARATE, LUIS DOMINGO	20-12295004-3	10K-L-01050/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MANSILLA, CECILIA SOLANGE	27-29355628-3	20E-L-00648/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132929/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUIEZ, CAROLINA SOLEDAD	27-31349954-0	011-L-00016/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
HERRERA, JOSE ALBERTO	20-20563080-6	011-L-00228/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
SACK, ANIBAL DARIO	20-16978759-0	011-L-00569/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
SAND, ROGELIO SALVADOR	20-08108602-9	011-L-00848/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
GUZMAN, OSCAR OSMAR	20-14582999-3	011-L-00879/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
SEGOVIA, ALBA LUISA	27-23817538-6	011-L-00914/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
BENITEZ, DIEGO	20-28345522-0	011-L-00958/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
LUCERO, RUBEN APARICIO	20-11716662-8	011-L-01072/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
MARINUCCI, CLAUDIO MARTIN	20-27820909-2	011-L-01166/09	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
ESPINDOLA, JUAN JOSÉ	20-28007551-6	011-L-01429/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
MARTINOLI, NORBERTO JOSE	23-13040659-9	011-L-01537/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
DRAGONETTI, ARIEL ALEJANDRO	20-23208234-9	011-L-01824/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
KOHLER, HUGO RAMON	20-20678384-3	011-L-01902/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
GALLI, MARIANA DANIELA	27-20831542-6	011-L-01913/09	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
GEGREGORIO, CLAUDIO FABIAN	20-16733232-4	011-L-02119/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
RADEMAK, DIONI	20-92264800-0	011-L-02202/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
ALMONACID, OSCAR ADALBERTO	20-05216371-5	011-L-02290/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
VILLA, MARTIN ALEJANDRO	20-29485645-6	011-L-02291/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
LEYES, RICARDO HORACIO	20-29948621-5	011-L-02318/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
CRISTELLI, RUBEN MARIO	20-14371410-2	011-L-02361/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
CARUSOTTI, GUSTAVO ELIAS	20-14243348-7	011-L-02371/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
NICOLETTI, DIEGO ANDRES	20-25583686-3	011-L-02674/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
CARDOZO, PEDRO MIGUEL	20-11057532-8	011-L-02678/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
LAFACE, SERGIO CARLOS	20-22272229-3	011-L-02850/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132932/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 109/11, dictada en el Expte. N° 6474/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgada a la empresa RADIO SOLTAX SRL (CUIT 30-70774744-3), por la Resolución SC N° 505/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134185/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 106/11, dictada en el Expte. N° 2614/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Cancelar la autorización otorgada a la UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT 30-69965515-1) mediante Disposición GI CNC N° 1120/03, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134188/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 102/11, dictada en el Expte. Nº 6871/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TECHNO WAY S.A. (CUIT 30-65694013-8), mediante Resolución SC Nº 1542/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado. Cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 18/10/2011 Nº 132560/11 v. 20/10/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 66 a cargo del Dr. JULIO A. GRISOLIA, Secretaría única, a cargo del Dr. ALEJANDRO SUDERA, correspondientes a los años 1984 a 2001 (junio inclusive); TRABAJO Nº 45 a cargo del Dr. MARIO ELFFMAN (SUBROGANTE), Secretaría írnica, a cargo de la Dra. LUCRECIA PEDRINI (INTERINA), correspondientes a los años 1984 a 2001 (julio inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 19.228/11 y 21.683/11.

e. 18/10/2011 Nº 131524/11 v. 20/10/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA (Interino) Secretaría Nº 58, a cargo de la Dra. DIANA DELEST, correspondientes a los años 1980 a 1999 y a los años 1987 a 1993; y CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO C. PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO AUGUSTO PEDROSO, correspondientes a los años 1961 a 2000, y CORRECCIONAL N° 7 a cargo del Dr. EDUARDO FERNANDEZ (INTERINO), Secretaría Nº 57, a cargo del Dr. OMAR ROJAS, correspondientes a los años 1979 a 2001 (agosto inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

Cde. Act. N° 21.025/11, 22.269/11, 23.159/11 y 23.160/11.

e. 18/10/2011 Nº 131525/11 v. 20/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Octavio VALDES (L.E. 5.669.680), con domicilio registrado en la calle Caboto N° 250, Piso 10, Dpto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle San Martín N° 1390, de la Ciudad de Ituzaingo, Provincia de Corrientes y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en a Chata "822" (301), que se encuentra hundida, sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 metros aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 49/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133612/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano N° 687, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "UNITIS" (01405), que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen derecha, a 500 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 41/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133619/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "CARLOS VASALLO" (02702), que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 42/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133622/11 v. 21/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Marcelo Fernando RODRIGUEZ (Legajo N° 38.514/25), la Disposición N° 10/2011 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 3 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°: Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la agente [...] y del ex agente Marcelo Fernando RODRIGUEZ (Legajo N° 38.514/25), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese la presente Disposición al agente y ex agente sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 10/11 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2011 Nº 132562/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Alejandro Angel RUTA (Legajo Nº 25.457-6), la Disposición Nº 23/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 24 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad administrativa y patrimonial del agente [...] y del ex agente Alejandro Angel RUTA (Legajo Nº 25.457.6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a esta Subdirección General de Operaciones del Interior, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, de conformidad al artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 23/2009 (SDG OAI) Firmado Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2011 Nº 132567/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Isabel Lucía ROMERO (Legajo N° 90.789/52), la Disposición Nº 304/2011 dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 8 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se

transcribe a continuación: ARTICULO 1° — Desestímanse los reclamos administrativos interpuestos por los agentes y beneficiarios de los ex agentes consignados en el Anexo I de la presente disposición, con fundamento en el dictamen conformado por Nota Nº 1273/11 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO Nº 2° — Hácese saber a los reclamantes que con el dictado de la presente disposición se agota la vía administrativa, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.344, la denegatoria expresa del reclamo administrativo, resuelta por el Artículo 1°, no podrá ser recurrida en sede administrativa. La acción judicial podrán instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales contados a partir de la notificación de la presente, de acuerdo al Artículo 25 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados con copia autenticada del dictamen conformado por Nota Nº 1273/11 (DI ALAD) y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 304/11 (SGRH). Firmado: Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General Subdirección General de Recursos Humanos. ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 304/11 (SGRH) NOMBRES Y APELLIDO LEGAJO Nº MATRICULA INDIVIDUAL Nº [...] Isabel Lucía ROMERO 90.789/52 13.049.182 [...]. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2011 Nº 132570/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Gerardo José GONZALEZ (se desconoce su DNI), José Luis TAMAGNINI (se desconoce su DNI), Agustina Ester FERNANDEZ (DNI N° 11.862.292), María CARMODY (DNI N° 14.138.184), Inés FERMOSO (DNI N° 13.403.727), Norma Beatriz ROSENDE (DNI N° 6.422.574), Roberto Miguel TORRES (DNI N° 6.903.720), Armando Federico FRANCHI (DNI N° 11.618.539), Arturo Jorge ZAERA (DNI N° 10.194.588) y Alberto Angel FERNANDEZ (DNI N° 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en el Expte. CNV N° 1180/2010 caratulado "PAPEL PRENSA s/ DENUNCIA DE SINDICOS TITULARES EN REPRESENTACION DEL E.N. c/ COMITE EJECUTIVO", que tramita por ante esta CNV, donde ha recaído la Resolución CNV N° 16.374 del 29/07/2010 y revisten la calidad de sumariados. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de octubre de 2011. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 19/10/2011 Nº 134198/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Miguel Angel Acanfora DNI 10.827.822 —en carácter de ex director médico de la firma ALPI Asociación Civil— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-17197-07-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 7, 34, 35, 36 y 40 de la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/10/2011 Nº 132498/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO, REHABILITACION Y HOGAR ESPECIAL "COPERSA" LTDA., Matr. Nº 29.310, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2299/08 ha recaído la Resolución INAES Nº 1006/11 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta, instructora sumariante. En tal carácter acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y de seguir las actuaciones sin su intervención o la de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/10/2011 Nº 116374/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA (A.M.T.A.G.) Expte.: 2593/04 Matrícula: BA961, Resolución: 840/06 el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de la presente adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que diera origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/10/2011 Nº 134208/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2961; 2963; 2964; 2965; 2966; 2967; 2968; 2969; 2970; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2980; 2981; 2982; 2983; 2984; 2985; 2986; 2987; 2988/11-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO DE CORREO (m. 2260); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA (m. 1994); ASOCIACION MUTUAL "MATE AMARGO" (m. 1721); ASOCIACION MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A. (m. 1551); MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P. (m. 1535); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y FRATERNIDAD" (m. 102); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA ARMONIA DE BERAZATEGUI" (m. 517); ASOCIACION MUTUAL INTENDENTE "DON LUIS LAGOMARSINO" (m 2282); ASOCIACION MUTUAL 1° DE ABRIL (m. 1990); ASOCIACION MUTUAL VOLUNTARIADO HORAS FRATERNAS (m. 1610); ASOCIACION MUTUAL CIVIL SOLIDARIA (m. 1347); ASOCIACION MUTUAL "ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIO" (m. 2432); ASOCIACION MUTUAL VECINAL DEL SUR (m. 2094); MUTUAL POPULAR MORENENSE (m. 2487); ASOCIACION MUTUAL SAN FERNANDO (m. 1949); ASOCIACION MUTUAL BARRIO GENERAL SAN MARTIN ISLA MACIEL (m. 1253); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA UNIDA" (m. 464); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO (m. 2238); ASOCIACION MUTUAL MUNDO NUEVO (m. 2582); ASOCIACION MUTUAL NAMUNCURA (m. 2202); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS, DEL ESTADO Y PRIVADOS (m. 2165); MUTUAL 3 DE FEBRERO "EL BUEN AMANECER" (m 2480); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL (m. 1488); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (m. 41); ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ (m. 1841); ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES AMUCHOCA (m. 1684); MUTUAL EMPRENDEDORES MICROEMPRENDEDORES Y ARTESANOS (m. 2641). Las precitadas entidades con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y por Resolución N° 2548/11-INAES, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA HORNEROS LTDA., (m. 33.389), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponden por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/10/2011 Nº 134219/11 v. 21/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 750/2011

Registro Nº 931/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1036/1040 del Expediente Nº 1.076.115/03 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por el sector sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empleadora, ratificado a fojas 1041/1042, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convinieron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en la Rama 4 y en la Rama 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 y que laboren en las Empresas representadas por la entidad empleadora signataria, radicadas exclusivamente en los establecimientos sitos en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la suma convenida en la cláusula tercera del referido Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que se les hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, habiéndose acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1036/1040 celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por el sector sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empleadora, y ratificado a fojas 1041/1042 del Expediente Nº 1.076.115/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fajas 1036/1040 del Expediente Nº 1.076.115/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.115/03

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 750/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1036/1040 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 931/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.076.115/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 13:00 hs. horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Carlos Valente, por otra, la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA) representada por los Sr. Rubén Machado, por la Seccional Río Grande, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, que se presentan espontáneamente para ratificar acuerdo del 29 de marzo de 2011 tratado en marras. Asimismo solicitan la homologación del mismo en el presente expediente.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13:15 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que CERTIFICA.

EXPEDIENTE 1.076.115/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Raúl Fernández, Sr. Alejandro Mayoral, en representación de la Asociación de Fábricas Argentina Terminales de Electrónica (AFARTE), y por otra, la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA), representada por los Sres. Antonio Caló y Antonio Cattáneo; los Sres. Oscar Martínez y Rubén Machado, por la Seccional Río Grande, y el Sr. Héctor Tapia, por la Seccional Ushuaia, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, que se presentan espontáneamente para ratificar acuerdo del 29 de marzo de 2011 tratado en marras. Asimismo solicitan la homologación del mismo en el presente expediente.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 11:15 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 752/2011

Registros Nº 951/2011, Nº 952/2011 y Nº 953/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.443/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/41 del Expediente Nº 1.441.443/1, luce agregado un Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, ratificado a fojas 75/76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1º de abril de 2011.

Que a fojas 42/48 del Expediente citado en el Visto, obra un Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, ratificado a fojas 75/76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo señalado los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1º de abril de 2011.

Que a fojas 49/74 del Expediente precitado, obra un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 75/76, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 140/75 y 141/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo indicado los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1º de abril de 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos referidos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en el supuesto que decidan prorrogar su pago deberán establecer el modo y plazo en que se transformarán en conceptos remunerativos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, que luce a fojas 30/41 del Expediente Nº 1.441.443/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, que luce a fojas 42/48 del Expediente Nº 1.441.443/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, que luce a fojas 49/74 del Expediente Nº 1.441.443/11, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 30/41, 42/48 y 49/74, respectivamente, del Expediente Nº 1.441.443/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 156/75, 251/75, 140/75 y 141/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.443/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 752/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/41, el acuerdo de fojas 42/48 y el acuerdo de fojas 49/74 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 951/11, 952/11 y 953/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año dos mil once, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los señores Edmundo Rébora, en su carácter de Presidente, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por los Dres. Ignacio Funes de Rioja y Carlos Alberto Lopez y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), representada en este acto por los señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland, en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, Daniel Fernando Ibáñez y Horacio Edilberto Villegas, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes, quienes luego de un amplio intercambio de opiniones, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven plasmar el mismo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2011 y finalizará el 31 de marzo de 2012.

SEGUNDA: SALARIOS BASICOS Y ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Conforme lo determinado en el ACTA ACUERDO anterior, las partes ratifican la vigencia de los salarios básicos y las asignaciones no remunerativas consignadas en las Escalas Anexas para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de conformidad con la cláusula TERCERA del Acta Acuerdo de fecha 23 de abril de 2010.

Se establecen para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, nuevos salarios básicos para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y forman parte del presente.

Las partes acuerdan que la diferencia entre el Salario Básico percibido por trabajadores correspondiente al mes de abril de 2011 y el nuevo Salario Básico establecido en el presente acuerdo para el mismo mes, será percibido con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2011, con más los adicionales vinculados al nuevo Salario Básico según el caso.

Para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 inclusive, se establecen asignaciones de carácter “no remunerativo”, a todos sus efectos, de pago mensual, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y forman parte del presente.

Las partes dejan aclarado que la suma “no remunerativa” establecida en el presente acuerdo para el mes de abril de 2011, debió ser percibida por los trabajadores antes de ahora, a partir del compromiso asumido por Acta de fecha 27/04/11 correspondiente a este mismo Expediente, por lo que aquellos trabajadores que lo hubieren percibido nada más tendrán que reclamar por dicho concepto.

TERCERA: Las partes, de común acuerdo, establecen el pago de una asignación no remunerativa, a todos sus efectos, para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, cuyos importes se detallan a continuación: para la Escala “A”/Primera: $ 750.-, para la Escala “B”/Segunda: $ 690.-, para la Escala “C”/Tercera: $ 660.-, para la Escala “D”/ Cuarta: $ 630.- y para las Escalas “E”/Quinta, “F”/Sexta y “G”/Séptima: $ 600.- respectivamente, que las empresas podrán abonar en hasta 3 (tres) cuotas mensuales no inferiores cada una de ellas a la tercera parte del monto total, durante el transcurso de los meses de enero 2012, febrero 2012 y marzo 2012, con vencimiento, en su caso, los días 15 de cada mes.

CUARTA: CUOTA SINDICAL

Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% (Dos y medio por ciento) sobe la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41-87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente Nº 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140 (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642. De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el 2% (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente Nº 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140 (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1º de abril de 2011 y se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEXTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1º de abril de 2010). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos pactados en el presente acuerdo que figuran en el Anexo I que forma parte del presente, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación como parte de este Acuerdo que se otorgue a las Empresas el beneficio del Programa de Reconversión Productiva, REPRO, a las Emisoras de las Categorías “B”/Segunda en adelante, como forma de permitir conservar el nivel de empleo y hacer frente a los difíciles desafíos económicos y financieros que les toca pasar en las distintas ciudades del interior del país que integran dichas categorías.

Asimismo, frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar del impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

OCTAVA: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido, las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de motorizar sistemas de fiscalización conjunta. Asimismo las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

NOVENA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Categoría "A" - PRIMERA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba y Rosario

Especialidad del Personal	Salario Básico marzo/2011	Salario Básico abril-mayo-Junio/2011	Salario Básico julio/2011	Salario Básico agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre/2011	Salario Básico enero-febrero marzo/2012
Gerente Técnico	3900 + 200 NR	4368 + 312 NR	4836 + 468 NR	5070 + 390 NR	5460 + 250 NR
Subgerente Técnico	3548 + 200 NR	3974 + 284 NR	4399 + 426 NR	4612 + 355 NR	4967 + 250 NR
Jefe Técnico	3305 + 200 NR	3702 + 264 NR	4099 + 397 NR	4297 + 331 NR	4627 + 250 NR
Jefe de Planta Transmisora	3125 + 200 NR	3500 + 250 NR	3875 + 375 NR	4063 + 313 NR	4375 + 250 NR
Subjefe Planta Transmisora	2585 + 200 NR	2896 + 207 NR	3206 + 310 NR	3361 + 259 NR	3619 + 250 NR
Operador Planta Transmisora 1º	2500 + 200 NR	2800 + 200 NR	3100 + 300 NR	3250 + 250 NR	3500 + 250 NR
Operador Planta Transmisora 2º	2395 + 200 NR	2683 + 192 NR	2970 + 287 NR	3114 + 240 NR	3353 + 250 NR
Operador Planta Transmisora 3º	2218 + 200 NR	2484 + 177 NR	2750 + 266 NR	2883 + 222 NR	3105 + 250 NR
Operador Planta Transmisora Inicial	2153 + 200 NR	2411 + 172 NR	2670 + 258 NR	2799 + 215 NR	3014 + 250 NR
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	2660 + 200 NR	2980 + 213 NR	3299 + 319 NR	3458 + 266 NR	3724 + 250 NR
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Subjefe de Operadores	2473 + 200 NR	2770 + 198 NR	3066 + 297 NR	3215 + 247 NR	3462 + 250 NR
Técnico de Mantenimiento de 1º/ Operador de Control Central	2425 + 200 NR	2716 + 194 NR	3007 + 291 NR	3153 + 243 NR	3395 + 250 NR
Técnico de Mantenimiento de 2º/ Operador Grabador	2203 + 200 NR	2467 + 176 NR	2732 + 264 NR	2864 + 220 NR	3084 + 250 NR
Técnico de Mantenimiento de 3º/ Operador Inicial	2145 + 200 NR	2403 + 172 NR	2660 + 257 NR	2789 + 215 NR	3003 + 250 NR

Categoría "B" - SEGUNDA

Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná.

Especialidad del Personal	Salario Básico marzo/2011	Salario Básico abril-mayo-junio/2011	Salario Básico julio/2011	Salario Básico agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre/2011	Salario Básico enero-febrero marzo/2012
Gerente Técnico	3588 + 200 NR	4018 + 287 NR	4449 + 431 NR	4664 + 359 NR	5023 + 230 NR
Subgerente Técnico	3265 + 200 NR	3657 + 261 NR	4049 + 392 NR	4245 + 327 NR	4571 + 230 NR
Jefe Técnico	3040 + 200 NR	3405 + 243 NR	3770 + 365 NR	3952 + 304 NR	4256 + 230 NR
Jefe de Planta Transmisora	2875 + 200 NR	3220 + 230 NR	3565 + 345 NR	3738 + 288 NR	4025 + 230 NR
Subjefe Planta Transmisora	2378 + 200 NR	2663 + 190 NR	2949 + 285 NR	3091 + 238 NR	3329 + 230 NR
Operador Planta Transmisora 1º	2300 + 200 NR	2576 + 184 NR	2852 + 276 NR	2990 + 230 NR	3220 + 230 NR
Operador Planta Transmisora 2º	2190 + 200 NR	2453 + 175 NR	2716 + 263 NR	2847 + 219 NR	3066 + 230 NR
Operador Planta Transmisora 3º	2040 + 200 NR	2285 + 163 NR	2530 + 245 NR	2652 + 204 NR	2856 + 230 NR
Operador Planta Transmisora Inicial	1978 + 200 NR	2215 + 158 NR	2453 + 237 NR	2571 + 198 NR	2769 + 230 NR
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores	2448 + 200 NR	2742 + 196 NR	3035 + 294 NR	3182 + 245 NR	3427 + 230 NR
Subjefe Técnico de Mantenimiento/Subjefe de Operadores	2275 + 200 NR	2548 + 182 NR	2821 + 273 NR	2958 + 228 NR	3185 + 230 NR
Técnico de Mantenimiento de 1º/ Operador de Control Central	2225 + 200 NR	2492 + 178 NR	2759 + 267 NR	2893 + 223 NR	3115 + 230 NR
Técnico de Mantenimiento de 2º/ Operador Grabador	2030 + 200 NR	2274 + 162 NR	2518 + 244 NR	2639 + 203 NR	2842 + 230 NR
Técnico de Mantenimiento de 3º/ Operador Inicial	1975 + 200 NR	2212 + 158 NR	2449 + 237 NR	2568 + 198 NR	2765 + 230 NR

Categoría "C" - TERCERA

Corrientes - Resistencia - Concordia - Santiago del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Comodoro Rivadavia - Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico marzo/2011	Salario Básico abril-Mayo-junio/2011	Salario Básico julio/2011	Salario Básico agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre/2011	Salario Básico enero-febrero marzo/2012
Gerente Técnico	3433 + 180 NR	3696 + 394 NR	4092 + 544 NR	4290 + 481 NR	4806 + 220 NR
Subgerente Técnico	3120 + 180 NR	3332 + 380 NR	3689 + 518 NR	3868 + 462 NR	4368 + 220 NR
Jefe Técnico	2905 + 180 NR	3094 + 360 NR	3426 + 491 NR	3592 + 439 NR	4067 + 220 NR
Jefe de Planta Transmisora	2750 + 180 NR	2954 + 320 NR	3271 + 441 NR	3429 + 391 NR	3850 + 220 NR
Subjefe Planta Transmisora	2273 + 180 NR	2462 + 249 NR	2725 + 348 NR	2857 + 305 NR	3182 + 220 NR
Operador Planta Transmisora 1º	2200 + 180 NR	2380 + 244 NR	2635 + 339 NR	2763 + 297 NR	3080 + 220 NR
Operador Planta Transmisora 2º	2098 + 180 NR	2266 + 235 NR	2508 + 326 NR	2630 + 288 NR	2937 + 220 NR
Operador Planta Transmisora 3º	1950 + 180 NR	2226 + 124 NR	2465 + 197 NR	2584 + 156 NR	2730 + 220 NR
Operador Planta Transmisora Inicial	1890 + 180 NR	2170 + 109 NR	2403 + 181 NR	2519 + 140 NR	2646 + 220 NR
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores	2340 + 180 NR	2534 + 256 NR	2806 + 378 NR	2942 + 314 NR	3276 + 220 NR
Subjefe Técnico de Mantenimiento/Subjefe de Operadores	2175 + 180 NR	2352 + 241 NR	2604 + 335 NR	2730 + 297 NR	3045 + 220 NR
Técnico de Mantenimiento de 1º/ Operador de Control Central	2125 + 180 NR	2296 + 237 NR	2542 + 329 NR	2665 + 292 NR	2975 + 220 NR
Técnico de Mantenimiento de 2º/ Operador Grabador	1935 + 180 NR	2184 + 143 NR	2418 + 218 NR	2535 + 179 NR	2709 + 220 NR
Técnico de Mantenimiento de 3º/ Operador Inicial	1890 + 180 NR	2100 + 165 NR	2325 + 243 NR	2438 + 205 NR	2646 + 220 NR

Categoría "D" - CUARTA

Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Pcia. Roque Sáenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico marzo/2011	Salario Básico abril-mayo-junio/2011	Salario Básico julio/2011	Salario Básico agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre/2011	Salario Básico enero-febrero marzo/2012
Gerente Técnico	3300 + 180 NR	3696 + 264 NR	4092 + 396 NR	4290 + 330 NR	4620 + 210 NR
Subgerente Técnico	2975 + 180 NR	3332 + 238 NR	3689 + 357 NR	3868 + 298 NR	4165 + 210 NR
Jefe Técnico	2763 + 180 NR	3094 + 221 NR	3426 + 332 NR	3592 + 276 NR	3868 + 210 NR
Jefe de Planta Transmisora	2638 + 180 NR	2954 + 211 NR	3271 + 317 NR	3429 + 264 NR	3693 + 210 NR
Subjefe Planta Transmisora	2198 + 180 NR	2462 + 176 NR	2725 + 264 NR	2857 + 220 NR	3077 + 210 NR
Operador Planta Transmisora 1º	2125 + 180 NR	2380 + 170 NR	2635 + 255 NR	2763 + 213 NR	2975 + 210 NR
Operador Planta Transmisora 2º	2023 + 180 NR	2266 + 162 NR	2508 + 243 NR	2630 + 202 NR	2832 + 210 NR
Operador Planta Transmisora 3º	1988 + 180 NR	2226 + 151 NR	2465 + 226 NR	2584 + 189 NR	2783 + 210 NR
Operador Planta Transmisora Inicial	1938 + 180 NR	2170 + 146 NR	2403 + 219 NR	2519 + 183 NR	2713 + 210 NR
Jefe Técnico de Mantenimiento/Jefe de Operadores	2263 + 180 NR	2534 + 181 NR	2806 + 272 NR	2942 + 226 NR	3168 + 210 NR
Subjefe Técnico de Mantenimiento/Subjefe de Operadores	2100 + 180 NR	2352 + 168 NR	2604 + 252 NR	2730 + 210 NR	2940 + 210 NR
Técnico de Mantenimiento de 1º/ Operador de Control Central	2050 + 180 NR	2296 + 164 NR	2542 + 246 NR	2665 + 205 NR	2870 + 210 NR
Técnico de Mantenimiento de 2º/ Operador Grabador	1950 + 180 NR	2184 + 150 NR	2418 + 224 NR	2535 + 187 NR	2730 + 210 NR
Técnico de Mantenimiento de 3º/ Operador Inicial	1875 + 180 NR	2100 + 146 NR	2325 + 219 NR	2438 + 219 NR	2625 + 210 NR

Categoría "G" - SEPTIMA

Dolores - Maipú - Carhué - Coronel Dorrego Chivilcoy - Balcarce - Coronel Suárez - Chacabuco - Pehuajó - General Madariaga - Pigüé - Santa María (Catamarca) - Gualeguay - La Paz - Mercedes (Corrientes) - Victoria - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - Eldorado - Orán - San Javier - Charata - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Huinca Renancó - Morteros - Puerto Iguazú - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Deseado - Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. González.

Especialidad del Personal	Salario Básico marzo/2011	Salario Básico abril-mayo-junio/2011	Salario Básico julio-agosto. septiembre/2011	Salario Básico octubre-noviembre-diciembre/2011	Salario Básico enero-febrero marzo/2012
Jefe Técnico	2475 + 160 NR	2655 + 295 NR	2945 + 394 NR	3147 + 295 NR	3465 + 200 NR
Operador de Planta Transmisora/Técnico de Mantenimiento de 1º Operador de Control Central	1875 + 160 NR	2025 + 225 NR	2250 + 300 NR	2400 + 225 NR	2625 + 200 NR

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/7 y salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta)/"E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año dos mil diez, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los señores Edmundo Rébora, en su carácter de Presidente, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por los Dres. Ignacio Funes de Rioja y Carlos Alberto López y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada en este acto por los señores José Enrique Pérez Nella, Sergio Luis Gelman y Abraham S. Roskin, en carácter de Presidente, Secretario Gremial y Secretario de Relaciones Institucionales, respectivamente, de la Comisión Directiva Nacional, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes, quienes luego de un amplio intercambio de opiniones, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven plasmar el mismo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2011 y finalizará el 31 de marzo de 2012.

SEGUNDA: SALARIOS BASICOS Y ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Conforme lo determinado en el ACTA ACUERDO anterior, las partes ratifican la vigencia de los salarios básicos y las asignaciones no remunerativas consignadas en las Escalas anexas para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de conformidad con la cláusula TERCERA del Acuerdo de fecha 23 de abril de 2010.

Se establecen para los trabajadores representados por la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), encuadrados en el ámbito del CCT 215/75, nuevos salarios básicos para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y forman parte del presente.

Las partes acuerdan que la diferencia entre el Salario Básico percibido por los trabajadores correspondiente al mes de Abril de 2011 y el anexo básico establecido en el presente acuerdo para el mismo mes, será percibido con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2011, con más los adicionales vinculados al nuevo Salario Básico según el caso.

Para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 inclusive, se establecen asignaciones de carácter "no remunerativo", de pago mensual, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y que forman parte del presente.

Las partes dejan aclarado que la suma "no remunerativa" establecida en el presente acuerdo para el mes de abril de 2011, debió ser percibida por los trabajadores antes de ahora, a partir del compromiso asumido por Acta de fecha 27/4/11 correspondiente a este mismo Expediente, por lo que aquellos trabajadores que lo hubieren percibido nada más tendrá que reclamar por dicho concepto.

TERCERA: Las partes, de común acuerdo, establecen el pago de una asignación no remunerativa, para los trabajadores representados por la S.A.L., encuadrados en el ámbito del CCT 215/75, cuyos importes se detallan a continuación: para la Escala "A": $ 750.-; para la Escala "B": $ 690.-; para la Escala "C": $ 660.-; para la Escala "D": $ 630.- y para las Escalas "E", "F" y "G": $ 600.- respectivamente, que las empresas podrán abonar en hasta 3 (tres) cuotas mensuales no inferiores cada una de ellas a la tercera parte del monto total, durante el transcurso de los meses de enero 2012, febrero 2012 y marzo 2012, con vencimiento, en su caso, los días 15 de cada mes.

CUARTA: LOCUTORES SUPLENTES

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán los adicionales no remunerativos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.

QUINTA: LOCUTORES DE INFORMATIVO

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores - Redactores de servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de las Asignaciones No Remunerativas establecidas en las cláusulas segunda y tercera según la escala en la que revista la emisora.

SEXTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1º de Abril de 2010). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos pactados en el presente acuerdo que figuran en el Anexo I que forma parte del presente, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 215/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

SEPTIMA: CUOTA SINDICAL

Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2% (DOS POR CIENTO) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los locutores amparados y beneficiados por la CCT Nº 215/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Disposición DNAS Nº 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), beneficiado y amparado en la CCT 215/75, consistente en el 1,6% (UNO COMA SEIS POR CIENTO) mensual de las remuneraciones brutas que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9º de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES - NO A LA ORDEN" o a aquella a la que la entidad sindical indicare en el futuro, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1º de abril de 2011 y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2012.

NOVENA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación como parte de este Acuerdo que se otorgue a las Empresas el beneficio del Programa de Reconversión Productiva, REPRO, a las Radios de las Categorías B en adelante, como forma de permitir conservar el nivel de empleo y hacer frente a los difíciles desafíos económicos y financieros que les toca pasar en las distintas ciudades del interior del país que integran dichas categorías.

Asimismo, frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DECIMA: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido, las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de motorizar sistemas de fiscalización conjunta. Asimismo las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

UNDECIMA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (HOJA1)

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - A.R.P.A. PERIODO ABRIL 2011 - MARZO 2012

ESCALAS SALARIALES EXPEDIENTE Nº 1.441.443/11

ESCALA "A": Emisoras ubicadas en Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba y Rosario

	ACTUAL	Abr-11	Jul-11	Ago-11	ENE-MARZO 2012
	Mar-11	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. no rem.	BASICO + Asig. No rem.
LOCUTOR COMERCIAL	2500 + 200	2.830 + 200	3.100 + 300	3.250 + 250	3.500 + 250
JEFE DE LOCUTORES	3500 + 232	3.920 + 200	4.340 + 300	4.550 + 250	4.900 + 250

ESCALA "B": Emisoras ubicadas en: Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

	ACTUAL	Abr-11	Jul-11	Ago-11	ENE-MARZO 2012
	Mar-11	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No rem.
LOCUTOR COMERCIAL	2300 + 200	2.576 + 184	2.852 + 276	2.990 + 230	3.220 + 230
JEFE DE LOCUTORES	3220 + 200	3.606 + 184	3.993 + 276	4.186 + 230	4.508 + 230

ESCALA "C": Comentes - Resistencia - Concordia- Sgo. del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - S. C. de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - Comodoro Rivadavia

	ACTUAL	Abr-11	Jul-11	Ago-11	ENE-MARZO 2012
	Mar-11	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asíg. No rem.	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No rem.
LOCUTOR COMERCIAL	2200 + 180	2.380 + 243	2.635 + 338	2.763 + 298	3.080 + 220
JEFE DE LOCUTORES	3080 + 180	3.332 + 243	3.689 + 338	3.868 + 298	4.312 + 220

ESCALA "D": Azul - Tres Arroyos - T. Lauquen - Necochea - Pres. R. S. Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Pto. Madryn - Santa Rosa

	ACTUAL	Abr-11	Jul-11	Ago-11	ENE-MARZO 2012
	Mar-11	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No rem.	BASICO + Asig. No. rem.	BASICO: Asig. No rem.
LOCUTOR COMERCIAL	2125 + 180	2.380 + 170	2.635 + 255	2.763 + 213	2.975 + 210
JEFE DE LOCUTORES	2975 + 180	3.332 + 170	3.689 + 255	3.868 + 213	4.165 + 210

ANTIGÜEDAD ESCALAS A, B, C Y D: 3% DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA "A" POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

ANEXO I (Hoja 2)

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - A.R.P.A PERIODO: ABRIL 2011 - MARZO 2012 (CCT 215175)

EXPEDIENTE Nº 1.441.443/11

ESCALAS SALARIALES

ESCALA "E": Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C. Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico

	Mar-11	ABR-MAY-JUN 2011	JUL-AGO-SET 2011	OCT-NOV-DIC 2011	ENE-FEB-MAR 2012
	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM
LOCUTOR COMERCIAL	2.053 + 160	2.217 + 246	2.464 + 328	2.628 + 245	2.874 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.874 + 160	3.104 + 245	3.450 + 328	3.679 + 245	4.024 + 200

ESCALA "F": Colón (E.R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear (Mza.) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores (Cba) - San Jenaro Norte (S.Fe)

	Mar-11	ABR-MAY-JUN 2011	JUL-AGO-SET 2011	OCT-NOV-DIC 2011	ENE-FEB-MAR 2012
	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM.	BASICO + ASIG. NO REM
LOCUTOR COMERCIAL	1.965 +160	2.122 + 236	2.358 + 314	2.515 + 236	2.751 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.751 +160	2.971 + 236	3.301 + 314	3.521 + 236	3.851 + 200

ESCALA "G": Dolores - Maipú - Carhué - C. Borrego - Chiviicoy - Balcarce - C. Suárez - Chacabuco - Pehuajó - G. Madariaga - Pigüé - Santa María (Cat.) - H. Renancó - Morteros - Charata - Gualeguay - La Paz - Victoria - Villaguay - Chajarí - Perico - Lib. Grl. San Martín - Mercedes (Ctes.) - Eldorado - San Javier - Pto. Iguazú - Orán - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Pto. Deseado - Tunuyán - Concepción (Tuc.) - J. V. González (Salta) - Calingasta (San Juan).

	Mar-11	ABR-MAY-JUN 2011	JUL-AGO-SET 2011	OCT-NOV-DIC 2011	ENE-FEB-MAR 2012
	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM	BASICO + ASIG. NO REM
LOCUTOR COMERCIAL	1.878 +160	2.028 + 225	2.254 + 300	2.404 + 225	2.629 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.629 +160	2.839 + 225	3.156 + 300	3.366 + 225	3.681 + 200

ANTIGÜEDAD ESCALAS E, F Y G: 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA "E" POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil once, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los señores Edmundo Rébora, en su carácter de Presidente, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por los señores MIGUEL ANGEL PANIAGUA, Y HECTOR FRETES, en su carácter de Secretario General y Secretario de Acción Gremial respectivamente de la Comisión Directiva Central, y Jaqueline Coldani, Secretaria General de la Comisión Administrativa de la Rama Radio de la Seccional Buenos Aires del SUTEP, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes, quienes luego de un amplio intercambio de opiniones, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven plasmar el mismo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2011 y finalizará el 31 de marzo de 2012.

SEGUNDA: SALARIOS BASICOS Y ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Conforme lo determinado en el ACTA ACUERDO anterior, las partes ratifican la vigencia de los salarios básicos y las asignaciones no remunerativas consignadas en las Escalas Anexas para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de conformidad con la cláusula TERCERA del Acta Acuerdo de fecha 23 de abril de 2010.

Se establecen para los trabajadores representados por SUTEP, encuadrados en el ámbito de los CCT 140/75 y 141/75, nuevos salarios básicos para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y forman parte del presente.

Las partes acuerdan que la diferencia entre el Salario Básico percibido por los trabajadores correspondiente al mes de abril de 2011 y el nuevo Salario Básico establecido en el presente acuerdo para el mismo mes, será percibido con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2011, con más los adicionales vinculados al nuevo Salario Básico según el caso.

Para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 inclusive, se establecen asignaciones de carácter "no remunerativo", a todos sus efectos, de pago mensual, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y forman parte del presente.

Las partes dejan aclarado que la suma "no remunerativa" establecida en el presente acuerdo para el mes de abril de 2011, debió ser percibida por los trabajadores antes de ahora, a partir del compromiso asumido por Acta de fecha 27/04/11 correspondiente a este mismo Expediente, por los que aquellos trabajadores que lo hubieren percibido nada más tendrán que reclamar por dicho concepto.

TERCERA: Las partes, de común acuerdo, establecen el pago de una asignación no remunerativa, a todos sus efectos, para los trabajadores representados por SUTEP, encuadrados en el ámbito de las CCT 140/75 y 141/75, cuyos importes se detallan a continuación: para la Escala "A"/Primera: $ 750.-, para la Escala "B"/Segunda: $ 690.-, para la Escala "C"/Tercera: $ 660.-, y para las Escala de Radios de baja Potencia: $ 600.- respectivamente, que las empresas podrán abonar en hasta 3 (tres) cuotas mensuales no inferiores cada una de ellas a la tercera parte del monto total, durante el transcurso de los meses de enero 2012, febrero 2012 y marzo 2012, con vencimiento, en su caso, los días 15 de cada mes.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) el 2% (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (S.U.T.E.P.) en la Cuenta Corriente Nº 129722/97 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza Miserere, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) Pasco Nº 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1º de abril de 2011 y se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

QUINTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1º de abril de 2010). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos pactados en el presente acuerdo que figuran en el Anexo I que forma parte del presente, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

SEXTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación como parte de este Acuerdo que se otorgue a las Empresas el beneficio del Programa de Recuperación Productiva REPRO, a las Emisoras de las Categorías "A - 2" adelante, como forma de permitir conservar el nivel de empleo y hacer frente a los difíciles desafíos económicos y financieras que les toca pasar en las distintas ciudades del interior del país que integran dichas categorías.

Asimismo, frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

SEPTIMA: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido, las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de motorizar sistemas de fiscalización conjunta. Asimismo las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

OCTAVA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA							AÑO 2011 Pág. 1
					Categoría “A-1”							
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado												
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO
ADMINISTRACION												
Gerente	$ 4.876,00	$ 200,00	$ 4.876,00	$ 200,00	$ 4.876,00	$ 200,00	$ 5.461,00	$ 390,00	$ 5.461,00	$ 390,00	$ 5.461,00	$ 390,00
Jefe de Departamento	$ 4.402,00	$ 200,00	$ 4.402,00	$ 200,00	$ 4.402,00	$ 200,00	$ 4.930,00	$ 352,00	$ 4.930,00	$ 352,00	$ 4.930,00	$ 352,00
Jefe de Sección	$ 3.274,00	$ 200,00	$ 3.274,00	$ 200,00	$ 3.274,00	$ 200,00	$ 3.667,00	$ 262,00	$ 3.667,00	$ 262,00	$ 3.667,00	$ 262,00
Tesorero	$ 2.824,00	$ 200,00	$ 2.824,00	$ 200,00	$ 2.824,00	$ 200,00	$ 3.163,00	$ 226,00	$ 3.163,00	$ 226,00	$ 3.163,00	$ 226,00
Cajero	$ 2.697,00	$ 200,00	$ 2.697,00	$ 200,00	$ 2.697,00	$ 200,00	$ 3.021,00	$ 216,00	$ 3.021,00	$ 216,00	$ 3.021,00	$ 216,00
Subjefe de Sección	$ 2.500,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 200,00	$ 2.800,00	$ 200,00	$ 2.800,00	$ 200,00	$ 2.800,00	$ 200,00
Encargado Jerárquico	$ 2.415,00	$ 200,00	$ 2.415,00	$ 200,00	$ 2.415,00	$ 200,00	$ 2.705,00	$ 193,00	$ 2.705,00	$ 193,00	$ 2.705,00	$ 193,00
Encargado de Sección	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00
Secretaria	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00
Promoción y Ventas	$ 2 327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00
Asesor Literario	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.327,00	$ 200,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00	$ 2.606,00	$ 186,00
Auxiliar Principal	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.491,00	$ 178,00	$ 2.491,00	$ 178,00	$ 2.491,00	$ 178,00
Cobrador	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2491,00	$ 178,00	$ 2.491,00	$ 178,00	$ 2.491,00	$ 178,00
Telefonista	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.224,00	$ 200,00	$ 2.491,00	$ 178,00	$ 2.491,00	$ 178,00	$ 2.491,00	$ 178,00
Auxiliar de Primera	$ 2.109,00	$ 200,00	$ 2.109,00	$ 200,00	$ 2.109,00	$ 200,00	$ 2.362,00	$ 167,00	$ 2.362,00	$ 167,00	$ 2.362,00	$ 167,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.077,00	$ 200,00	$ 2.077,00	$ 200,00	$ 2.077,00	$ 200,00	$ 2.362,00	$ 166,00	$ 2.326,00	$ 166,00	$ 2.326,00	$ 166,00
Cadete 16/17 Años	$ 1.991,00	$ 200,00	$ 1.991,00	$ 200,00	$ 1.991,00	$ 200,00	$ 2.230,00	$ 159,00	$ 2.230,00	$ 159,00	$ 2.230,00	$ 159,00
Cadete 14/ 15 Años	$ 1.937,00	$ 200,00	$ 1.937,00	$ 200,00	$ 1.937,00	$ 200,00	$ 2.169,00	$ 155,00	$ 2.169,00	$ 155,00	$ 2.169,00	$ 155,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1											

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA							AÑO 2011 Pág. 2
					Categoría “A-1”							
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado												
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO
INTENDENCIA												
Jefe	$ 2.500,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 200,00	$ 2.800,00	$ 200,00	$ 2.800,00	$ 200,00	$ 2.800,00	$ 200,00
Subjefe	$ 2.415,00	$ 200,00	$ 2.415,00	$ 200,00	$ 2.415,00	$ 200,00	$ 2.705,00	$ 193,00	$ 2.705,00	$ 193,00	$ 2.705,00	$ 193,00
Encargado	$ 2.376,00	$ 200,00	$ 2.376,00	$ 200,00	$ 2.376,00	$ 200,00	$ 2.661,00	$ 190,00	$ 2.661,00	$ 190,00	$ 2.661,00	$ 190,00
Mayordomo	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 179,00	$ 2.500,00	$ 179,00	$ 2.500,00	$ 179,00
Oficial	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 179,00	$ 2.500,00	$ 179,00	$ 2.500,00	$ 179,00
Chofer	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.232,00	$ 200,00	$ 2.500,00	$ 179,00	$ 2.500,00	$ 179,00	$ 2.500,00	$ 179,00
Medio Oficial	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.374,00	$ 170,00	$ 2.374,00	$ 170,00	$ 2.374,00	$ 170,00
Ordenanza Primero	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.374,00	$ 170,00	$ 2.374,00	$ 170,00	$ 2.374,00	$ 170,00
Sereno	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.120,00	$ 200,00	$ 2.374,00	$ 170,00	$ 2.374,00	$ 170,00	$ 2.374,00	$ 170,00
Ordenanza	$ 2.096,00	$ 200,00	$ 2.096,00	$ 200,00	$ 2.096,00	$ 200,00	$ 2.348,00	$ 168,00	$ 2.348,00	$ 168,00	$ 2.348,00	$ 168,00
Peón	$ 2.029,00	$ 200,00	$ 2.029,00	$ 200,00	$ 2.029,00	$ 200,00	$ 2.272,00	$ 162,00	$ 2.272,00	$ 162,00	$ 2.272,00	$ 162,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1											

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA							AÑO 2011 Pág. 1
					Categoría “A-1”							
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado												
Categoría del Personal:	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO
ADMINISTRACION												
Gerente	$ 6.046,00	$ 585,00	$ 6.339,00	$ 488,00	$ 6.339,00	$ 488,00	$ 6.339,00	$ 488,00	$ 6.339,00	$ 488,00	$ 6.339,00	$ 488,00
Jefe de Departamento	$ 5.458,00	$ 528,00	$ 5.723,00	$ 440,00	$ 5.723,00	$ 440,00	$ 5.723,00	$ 440,00	$ 5.723,00	$ 440,00	$ 5.723,00	$ 440,00
Jefe de Sección	$ 4.060,00	$ 393,00	$ 4.256,00	$ 327,00	$ 4.256,00	$ 327,00	$ 4.256,00	$ 327,00	$ 4.256,00	$ 327,00	$ 4.256,00	$ 327,00
Tesorero	$ 3.502,00	$ 339,00	$ 3.671,00	$ 282,00	$ 3.671,00	$ 282,00	$ 3.671,00	$ 282,00	$ 3.671,00	$ 282,00	$ 3.671,00	$ 282,00
Cajero	$ 3.344,00	$ 324,00	$ 3.506,00	$ 270,00	$ 3.506,00	$ 270,00	$ 3.506,00	$ 270,00	$ 3.506,00	$ 270,00	$ 3.506,00	$ 270,00
Subjefe de Sección	$ 3.100,00	$ 300,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00
Encargado Jerárquico	$ 2.995,00	$ 290,00	$ 3.139,00	$ 241,00	$ 3.139,00	$ 241,00	$ 3.139,00	$ 241,00	$ 3.139,00	$ 241,00	$ 3.139,00	$ 241,00
Encargado de Sección	$ 2.885,00	$ 279,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00
Secretaria	$ 2.885,00	$ 279,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00
Promoción y Ventas	$ 2.885,00	$ 279,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00
Asesor Literario	$ 2.885,00	$ 279,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00	$ 3.025,00	$ 233,00
Auxiliar Principal	$ 2.758,00	$ 267,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00
Cobrador	$ 2.758,00	$ 267,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00
Telefonista	$ 2.758,00	$ 267,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00	$ 2.891,00	$ 222,00
Auxiliar de Primera	$ 2.615,00	$ 253,00	$ 2.742,00	$ 211,00	$ 2.742,00	$ 211,00	$ 2.742,00	$ 211,00	$ 2.742,00	$ 211,00	$ 2.742,00	$ 211,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.575,00	$ 249,00	$ 2.700,00	$ 208,00	$ 2.700,00	$ 208,00	$ 2.700,00	$ 208,00	$ 2.700,00	$ 208,00	$ 2.700,00	$ 208,00
Cadete 16/17 Años	$ 2.469,00	$ 239,00	$ 2.588,00	$ 199,00	$ 2.588,00	$ 199,00	$ 2.588,00	$ 199,00	$ 2.588,00	$ 199,00	$ 2.588,00	$ 199,00
Cadete 14/ 15 Años	$ 2.402,00	$ 232,00	$ 2.518,00	$ 194,00	$ 2.518,00	$ 194,00	$ 2.518,00	$ 194,00	$ 2.518,00	$ 194,00	$ 2.518,00	$ 194,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1											

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA							AÑO 2011 Pág. 2
					Categoría “A-1”							
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado												
Categoría del Personal:	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO
INTENDENCIA												
Jefe	$ 3.100,00	$ 300,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00	$ 3.250,00	$ 250,00
Subjefe	$ 2.995,00	$ 290,00	$ 3.129,00	$ 241,00	$ 3.129,00	$ 241,00	$ 3.129,00	$ 241,00	$ 3.129,00	$ 241,00	$ 3.129,00	$ 241,00
Encargado	$ 2.946,00	$ 285,00	$ 3.459,00	$ 238,00	$ 3.459,00	$ 238,00	$ 3.459,00	$ 238,00	$ 3.459,00	$ 238,00	$ 3.459,00	$ 238,00
Mayordomo	$ 2.768,00	$ 268,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00
Oficial	$ 2.768,00	$ 268,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00
Chofer	$ 2.768,00	$ 268,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00	$ 2.902,00	$ 223,00
Medio Oficial	$ 2.629,00	$ 254,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00
Ordenanza Primero	$ 2.629,00	$ 254,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00
Sereno	$ 2.629,00	$ 254,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00	$ 2.756,00	$ 212,00
Ordenanza	$ 2.599,00	$ 252,00	$ 2.725,00	$ 210,00	$ 2.725,00	$ 210,00	$ 2.725,00	$ 210,00	$ 2.725,00	$ 210,00	$ 2.725,00	$ 210,00
Peón	$ 2.516,00	$ 243,00	$ 2.638,00	$ 203,00	$ 2.638,00	$ 203,00	$ 2.638,00	$ 203,00	$ 2.638,00	$ 203,00	$ 2.638,00	$ 203,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1											

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

						AÑO 2011 Pág. 1
			Categoría “A-1”			
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado						
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO
ADMINISTRACION						
Gerente	$ 6.826,00	$ 250,00	$ 6.826,00	$ 250,00	$ 6.826,00	$ 250,00
Jefe de Departamento	$ 6.163,00	$ 250,00	$ 6.163,00	$ 250,00	$ 6.163,00	$ 250,00
Jefe de Sección	$ 4.584,00	$ 250,00	$ 4.584,00	$ 250,00	$ 4.584,00	$ 250,00
Tesorero	$ 3.954,00	$ 250,00	$ 3.954,00	$ 250,00	$ 3.954,00	$ 250,00
Cajero	$ 3.776,00	$ 250,00	$ 3.776,00	$ 250,00	$ 3.776,00	$ 250,00
Subjefe de Sección	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00
Encargado Jerárquico	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00
Encargado de Sección	$ 3.258,00	$ 250,00	$ 3.258,00	$ 250,00	$ 3.258,00	$ 250,00
Secretaria	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00
Promoción y Ventas	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00
Asesor Literario	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00
Auxiliar Principal	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00
Cobrador	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00
Telefonista	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00
Auxiliar de Primera	$ 2.953,00	$ 250,00	$ 2.953,00	$ 250,00	$ 2.953,00	$ 250,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.908,00	$ 250,00	$ 2.908,00	$ 250,00	$ 2.908,00	$ 250,00
Cadete 16/17 Años	$ 2.787,00	$ 250,00	$ 2.787,00	$ 250,00	$ 2.787,00	$ 250,00
Cadete 14/ 15 Años	$ 2.712,00	$ 250,00	$ 2.712,00	$ 250,00	$ 2.712,00	$ 250,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1					

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75			RADIOS ALTA POTENCIA			AÑO 2011 Pág. 1
			Categoría “A-1”			
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado						
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERA-TIVO
INTENDENCIA						
Jefe	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00
Subjefe	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00
Encargado	$ 3.326,00	$ 250,00	$ 3.326,00	$ 250,00	$ 3.326,00	$ 250,00
Mayordomo	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00
Oficial	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00
Chofer	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00
Medio Oficial	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00
Ordenanza Primero	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00
Sereno	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00
Ordenanza	$ 2.934,00	$ 250,00	$ 2.934,00	$ 250,00	$ 2.934,00	$ 250,00
Peón	$ 2.841,00	$ 250,00	$ 2.841,00	$ 250,00	$ 2.841,00	$ 250,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1					

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 1
					Categoría "A-2"									
Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia														
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.
ADMINISTRACION														
Gerente	$ 4.476,00	$ 180,00	$ 4.476,00	$ 180,00	$ 4.476,00	$ 180,00	$ 5.013,00	$ 358,00	$ 5.013,00	$ 358,00	$ 5.013,00	$ 358,00	$ 5.500,00	$ 537,00
Jefe de Departamento	$ 4.051,00	$ 180,00	$ 4.051,00	$ 180,00	$ 4.051,00	$ 180,00	$ 4.537,00	$ 324,00	$ 4.537,00	$ 324,00	$ 4.537,00	$ 324,00	$ 5.023,00	$ 486,00
Jefe de Sección	$ 3.027,00	$ 180,00	$ 3.027,00	$ 180,00	$ 3.027,00	$ 180,00	$ 3.390,00	$ 242,00	$ 3.390,00	$ 242,00	$ 3.390,00	$ 242,00	$ 3.753,00	$ 363,00
Tesorero	$ 2.571,00	$ 180,00	$ 2.571,00	$ 180,00	$ 2.571,00	$ 180,00	$ 2.880,00	$ 206,00	$ 2.880,00	$ 206,00	$ 2.880,00	$ 206,00	$ 3.188,00	$ 309,00
Cajero	$ 2.466,00	$ 180,00	$ 2.466,00	$ 180,00	$ 2.466,00	$ 180,00	$ 2.762,00	$ 197,00	$ 2.762,00	$ 197,00	$ 2.762,00	$ 197,00	$ 3.058,00	$ 296,00
Subjefe de Sección	$ 2.300,00	$ 180,00	$ 2.300,00	$ 180,00	$ 2.300,00	$ 180,00	$ 2.576,00	$ 184,00	$ 2.576,00	$ 184,00	$ 2.576,00	$ 184,00	$ 2.852,00	$ 276,00
Encargado Jerárquico	$ 2.217,00	$ 180,00	$ 2.217,00	$ 180,00	$ 2.217,00	$ 180,00	$ 2.483,00	$ 177,00	$ 2.483,00	$ 177,00	$ 2.483,00	$ 177,00	$ 2.749,00	$ 266,00
Encargado de Sección	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.654,00	$ 257,00
Secretaria	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.654,00	$ 257,00
Promoción y Ventas	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.654,00	$ 257,00
Asesor Literario	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.654,00	$ 257,00
Auxiliar Principal	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.528,00	$ 245,00
Cobrador	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.528,00	$ 245,00
Telefonista	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.528,00	$ 245,00
Auxiliar de Primera	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.404,00	$ 233,00
Auxiliar de Segunda	$ 1.901,00	$ 180,00	$ 1.901,00	$ 180,00	$ 1.901,00	$ 180,00	$ 2.129,00	$ 152,00	$ 2.129,00	$ 152,00	$ 2.129,00	$ 152,00	$ 2.357,00	$ 228,00
Cadete 16/17 Años	$ 1.825,00	$ 180,00	$ 1.825,00	$ 180,00	$ 1.825,00	$ 180,00	$ 2.044,00	$ 146,00	$ 2.044,00	$ 146,00	$ 2.044,00	$ 146,00	$ 2.263,00	$ 219,00
Cadete 14/ 15 Años	$ 1.777,00	$ 180,00	$ 1.777,00	$ 180,00	$ 1.777,00	$ 180,00	$ 1.990,00	$ 142,00	$ 1.990,00	$ 142,00	$ 1.990,00	$ 142,00	$ 2.203,00	$ 213,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 3
					Categoría "A-2"									
Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia														
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.
INTENDENCIA														
Jefe	$ 2.300,00	$ 180,00	$ 2.300,00	$ 180,00	$ 2.300,00	$ 180,00	$ 2.576,00	$ 184,00	$ 2.576,00	$ 184,00	$ 2.576,00	$ 184,00	$ 2.852,00	$ 276,00
Subjefe	$ 3.217,00	$ 180,00	$ 2.217,00	$ 180,00	$ 2.217,00	$ 180,00	$ 2.483,00	$ 177,00	$ 2.483,00	$ 177,00	$ 2.483,00	$ 177,00	$ 2.749,00	$ 266,00
Encargado	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.140,00	$ 180,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.397,00	$ 171,00	$ 2.654,00	$ 257,00
Mayordomo	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.528,00	$ 245,00
Oficial	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.528,00	$ 245,00
Chofer	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.039,00	$ 180,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.284,00	$ 163,00	$ 2.528,00	$ 245,00
Medio Oficial	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.404,00	$ 233,00
Ordenanza Primero	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.404,00	$ 233,00
Sereno	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 1.939,00	$ 180,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.172,00	$ 155,00	$ 2.404,00	$ 233,00
Ordenanza	$ 1.926,00	$ 180,00	$ 1.926,00	$ 180,00	$ 1.926,00	$ 180,00	$ 2.157,00	$ 154,00	$ 2.157,00	$ 154,00	$ 2.157,00	$ 154,00	$ 2.388,00	$ 231,00
Peón	$ 1.901,00	$ 180,00	$ 1.901,00	$ 180,00	$ 1.901,00	$ 180,00	$ 2.129,00	$ 152,00	$ 2.129,00	$ 152,00	$ 2.129,00	$ 152,00	$ 2.357,00	$ 228,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 2
					Categoría "A-2"									
Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia														
Categoría del Personal:	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO 2012		FEBRERO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.
ADMINISTRACION														
Gerente	$ 5.819,00	$ 448,00	$ 5.819,00	$ 448,00	$ 5.819,00	$ 448,00	$ 5.819,00	$ 448,00	$ 5.819,00	$ 448,00	$ 6.266,00	$ 230,00	$ 6.266,00	$ 230,00
Jefe de Departamento	$ 5.266,00	$ 405,00	$ 5.266,00	$ 405,00	$ 5.266,00	$ 405,00	$ 5.266,00	$ 405,00	$ 5.266,00	$ 405,00	$ 5.671,00	$ 230,00	$ 5.671,00	$ 230,00
Jefe de Sección	$ 3.935,00	$ 303,00	$ 3.935,00	$ 303,00	$ 3.935,00	$ 303,00	$ 3.935,00	$ 303,00	$ 3.935,00	$ 303,00	$ 4.238,00	$ 230,00	$ 4.238,00	$ 230,00
Tesorero	$ 3.342,00	$ 257,00	$ 3.342,00	$ 257,00	$ 3.342,00	$ 257,00	$ 3.342,00	$ 257,00	$ 3.342,00	$ 257,00	$ 3.600,00	$ 230,00	$ 3.600,00	$ 230,00
Cajero	$ 3.206,00	$ 247,00	$ 3.206,00	$ 247,00	$ 3.206,00	$ 247,00	$ 3.206,00	$ 247,00	$ 3.206,00	$ 247,00	$ 3.452,00	$ 230,00	$ 3.452,00	$ 230,00
Subjefe de Sección	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00
Encargado Jerárquico	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3.104,00	$ 230,00
Encargado de Sección	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00
Secretaria	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00
Promoción y Ventas	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00
Asesor Literario	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00
Auxiliar Principal	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00
Cobrador	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00
Telefonista	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00
Auxiliar de Primera	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2.661,00	$ 230,00
Cadete 16/17 Años	$ 2.372,00	$ 182,00	$ 2.372,00	$ 182,00	$ 2.372,00	$ 182,00	$ 2.372,00	$ 182,00	$ 2.372,00	$ 182,00	$ 2.555,00	$ 230,00	$ 2.555,00	$ 230,00
Cadete 14/ 15 Años	$ 2.310,00	$ 178,00	$ 2.310,00	$ 178,00	$ 2.310,00	$ 178,00	$ 2.310,00	$ 178,00	$ 2.310,00	$ 178,00	$ 2.488,00	$ 230,00	$ 2.488,00	$ 230,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75				RADIOS ALTA POTENCIA										AÑO 2011 Pág. 4
				Categoría "A-2"										
Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia														
Categoría del Personal:	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO 2012		FEBRERO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.	SUELDO BASICO	NO REMUNER.
INTENDENCIA														
Jefe	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 2.990,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00
Subjefe	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 2.882,00	$ 221,00	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3.104,00	$ 230,00
Encargado	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.782,00	$ 214,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00
Mayordomo	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00
Oficial	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00
Chofer	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.651,00	$ 204,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00
Medio Oficial	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00
Ordenanza Primero	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00
Sereno	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.521,00	$ 194,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00
Ordenanza	$ 2.504,00	$ 193,00	$ 2.504,00	$ 193,00	$ 2.504,00	$ 193,00	$ 2.504,00	$ 193,00	$ 2.504,00	$ 193,00	$ 2.696,00	$ 230,00	$ 2.696,00	$ 230,00
Peón	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.471,00	$ 190,00	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2.661,00	$ 230,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75	RADIOS ALTA POTENCIA	AÑO 2011 Pág. 6
	Categoría "A-2"	
Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia		
Categoría del Personal:	MARZO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNER.
ADMINISTRACION		
Gerente	$ 6.266,00	$ 230,00
Jefe de Departamento	$ 5.671,00	$ 230,00
Jefe de Sección	$ 4.238,00	$ 230,00
Tesorero	$ 3.600,00	$ 230,00
Cajero	$ 3.452,00	$ 230,00
Subjefe de Sección	$ 3.220,00	$ 230,00
Encargado Jerárquico	$ 3.104,00	$ 230,00
Encargado de Sección	$ 2.996,00	$ 230,00
Secretaria	$ 2.996,00	$ 230,00
Promoción y Ventas	$ 2.996,00	$ 230,00
Asesor Literario	$ 2.996,00	$ 230,00
Auxiliar Principal	$ 2.855,00	$ 230,00
Cobrador	$ 2.855,00	$ 230,00
Telefonista	$ 2.855,00	$ 230,00
Auxiliar de Primera	$ 2.715,00	$ 230,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.661,00	$ 230,00
Cadete 16/17 Años	$ 2.555,00	$ 230,00
Cadete 14/ 15 Años	$ 2.488,00	$ 230,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1	

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75	RADIOS ALTA POTENCIA	AÑO 2011 Pág. 5
	Categoría "A-2"	
Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia		
Categoría del Personal:	MARZO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMU.
INTENDENCIA		
Jefe	$ 3.220,00	$ 230,00
Subjefe	$ 3.104,00	$ 230,00
Encargado	$ 2.996,00	$ 230,00
Mayordomo	$ 2.855,00	$ 230,00
Oficial	$ 2.855,00	$ 230,00
Chofer	$ 2.855,00	$ 230,00
Medio Oficial	$ 2.715,00	$ 230,00
Ordenanza Primero	$ 2.715,00	$ 230,00
Sereno	$ 2.715,00	$ 230,00
Ordenanza	$ 2.696,00	$ 230,00
Peón	$ 2.661,00	$ 230,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1	

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 1
					Categoría “A-3”									
Corrientes - Chaco - Catamarca - La Rioja - Santiago del Estero - Formosa - Jujuy - La Pampa - Neuquén - Misiones - Entre Ríos - Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur														
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO
ADMINISTRACION														
Gerente	$ 4.251,00	$ 180,00	$ 4.251,00	$ 180,00	$ 4.251,00	$ 180,00	$ 4.591,00	$ 510,00	$ 4.591,00	$ 510,00	$ 4.591,00	$ 510,00	$ 4.761,00	$ 1.020,00
Jefe de Departamento	$ 3.905,00	$ 180,00	$ 3.905,00	$ 180,00	$ 3.905,00	$ 180,00	$ 4.217,00	$ 474,00	$ 4.217,00	$ 474,00	$ 4.217,00	$ 474,00	$ 4.374,00	$ 937,00
Jefe de Sección	$ 2.876,00	$ 180,00	$ 2.876,00	$ 180,00	$ 2.876,00	$ 180,00	$ 3.106,00	$ 345,00	$ 3.106,00	$ 345,00	$ 3.106,00	$ 345,00	$ 3.221,00	$ 690,00
Tesorero	$ 2.469,00	$ 180,00	$ 2.469,00	$ 180,00	$ 2.469,00	$ 180,00	$ 2.666,00	$ 296,00	$ 2.666,00	$ 296,00	$ 2.666,00	$ 296,00	$ 2.765,00	$ 593,00
Cajero	$ 2.350,00	$ 180,00	$ 2.350,00	$ 180,00	$ 2.350,00	$ 180,00	$ 2.538,00	$ 282,00	$ 2.538,00	$ 282,00	$ 2.538,00	$ 282,00	$ 2.632,00	$ 564,00
Subjefe de Sección	$ 2.200,00	$ 180,00	$ 2.200,00	$ 180,00	$ 2.200,00	$ 180,00	$ 2.376,00	$ 264,00	$ 2.376,00	$ 264,00	$ 2.376,00	$ 264,00	$ 2.464,00	$ 528,00
Encargado Jerárquico	$ 2.121,00	$ 180,00	$ 2.121,00	$ 180,00	$ 2.121,00	$ 180,00	$ 2.291,00	$ 255,00	$ 2.291,00	$ 255,00	$ 2.291,00	$ 255,00	$ 2.376,00	$ 509,00
Encargado de Sección	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.281,00	$ 489,00
Secretaria	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.281,00	$ 489,00
Promoción y Ventas	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.281,00	$ 489,00
Asesor Literario	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.037,00	$ 180,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.281,00	$ 489,00
Auxiliar Principal	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.174,00	$ 466,00
Cobrador	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.174,00	$ 466,00
Telefonista	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 1.941,00	$ 180,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.174,00	$ 466,00
Auxiliar de Primera	$ 1.841,00	$ 180,00	$ 1.841,00	$ 180,00	$ 1.841,00	$ 180,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 2.062,00	$ 442,00
Auxiliar de Segunda	$ 1.792,00	$ 180,00	$ 1.792,00	$ 180,00	$ 1.792,00	$ 180,00	$ 1.935,00	$ 215,00	$ 1.935,00	$ 215,00	$ 1.935,00	$ 215,00	$ 2.007,00	$ 430,00
Cadete 16/17 Años	$ 1.719,00	$ 180,00	$ 1.719,00	$ 180,00	$ 1.719,00	$ 180,00	$ 1.857,00	$ 206,00	$ 1.857,00	$ 206,00	$ 1.857,00	$ 206,00	$ 1.925,00	$ 413,00
Cadete 14/15 Años	$ 1.681,00	$ 180,00	$ 1.681,00	$ 180,00	$ 1.681,00	$ 180,00	$ 1.815,00	$ 202,00	$ 1.815,00	$ 202,00	$ 1.815,00	$ 202,00	$ 1.883,00	$ 403,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 3
					Categoría “A-3”									
Corrientes - Chaco - Catamarca - La Rioja - Santiago del Estero - Formosa - Jujuy - La Pampa - Neuquén - Misiones - Entre Ríos - Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur -														
Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO
INTENDENCIA														
Jefe							$ 2.376,00	$ 264,00	$ 2.376,00	$ 264,00	$ 2.376,00	$ 264,00	$ 2.464,00	$ 528,00
Subjefe							$ 2.291,00	$ 255,00	$ 2.291,00	$ 255,00	$ 2.291,00	$ 255,00	$ 2.376,00	$ 509,00
Encargado							$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.200,00	$ 244,00	$ 2.281,00	$ 489,00
Mayordomo							$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.174,00	$ 466,00
Oficial							$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.174,00	$ 466,00
Chofer							$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,00	$ 2.096,00	$ 233,06	$ 2.174,00	$ 466,00
Medio Oficial							$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 2.062,00	$ 442,00
Ordenanza Primero							$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 2.062,00	$ 442,00
Sereno							$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 1.988,00	$ 215,00	$ 2.062,00	$ 442,00
Ordenanza							$ 1.968,00	$ 219,00	$ 1.968,00	$ 219,00	$ 1.968,00	$ 219,00	$ 2.041,00	$ 437,00
Peón							$ 1.921,00	$ 213,00	$ 1.921,00	$ 213,00	$ 1.921,00	$ 213,00	$ 1.992,00	$ 427,00
Antigüedad														

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 2
					Categoría “A-3”									
Corrientes - Chaco - Catamarca - La Rioja - Santiago del Estero - Formosa - Jujuy - La Pampa - Neuquén - Misiones - Entre Ríos - Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur														
Categoría del Personal:	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO 2012		FEBRERO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO
ADMINISTRACION														
Gerente	$ 4.676,00	$ 1.275,00	$ 4.676,00	$ 1.275,00	$ 4.676,00	$ 1.275,00	$ 4.676,00	$ 1.275,00	$ 4.676,00	$ 1.275,00	$ 5.951,00	$ 220,00	$ 5.951,00	$ 220,00
Jefe de Departamento	$ 4.295,00	$ 1.171,00	$ 4.295,00	$ 1.171,00	$ 4.295,00	$ 1.171,00	$ 4.295,00	$ 1.171,00	$ 4.295,00	$ 1.171,00	$ 5.467,00	$ 220,00	$ 5.467,00	$ 220,00
Jefe de Sección	$ 3.164,00	$ 863,00	$ 3.164,00	$ 863,00	$ 3.164,00	$ 863,00	$ 3.164,00	$ 863,00	$ 3.164,00	$ 863,00	$ 4.026,00	$ 220,00	$ 4.026,00	$ 220,00
Tesorero	$ 2.716,00	$ 741,00	$ 2.716,00	$ 741,00	$ 2.716,00	$ 741,00	$ 2.716,00	$ 741,00	$ 2.716,00	$ 741,00	$ 3.457,00	$ 220,00	$ 3.457,00	$ 220,00
Cajero	$ 2.585,00	$ 705,00	$ 2.585,00	$ 705,00	$ 2.585,00	$ 705,00	$ 2.585,00	$ 705,00	$ 2.585,00	$ 705,00	$ 3.290,00	$ 220,00	$ 3.290,00	$ 220,00
Subjefe de Sección	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3.080,00	$ 220,00
Encargado Jerárquico	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 2.969,00	$ 220,00
Encargado de Sección	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00
Secretaria	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,06	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852.06	$ 220,00
Promoción y Ventas	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00
Asesor Literario	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00
Auxiliar Principal	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00
Cobrador	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00
Telefonista	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00
Auxiliar de Primera	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00
Auxiliar de Segunda	$ 1.971,00	$ 538,00	$ 1.971,00	$ 538,00	$ 1.971,00	$ 538,00	$ 1.971,00	$ 538,00	$ 1.971,00	$ 538,00	$ 2.509,00	$ 220,00	$ 2.509,00	$ 220,00
Cadete 16/17 Años	$ 1.891,00	$ 516,00	$ 1.891,00	$ 516,00	$ 1.891,00	$ 516,00	$ 1.891,00	$ 516,00	$ 1.891,00	$ 516,00	$ 2.407,00	$ 220,00	$ 2.407,00	$ 220,00
Cadete 14/15 Años	$ 1.849,00	$ 504,00	$ 1.849,00	$ 504,00	$ 1.849,00	$ 504,00	$ 1.849,00	$ 504,00	$ 1.849,00	$ 504,00	$ 5.353,00	$ 220,00	$ 2.353,00	$ 220,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75					RADIOS ALTA POTENCIA									AÑO 2011 Pág. 4
					Categoría "A-3"									
Corrientes - Chaco - Catamarca - La Rioja - Santiago del Estero - Formosa - Jujuy - La Pampa - Neuquén - Misiones - Entre Ríos - Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur														
Categoría del Personal:	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO 2012		FEBRERO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO
INTENDENCIA														
Jefe	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 2.420,00	$ 660,00	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3.080,00	$ 220,00
Subjefe	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.333,00	$ 636,00	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 2.969,00	$ 220,00
Encargado	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.241,00	$ 611,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00
Mayordomo	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00
Oficial	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00
Chofer	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.135,00	$ 582,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00
Medio Oficial	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00
Ordenanza Primero	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00
Sereno	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.025,00	$ 552,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00
Ordenanza	$ 2,004,00	$ 547,00	$ 2.004,00	$ 547,00	$ 2,004,00	$ 547,00	$ 2.004,00	$ 547,00	$ 2.004,00	$ 547,00	$ 2.550,00	$ 220,00	$ 2.550,00	$ 220,00
Peón	$ 1.957,00	$ 534,00	$ 1.957,00	$ 534,00	$ 1.957,00	$ 534,00	$ 1.957,00	$ 534,00	$ 1.957,00	$ 534,00	$ 2.491,00	$ 220,00	$ 2.491,00	$ 220,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1													

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75	RADIOS ALTA POTENCIA	AÑO 2011 Pág. 2
	Categoría "A-3"	
Corrientes - Chaco - Catamarca - La Rioja - Santiago del Estero - Formosa - Jujuy - La Pampa - Neuquén - Misiones - Entre Ríos - Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur		
Categoría del Personal:	MARZO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO
ADMINISTRACION		
Gerente	$ 5.951,00	$ 220,00
Jefe de Departamento	$ 5.467,00	$ 220,00
Jefe de Sección	$ 4.026,00	$ 220,00
Tesorero	$ 3.457,00	$ 220,00
Cajero	$ 3.290,00	$ 220,00
Subjefe de Sección	$ 3.080,00	$ 220,00
Encargado Jerárquico	$ 2.969,00	$ 220,00
Encargado de Sección	$ 2.852,00	$ 220,00
Secretaria	$ 2.852,00	$ 220,00
Promoción y Ventas	$ 2.852,00	$ 220,00
Asesor Literario	$ 2.852,00	$ 220,00
Auxiliar Principal	$ 2.717,00	$ 220,00
Cobrador	$ 2.717,00	$ 220,00
Telefonista	$ 2.717,00	$ 220,00
Auxiliar de Primera	$ 2.577,00	$ 220,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.509,00	$ 220,00
Cadete 16/17 Años	$ 2.407,00	$ 220,00
Cadete 14/15 Años	$ 2.353,00	$ 220,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1	

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75	RADIOS ALTA POTENCIA	AÑO 2011 Pág. 4
	Categoría "A-3"	
Corrientes - Chaco - Catamarca - La Rioja - Santiago del Estero - Formosa - Jujuy - La Pampa - Neuquén - Misiones - Entre Ríos - Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires - Río Negro - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur		
Categoría del Personal:	MARZO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNE-RATIVO
INTENDENCIA		
Jefe	$ 3.080,00	$ 220,00
Subjefe	$ 2.969,00	$ 220,00
Encargado	$ 2.852,00	$ 220,00
Mayordomo	$ 2.717,00	$ 220,00
Oficial	$ 2.717,00	$ 220,00
Chofer	$ 2.717,00	$ 220,00
Medio Oficial	$ 2.577,00	$ 220,00
Ordenanza Primero	$ 2.577,00	$ 220,00
Sereno	$ 2.577,00	$ 220,00
Ordenanza	$ 2.55000	$ 220,00
Peón	$ 2.491,00	$ 220,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1	

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 140/75					RADIOS BAJA POTENCIA					AÑO 2011
CATEGORIA DEL PERSONAL:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO
ADMINISTRACION										
JEFE	$ 2.533,00	$ 160,00	$ 2.533,00	$ 160,00	$ 2.533,00	$ 160,00	$ 2.736,00	$ 304,00	$ 2.736,00	$ 304,00
SUBJEFE	$ 2.128,00	$ 160,00	$ 2.128,00	$ 160,00	$ 2.128,00	$ 160,00	$ 2.331,00	$ 255,00	$ 2.331,00	$ 255,00
AUXILIAR PRINCIPAL	$ 2.050,00	$ 160,00	$ 2.050,00	$ 160,00	$ 2.050,00	$ 160,00	$ 2.214,00	$ 246,00	$ 2.214,00	$ 246,00
AUXILIAR DE PRIMERA	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 2.149,00	$ 239,00	$ 2.149,00	$ 239,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 2.145,00	$ 238,00	$ 2.145,00	$ 238,00
CADETE 16/17 AÑOS	$ 1.805,00	$ 160,00	$ 1.805,00	$ 160,00	$ 1.805,00	$ 160,00	$ 1.949,00	$ 217,00	$ 1.949,00	$ 217,00
CADETE 14/15 AÑOS	$ 1.784,00	$ 160,00	$ 1.784,00	$ 160,00	$ 1.784,00	$ 160,00	$ 1.927,00	$ 214,00	$ 1.927,00	$ 214,00
SERVICIOS GENERALES										
TELEFONISTA	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 2.149,00	$ 239,00
CHOFER	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 2.149,00	$ 239,00
SERENO	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,004	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 2.149,00	$ 239,00
INTENDENCIA										
ORDEANZA	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 1.986,00	$ 160,00	$ 2.145,00	$ 238,00
PEON	$ 1.979,00	$ 160,00	$ 1.979,00	$ 160,00	$ 1.979,00	$ 160,00	$ 1.979,00	$ 160,00	$ 2.137,00	$ 237,00
MAESTRANZA										
ENCARGADO	$ 2.010,00	$ 160,00	$ 2.010,00	$ 160,00	$ 2.010,00	$ 160,00	$ 2.010,00	$ 160,00	$ 2.271,00	$ 241,00
OFICIAL	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 1.990,00	$ 160,00	$ 2.149,00	$ 239,00
MEDIO OFICIAL	$ 1.970,00	$ 160,00	$ 1.970,00	$ 160,00	$ 1.970,00	$ 160,00	$ 1.970,00	$ 160,00	$ 2.128,00	$ 236,00
ANTIGÜEDAD	Auxiliar Principal									

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 140/75					RADIOS BAJA POTENCIA					AÑO 2011
CATEGORIA DEL PERSONAL:	JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO
ADMINISTRACION										
JEFE	$ 2.736,00	$ 304,00	$ 3.040,00	$ 405,00	$ 3.040,00	$ 405,00	$ 3.040,00	$ 405,00	$ 3.242,00	$ 304,00
SUBJEFE	$ 2.331,00	$ 255,00	$ 2.554,00	$ 340,00	$ 2.554,00	$ 340,00	$ 2.554,00	$ 340,00	$ 2.724,00	$ 255,00
AUXILIAR PRINCIPAL	$ 2.214,00	$ 246,00	$ 2.450,00	$ 328,00	$ 2.460,00	$ 328,00	$ 2.460,00	$ 328,00	$ 2.624,00	$ 246,00
AUXILIAR DE PRIMERA	$ 2.149,00	$ 239,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.547,00	$ 239,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	$ 2.145,00	$ 238,00	$ 2.383,00	$ 318,00	$ 2.383,00	$ 318,00	$ 2.383,00	$ 318,00	$ 2.542,00	$ 238,00
CADETE 16/17 AÑOS	$ 1.949,00	$ 217,00	$ 2.166,00	$ 289,00	$ 2.166,00	$ 289,00	$ 2.166,00	$ 289,00	$ 2.310,00	$ 217,00
CADETE 14/15 AÑOS	$ 1.927,00	$ 214,06	$ 2.141,06	$ 285,00	$ 2.141,00	$ 285,00	$ 2.141,00	$ 285,00	$ 2.283,00	$ 214,00
SERV. GENERALES										
TELEFONISTA	$ 2.149,00	$ 239,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.547,00	$ 239,00
CHOFER	$ 2.149,00	$ 239,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.547,00	$ 239,00
SERENO	$ 2.149,00	$ 239,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.547,00	$ 239,00
INTENDENCIA										
ORDENANZA	$ 2.145,00	$ 238,00	$ 2.383,04	$ 318,00	$ 2.383,00	$ 318,00	$ 2.383,00	$ 318,00	$ 2.542,00	$ 238,00
PEON	$ 2.137,00	$ 237,00	$ 2.375,00	$ 317,00	$ 2.375,00	$ 317,00	$ 2.375,04	$ 317,00	$ 2.533,00	$ 237,00
MAESTRANZA										
ENCARGADO	$ 2.271,00	$ 241,00	$ 2.412,00	$ 322,00	$ 2.412,00	$ 322,00	$ 2.412,00	$ 322,00	$ 2.573,00	$ 241,00
OFICIAL	$ 2.149,00	$ 239,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.388,00	$ 318,00	$ 2.547,00	$ 239,00
MEDIO OFICIAL	$ 2.128,00	$ 236,00	$ 2.364,00	$ 315,00	$ 2.364,00	$ 315,00	$ 2.364,00	$ 315,00	$ 2.522,00	$ 236,00
ANTIGÜEDAD	2% del salario básico del Auxiliar Principal									

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 140/75					RADIOS BAJA POTENCIA					AÑO 2011
CATEGORIA DEL PERSONAL:	NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO 2012		FEBRERO 2012		MARZO 2012	
	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO
ADMINISTRACION										
JEFE	$ 3.242,00	$ 304,00	$ 3.242,00	$ 304,00	$ 3.546,00	$ 200,00	$ 3.546,00	$ 200,00	$ 3.546,00	$ 200,00
SUBJEFE	$ 2.724,00	$ 255,00	$ 2.724,00	$ 255,00	$ 2.979,00	$ 200,00	$ 2.979,00	$ 200,00	$ 2.979,00	$ 200,00
AUXILIAR PRINCIPAL	$ 2.624,00	$ 246,00	$ 2.624,00	$ 246,00	$ 2.870,00	$ 200,00	$ 2.870,00	$ 200,00	$ 2.870,00	$ 200,00
AUXILIAR DE PRIMERA	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	$ 2.542,00	$ 238,00	$ 2.542,00	$ 238,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00
CADETE 16/17 AÑOS	$ 2.310,00	$ 217,00	$ 2.310,00	$ 217,00	$ 2.527,00	$ 200,00	$ 2.527,00	$ 200,00	$ 2.527,00	$ 200,00
CADETE 14/15 AÑOS	$ 2.283,00	$ 214,00	$ 2.283,00	$ 214,00	$ 2.498,00	$ 200,00	$ 2.498,00	$ 200,00	$ 2.498,00	$ 200,00
SERV. GENERALES										
TELEFONISTA	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00
CHOFER	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ .2.786,00	$ 200,00
SERENO	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00
INTENDENCIA										
ORDENANZA	$ 2.542,00	$ 238,00	$ 2.542,00	$ 238,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00
PEON	$ 2.533,00	$ 237,00	$ 2.533,00	$ 237,00	$ 2.771,00	$ 200,00	$ 2.771,00	$ 200,00	$ 2.771,00	$ 200,00
MAESTRANZA										
ENCARGADO	$ 2.573,00	$ 241,06	$ 2.573,00	$ 241,00	$ 2.814,00	$ 200,00	$ 2.814,00	$ 200,00	$ 2.814,00	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.547,00	$ 239,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00
MEDIO OFICIAL	$ 2.522,00	$ 236,00	$ 2.522,00	$ 236,00	$ 2.758,00	$ 200,00	$ 2.758,00	$ 200,00	$ 2.758,00	$ 200,00
ANTIGÜEDAD	2% del salario básico del Auxiliar Principal									

Ref.: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 753/2011

Registro Nº 900/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.946/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.451.946/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89 de un incremento escalonado de los haberes, del otorgamiento de sumas no remuneratívas, de importes de salarios básicos, cuyos montos, cronogramas de pago y escalas salariales, obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes firmantes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que de las constancias de autos y antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1.375.109/10 surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 2/4, del Expediente Nº 1.451.946/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4, del Expediente Nº 1.451.946/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.946/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 753/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 900/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de junio de 2011, se reúnen en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA los Sres. Jorge Borzone, José María FUMAGALLI, Gisela MARSETTI; Claudio MORALES, Néstor Fabián Bordigoni y Rubén Florentino TSCHOPP con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (FATIQYP) su Secretario General Sr. Fabián Oscar Hermoso y los Sres. Héctor Rubén Goyochea, Ricardo David Gallardo, Sixto Rosalino Desanto, Carlos Alberto Almada con la asistencia letrada de los Dres. Gastón Osvaldo Rabadé y Javier Pablo Rabadé.

Los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FATIQYP El presente acuerdo rige desde el 1/05/11 al 30/04/12 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/11 y hasta el 30/04/2012, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1. Durante el mes de mayo de 2011 exclusivamente, se abonara una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 492.- (pesos cuatrocientos noventa y dos) fijos para el personal de la categoría B; $ 533- (pesos quinientos treinta y tres) fijos para el personal de la categoría A; $ 577.- (pesos quinientos setenta y siete) fijos para el personal de la categoría Al; $ 625- (pesos seiscientos veinticinco) fijos para el de la categoría A2 y $ 677- (pesos seiscientos setenta y siete) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 496.-, para la Categoría A $ 579 y la Categoría A1 $ 662.

II.-2 A partir del 01/06/2011 y hasta el 31/07/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
$ 16,120	$ 17,462	$ 18,914	$ 20,487	$ 22,198

Para el personal administrativo, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 3253,52	$ 3794,54	$ 4338,01

II.- 3- A partir del 01/8/2011 y hasta el 31/12/2012 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
$ 16,803	$ 18,202	$ 19,716	$ 21,355	$ 23,139

Para el personal administrativo, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 3391,38	$ 3955,32	$ 4521,82

II.- 4- A partir del 1/1/2012 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
$ 17,486	$ 18,941	$ 20,517	$ 22,223	$ 24,079

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 3529,24	$ 4116,11	$ 4705,64

II.- 5.- Las partes acuerdan el otorgamiento —entre el 15 de diciembre de 2011 y el 15 de enero de 2012— de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 1276.- (pesos mil doscientos setenta y seis) para el personal operario de la categoría B; $ 1382.- (pesos mil trescientos ochenta y dos) para el personal de la categoría A; $ 1497.- (pesos mil cuatrocientos noventa y siete) para el personal de la categoría Al; $ 1622.- (pesos mil seiscientos noventa y dos) para el de la categoría A2 y $ 1757.- (pesos mil setecientos cincuenta y siete) para el de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B $ 1276.- (pesos mil doscientos setenta y seis), para la Categoría A 1488.- (pesos mil cuatrocientos ochenta y ocho) y la Categoría A1 $ 1700.- (pesos mil setecientos). Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1º de enero de 2011 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el CCT 77/89, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la contribución patronal. Los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado son eximidos del aporte solidario.

V.- Contribución extraordinaria Obras Sociales: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la suma fija pactada para el mes de mayo de 2011, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de las Obra Social para Trabajadores Químicos y Petroquímicos (OSPIQYP) y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la ley 23.660 sobre dicha suma.

VI.- Contribución patronal.

Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva,

los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FATIQYP, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural la contribución mensual correspondiente al mes de mayo de 2011 tomando como base el valor establecido para la categoría B inicial de junio de 2011 y una contribución mensual extraordinaria de mayo de 2011 a abril de 2012 inclusive por cada trabajador comprendido de $ 10 (pesos diez).

VII.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD:

La trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 60 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10 Inc. “d” Ley 23.660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador —dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial— que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 60 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del ad 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 60 días respectivamente.

VIII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes al 1º mayo de 2011. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de mayo de 2011, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de junio de 2011”.

Que en atención al carácter alimentario de lo aquí acordado, las partes solicitarán a la autoridad de aplicación la urgente homologación del presente acuerdo y se comprometen a realizar los actos necesarios para que la misma sea lograda en el menor tiempo posible.

Con lo que no siendo para mas a las 13.30 hs. se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 754/2011

Registros Nº 949/2011 y Nº 950/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 420/421 y 422/425 y 426 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos, Anexo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primero de los Acuerdos, se convino el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que a través del texto convencional de fojas 422/425, se acordó una recomposición salarial dentro de los lineamientos pactados.

Que los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes en autos han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 420/421 del Expediente Nº 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologados el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL que lucen a fojas 422/425 y 426 del Expediente Nº 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, Anexo y Acta Complementaria obrantes a fojas 420/421, 422/425 y 426 del Expediente Nº 921.923/92.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 754/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 420/421 y el acuerdo de fojas 422/425 y 429 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 949/11 y 950/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

Acta de reunión S/327 de fecha 30 de mayo de 2011

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores María de los Angeles Lloves y Diego Leguizamón Pondal, en representación de la empresa Siderca SAIC (en adelante denominada “Siderca” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores Raúl Labro y Hugo Godoy en su carácter de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Campana de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina y los Sres. Carlos Sboro, Jorge Antoine Tarrié y Ezequiel Tellería en su condición de integrantes de la Comisión de Relaciones de ASIMRA del establecimiento, en adelante denominados en conjunto “ASIMRA“ o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Campana (en adelante, el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único no destinada a repetirse, por la suma de dos mil trescientos setenta y siete pesos ($ 2377).

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta S/327 del 30/05/11” (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria. Las Partes podrán acordar que La Empresa otorgue un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h) de la LCT y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2011.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 30 de mayo de 2011.

En la ciudad de Campana, a los 24 días del mes de junio del año 2011, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores RAUL ALBERTO LABRO y HUGO MARIO GODOY, en su carácter de Secretario Nacional Gremial, Secretario Nacional de Interior, Secretario General ASIMRA Seccional Campana y Secretario Gremial Seccional Campana, respectivamente, y los señores JORGE ANTOINE TARRE, CARLOS SBORO y EZEQUIEL TELLERIA, integrantes de la Comisión Interna de delegados de la Empresa, todos ellos en adelante, “La Representación Sindical” o “ASIMRA”; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores María de los Angeles Lloves, Diego Leguizamón Pondal y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Siderca”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Las Partes manifiestan:

1º) Que, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Que, con vigencia a partir del 1/4/2011 y 1/7/2011, respectivamente, han convenido establecer el valor de los salarios básicos conformados aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E”, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstas en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E” que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual— o individual o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2º) Que el presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

3º) Gratificación Extraordinaria no remunerativa pagadera por única vez:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por los importes que, para cada categoría, resultan del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

La suma en cuestión se abonará junto con los haberes del mes indicado en el mencionado Anexo.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte de 3% a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución de 6% a cargo de La Empresa calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4º) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

5º) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CONFORMADOS A PARTIR DEL 1/4/2011 y 1/7/2011

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA SIDERCA SA S.A.I.C. Nº 72/93 “E”

Expediente 921.923/92.

Categoría	Salario Básico Conformado Mensual al 1-4-2011	Salario Básico Conformado Mensual al 1-7-2011
SUPERVISOR “A”	$ 4.002	$ 4.403
SUPERVISOR “B”	$ 4.802	$ 5.282
SUPERVISOR “C”	$ 5.802	$ 6.382
SUPERVISOR “D”	$ 6.722	$ 7.395
SUPERVISOR “E”	$ 7.683	$ 8.451

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA PAGADERA POR UNICA VEZ

Mes	Importe
Septiembre 2011	$ 910
Diciembre 2011	$ 1.300

Expte. 921.923/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Mario MATANZO por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con la ASIMRA Seccional Campana representada por los Sres. Raúl LABRO y Hugo Mario GODOY, y por la Comisión Interna el Sr. Jorge ANTOINE TARRIE, por una parte, y por la otra, y en representación de SIDERCA SAIC. lo hace el Dr. Julio CABALLERO.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar los acuerdos a los que han arribado en fecha 30/5/2011, relativo al pago de una suma extraordinaria no remunerativa, sujeta a las condiciones y con la finalidad prevista en las cláusulas del referido acuerdo, y en fecha 24/6/2011, en torno a los nuevos valores de salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, con vigencia a partir del 1/4/2011 y 1/7/2011 respectivamente. A tal efecto, acompañan los acuerdos referidos, en dos y cuatro fojas respectivamente. Asimismo, las partes dejan constancia que a partir de las fechas arriba indicadas (1/4/2011 y 1/7/2011), los nuevos valores mensuales correspondientes al seguro de vida y sepelio que deberán ingresar trabajadores y Empresa ascenderán a $ 26 y $ 29 respectivamente. Solicitan a esta autoridad proceda a homologar ambos acuerdos, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe los mentados acuerdos para ser agregados a sus antecedentes e imprimirlos en el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 756/2011

Registro Nº 933/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 269/270 del Expediente Nº 1.131.580/05 obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales y el pago de una suma fija no remunerativa, conforme los términos y lineamientos allí convenidos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se le hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente, de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y, sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 269/270 del Expediente Nº 1.131.580/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 269/27 del Expediente Nº 1.131.580/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber. que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 756/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 269/270 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 933/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

Básicos de Convenio (303/75)

Operarios	junio a septiembre 2011	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1era. Categoría	$ 14,00	$ 180,00	$ 600,00
2da. Categoría	$ 13,55	$ 180,00	$ 480,00
3era. Categoría	$ 13,05	$ 180,00	$ 360,00
4ta. Categoría	$ 12,65	$ 180,00	$ 240,00
5ta. Categoría	$ 12,17	$ 180,00	$ 240,00

Mensuales	junio a septiembre 2011	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 2.800,59	$ 180,00	$ 600,00
B	$ 2.707,95	$ 180,00	$ 480,00
C	$ 2.608,18	$ 180,00	$ 360,00
D	$ 2.529,80	$ 180,00	$ 240,00
E	$ 2.433,59	$ 180,00	$ 240,00

Operarios	octubre 2011 a mayo 2012	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1era. Categoría	$ 15,16	$ 195,00	$ 650,00
2da. Categoría	$ 14,68	$ 195,00	$ 520,00
3era. Categoría	$ 14,14	$ 195,00	$ 390,00
4ta. Categoría	$ 13,71	$ 195,00	$ 260,00
5ta. Categoría	$ 13,19	$ 195,00	$ 260,00

Mensuales	octubre 2011 a mayo 2012	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 3.033,97	$ 195,00	$ 650,00
B	$ 2.933,61	$ 195,00	$ 520,00
C	$ 2.825,53	$ 195,00	$ 390,00
D	$ 2.740,61	$ 195,00	$ 260,00
E	$ 2.636,39	$ 195,00	$ 260,00

Operarios	marzo, abril y mayo 2012
	Adicional Suma No Rem.
1era. Categoría	$ 350,00
2da. Categoría	$ 300,00
3era. Categoría	$ 250,00
4ta. Categoría	$ 200,00
5ta. Categoría	$ 200,00

Mensuales	marzo, abril y mayo 2012
	Adicional Suma No Rem.
A	$ 350,00
B	$ 300,00
C	$ 250,00
D	$ 200,00
E	$ 200,00

EXPTE. Nº 1.131.580/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA - por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, los señores Delcio Guillermo DURIGAN, en su carácter de Secretario General; Raúl Gustavo RODRÍGUEZ, Secretario Gremial; Federico Américo CABRÉD, Secretario de Finanzas y José Luis PEREYRA, Secretario de Acción Social; y por el otro lado, en representación de la empresa ETERNIT S.A., lo hacen la Lic. Graciela GALVEZ y el Ing. Alejandro Jorge HARRIAGUE, en sus carácter de Apoderados, ambas partes con personería ya acreditada en las presentes actuaciones. Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo consentimiento MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a estos obrados, un acuerdo de carácter salarial para todo el personal amparado en el C.C.T. Nº 303/75.

Asimismo, en este acto proceden a rectificar las fechas de los períodos en que se aplicarán las pertinentes escalas salariales presentadas, ya que por un error de tipeo, se consignaron fechas que no corresponden, es decir donde dice “octubre 2011 a mayo 2011”; “marzo, abril y mayo 2011”, Debe decir “octubre 2011 a mayo 2012” y “marzo, abril y mayo 2012”, respectivamente, salvando, como corresponde, dicho error en las planillas que se adjuntan, ratificándolas en todas sus partes y solicitando la homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente expuesto y peticionado por las partes, les hace saber que los plazos previstos en el Artículo 6°, de la Ley Nº 23.546 no comenzarán a computarse hasta tanto no se cuente con el expediente de la referencia, el que se encuentra actualmente en la Guarda de Convenciones Colectivas y Laudos, habiéndose requerido la remisión del mismo.

No habiendo para más se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, quienes firman de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2011

Registro Nº 936/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.084/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.433.084/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa GATE GOURMET DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 20O4).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/64, que regula la actividad, en los valores, modalidad de pago y vigencia detallados en sus cláusulas.

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ha procedido a ratificar lo convenido en estos obrados, como surge del acta que luce a foja 18.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que Invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa GATE GOURMET DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.433.084/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.433.084/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.084/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 936/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las 16 horas, comparecen: Por un lado en representación de la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; la Dra. María Silvia VARELA MONASTERIO (M.I. Nº 11.428.635), en su carácter de Gerenta de Recursos Humanos constituyendo domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano Nº 990, Piso 9º, Capital Federal; y por el otro lado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Sr. Américo Alvaro CANO VERA, en su carácter de Secretario, el Sr. Ramón Ernesto MARTINEZ en su carácter de Vocal Titular Primero, el Sr. Julio José ESCALANTE en su carácter de secretario y el cuerpo de delegados de Ezeiza Sres. Martín Rodolfo VALDEZ (D.N.I. 23.028.023), Alejandro Daniel RIVERO (D.N.I. 22.428.374), Claudio Ceferino MONTIEL (D.N.I. 20.810.989), Eduardo Horacio HILLAR (D.N.I. 26.803.014), Ramón Alberto FREDES (D.N.I. 17.834.648), Jorge Oscar CORBALAN (D.N.I. 22.481.737) y Ariel Federico ABRAHAM (D.N.I. 28.935.752);y el cuerpo de delegados de Aeroparque Sres. Antonio Guillermo ROMERO (M.I. Nº 16.494.434); Ricardo Luis QUILLON (M.I. Nº 14.508.100); José Luis PEREZ (M.I. Nº 16.844.070); Manuel Horacio TABOADA (M.I. Nº 20.001.035); Marcelo Enrique GIUSTI (M.I. Nº 18.004.865), quienes en forma conjunta exponen:

PRIMERA: Las partes acuerdan que la empresa otorgará al personal ocupado y encuadrado en el CCT 244/94 un incremento de sus salarios básicos conforme el siguiente detalle

A- Los básicos se incrementarán a partir del 01/01/2011 en un quince por ciento (15%).

B- A partir del 1º de julio del 2011 se incrementarán en un 10%.

SEGUNDA: Se establece que el incremento acordado en la cláusula primera sólo podrá ser absorbido hasta su concurrencia, en el caso que se disponga cualquier aumento por vía legal, reglamentaria y/o convencional durante el período que resta hasta el 31/12/11, o bien que sea dispuesto con posterioridad pero refiera a un período anterior a dicha fecha. En cuanto a los incrementos contemplados en la cláusula segunda absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia, cualquier aumento que se otorgue por vía legal, reglamentaria y/o convencional, a excepción de aquellas sumas que con carácter extraordinario pudieran ser otorgadas por cualquier vía.

TERCERA: Las partes aclaran que los incrementos aquí acordados no modifican las escalas salariales aplicables, establecidas en el CCT 244/94, motivo por el cual no se han presentado escalas salariales en los anteriores acuerdos homologados por el Ministerio de Trabajo.

CUARTA: Las partes acuerdan presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acta acuerdo, como así también la documentación necesaria para la homologación correspondiente, entendiendo que los extremos aquí acordados dan respuesta adecuada a la paz social que las partes priorizan y ratifican.

En plena conformidad se suscribe la presente en el lugar y fecha citados.

ANEXO DE ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las hs., comparecen: por un lado en representación de la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; la Dra. María Silvia VARELA MONASTERIO (M.I. Nº 11.428.635), en su carácter de Gerenta de Recursos Humanos constituyendo domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano Nº 990, Piso 9º, Capital Federal; y por el otro lado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Sres. Américo Alvaro CANO VERA, Ramón Ernesto MARTINEZ y Julio José ESCALANTE junto con el cuerpo de delegados de Ezeiza Sres. Martín Rodolfo VALDEZ (D.N.I. 23.028.023), Alejandro Daniel RIVERO (D.N.I. 22.428.374), Claudio Ceferino MONTIEL (D.N.I. 20.810.989), Eduardo Horacio HILLAR (D.N.I. 26.803.014), Ramón Alberto FREDES (D.N.I. 17.834.648), Jorge Oscar CORBALAN (D.N.I. 22.481.737) y Ariel Federico ABRAHAM (D.N.I. 28.935.752); y el cuerpo de delegados de Aeroparque Sres. Antonio Guillermo ROMERO (D.N.I. 16.494.434), Ricardo Luis QUILLON (D.N.I. 14.508.100), José Luis PEREZ (D.N.I. 16.844.070), Manuel Horacio TABOADA (D.N.I. 20.001.035), Marcelo Enrique GIUSTI (D.N.I. 18.004.865), quienes en forma conjunta exponen:

1) Las partes manifiestan mediante el presente, que el 10% de incremento salarial que se aplicará a partir del 1 de julio de 2011, será de carácter acumulativo, esto es, se aplicará tomando como base la remuneración percibida con más el 15% de incremento salarial que se acordó disponer desde enero del presente año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 775/2011

Registros Nº 947/2011 y Nº 948/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 543.697/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente citado en el Visto y a fojas 4/5 del Expediente Nº 545.095/09 agregado como foja 32 al Expediente Nº 543.697/09 obran dos Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras las partes acuerdan, sustancialmente, condiciones salariales y de trabajo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08 - Rama Tripería.

Que respecto de la prórroga de la suma no remunerativa pactada en el acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 545.095/09 agregado como foja 32 al Expediente citado en el Visto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que, en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 545.095/09 celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 545.095/09 agregado como foja 32 al del Expediente Nº 545.095/09 celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 5 y

5 vuelta del Expediente Nº 543.697/09 y a fojas 4/5 del Expediente Nº 545.095/09, agregado como foja 32 al Expediente Nº 543.697/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 543.697/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 775/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vta. del expediente de referencia, y el acuerdo de fojas 4/5 del expediente 545.095/09, agregado como fojas 32 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 947/11 y 948/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 543.697/09

ACTA ACUERDO RAMA TRIPERIA

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de mayo de 2009, se reúnen la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1º Of. D. representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo, y CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de marzo de 2009 finalizó la vigencia del Acuerdo Salarial conforme (Expte. Nº 535.868/08) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Y que en el mes de abril de 2009, se dio comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a arribar a nuevos valores que deberán regir a partir del 1 de abril de 2009 (Expte. Nº 543.697/09).

Las partes acordaron las siguientes condiciones:

PRIMERO: Que en el mes de abril se abone a todo el personal comprendido en el CCT 550/2008, a cuenta de futuros aumentos que se determinen en el ámbito de esta negociación, la suma de $ 200 (pesos doscientos), con carácter no remunerativo. Dicho pago se hará efectivo junto los haberes del mes de abril de 2009, con el siguiente concepto: "adicional no remunerativo a cta. de futuros aumentos".

SEGUNDO: A partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 30 de setiembre de 2009 se acordó abonar una cifra fija no remunerativa que se detalla en el anexo "A" que forma parte del presente acta.

TERCERO: Debido al carácter que las partes acuerdan al pago como a cuenta de futuros aumentos, dejan constancia que el valor no remunerativo absorberá hasta su concurrencia la suma mencionada en la cláusula primera del presente.

CUARTO: La asignación no remunerativa fijada no impactará en los adicionales porcentuales que se encuentran determinados en el convenio colectivo.

QUINTO: Las acuerdan que, juntamente con los haberes del mes de junio de 2009, se abonará una gratificación extra no remunerativa cuyo valor queda establecido en el anexo "A" presente.

SEXTO: Sobre las sumas acordadas para cada categoría y que se detallan en el anexo "A" del presente acuerdo, las empresas retendrán durante la vigencia del mismo a todo el personal el porcentaje correspondiente al artículo 52 del CGT 550/08.

SEPTIMO: Respecto del art. 18 del CCT 550/2008 se deja establecido que el 10 de junio de cada año ("Día del Trabajador de la Carne") será NO LABORABLE y en ese día el trabajador no tiene que cumplir tareas; el mismo será considerado a todos sus efectos como un feriado nacional y tendrá los alcances del mismo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que antes de la finalización del presente acuerdo se reunirán para evaluar la situación salarial posterior a la culminación de este acuerdo.

NOVENO: Las partes se comprometen a ratificar la presente ante la Autoridad de Aplicación, a efectos de solicitar la homologación de este acuerdo.

ANEXO "A"

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 550/08

Categoría Convencional	Sueldo Básico 1/4/09	Mayo/09 Valor No Remunerat.	Junio/09 Valor No Remunerat.	Junio/09 Gratificación Extra No Remunerat.	Julio/09 Valor No Remunerat.	Agosto/09 Valor No Remunerat.	Septiembre/09 Valor No Remunerativo
13 Jefe	$ 4247	$ 638	$ 638	$ 212	$ 638	$ 638	$ 638
12 Supervisor	$ 2599	$ 443	$ 443	$ 148	$ 443	$ 443	$ 443
11 Tec. Esp. Servicio	$ 2269	$ 432	$ 432	$ 144	$ 432	$ 432	$ 432
10 Empleado	$ 2118	$ 431	$ 431	$ 144	$ 431	$ 431	$ 431
9 Vigiladores	$ 1920	$ 423	$ 423	$ 141	$ 423	$ 423	$ 423

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Exp. Nº 545095/09

ACTA ACUERDO RAMA TRIPERIA

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de octubre de 2009, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante la funcionaria actuante Dra. Silvana L. Prieri por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colon 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 1º Of. D. representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo, y el Dr. Sebastián Bendayan.

Conforme el expediente de referencia, los signatarios del CCT 550/08 dieron comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a actualizar los valores básicos convencionales, como también la de modificar y mejorar bonificaciones del CCT 550/08, del resultado de dicha negociación las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Las partes acuerdan que los importes no remunerativos vigentes para todo el personal comprendido en el CCT 550/2008, con vigencia desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de setiembre de 2009, y que se encuentran en la Cláusula Séptima como ANEXO 1, serán prorrogados hasta el 28 de febrero de 2010. Asimismo, se conviene abonar a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010 las sumas no remunerativas que se establecen en la cláusula Séptima como ANEXO 2. El pago de los referidos valores se deberá liquidar en rubros separados, con los siguiente conceptos: "adicional no remunerativo Anexo 1" y "adicional no remunerativo Anexo 2".

SEGUNDO: La asignación no remunerativa fijada no impactará en los adicionales porcentuales que se encuentran determinados en el convenio colectivo.

TERCERO: Las partes acuerdan que, junto con el pago del SAC correspondiente al segundo semestre de 2009, se abonará una gratificación no remunerativa cuyo valor queda establecido en la cláusula Séptima como ANEXO 3, y se deberá liquidar con el concepto: "adicional no remunerativo Anexo 3".

CUARTO: Sobre las sumas acordadas para cada categoría y que se detallan en la cláusula Novena (Anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo) las empresas retendrán durante la vigencia del mismo a todo el personal el porcentaje del uno y medio por ciento (1½%) correspondiente al artículo 52 del CCT 550/08.

QUINTO: Se acuerda la modificación de las siguientes BONIFICACIONES CONVENCIONALES:

Art. 30 CCT.-. Bonificación por antigüedad: Se modifica el texto y queda redactado de la siguiente manera: Las empresas abonarán una bonificación por cada año de antigüedad que tenga el trabajador en el establecimiento, cuyo valor se establece en el (0,45%) por año sobre la base del sueldo básico remunerativo de la categoría que ostenta el trabajador.

Art. 31 CCT.-. Bonificación por trabajo en temperatura fría: Se eleva a pesos cuarenta ($ 40) por mes dicha Bonificación.

Art. 32 CCT.- Bonificación por trabajos en temperaturas excesivas: Se eleva la cifra fija a pesos cuarenta ($ 40) por mes.

Art. 33 CCT.- Bonificación por Manejo de Dinero: La suma fija por este concepto se eleva a pesos sesenta ($ 60) y el manejo de dinero se fija en pesos diez mil ($ 10.000).

SEXTO: Art. 18 CCT.- Día del Trabajador de la Carne: El mismo queda redactado como sigue: El día 10 de junio de cada año queda declarado como DIA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE, dicho día será No Laborable, y en ese día el trabajador no tiene que cumplir tareas, este será considerado a todos sus efectos como un feriado nacional y tendrá los alcances del mismo.

SEPTIMO: Los valores de haberes básicos y adicionales no remunerativos pactados hasta el 28 de febrero de 2010 son los siguientes:

Categoría Convencional	Sueldo Básico abril/2009	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3
Jefe	$ 4247	$ 546	$ 385	$ 466
Supervisor A	$ 2599	$ 442	$ 311	$ 377
Tec. Esp. Servicio	$ 2269	$ 431	$ 272	$ 352
Empleados	$ 2118	$ 425	$ 238	$ 332
Vigiladores	$ 1920	$ 422	$ 230	$ 326

OCTAVO: Se deja establecido que antes de la finalización del presente acuerdo las partes se reunirán para evaluar la situación salarial posterior a la culminación del mismo.

NOVENO: las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 751/2011

CCT Nº 1215/2011 "E"

Registros Nº 954/2011, Nº 955/2011, Nº 956/2011 y Nº 957/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 466/467, 468, 469 y 470/471 del expediente de referencia, lucen distintos acuerdos celebrados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 472/504 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto por las partes individualizadas en el párrafo precedente, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de este último, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 “E”, signado por los mismos agentes negociales.

Que asimismo, las partes convienen disposiciones generales y económicas, estableciendo el plazo de vigencia para las primeras a partir del 7 de junio de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2013, y para las segundas, desde el 1 de marzo de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo estipulado en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, debe dejarse indicado que la homologación del mismo no suple la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, se deberán tener presentes las prescripciones del Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 466/467 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 468 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo signado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 469 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 470/471 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 472/504 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo obrantes a fojas 466/467, 468, 469, 470/471 y 472/504 del Expediente Nº 1.253.327/07.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.327/07

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 751/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 466/467, 468, 469 y 470/471 del expediente de referencia, y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de fojas 472/504, quedando registrados bajo los números 954/11, 955/11, 956/11, 957/11 y CCT Nº 1215/11 “E” respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT Nº 343/99 “E”, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI Nº 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Carlos Alfonso CAMILLETTI, DNI Nº 16.809.599, en su carácter de Delegado del Personal y en representación de la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., los Señores Gabriel CAVILLIA, DNI Nº 16.037.874, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan lo que se transcribe a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes convienen la escala salarial con vigencia entre el 1/3/11 y el 29/2/12, conforme anexo que se adjunta y forma parte del presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto de los mes de marzo/abril/2011 se abonarán conjuntamente con los haberes de julio y agosto/2011 respectivamente.

NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. - LA FRATERNIDAD

Nuevo Tren de la Costa S.A. - CONVENIO LF 1/3/2011 al 28/2/2012				
CATEGORIA	REMUNERATIVOS			NO REMUNERATIVO
	BASICO	Ley Nº 26.341	PLUS COND UNIPERS	BONO CERTIF CONDUCT
INSTRUCTOR	8,461.22	1,105.68	846.12	846.12
INSPECTOR CON CERTIF.	8,221.36	1,081.68	822.14	822.14
CONDUCTOR ELECTRICO	6,530.00	843.60	653.00	653.00
CONDUCTOR DIESEL	6,530.00	843.60		653.00
AYUD, CONDUCT. HABILIT.	5,750.69	751,68		575.07
AYUDANTE CONDUCTOR	5,119.56	668.16		
ASPIRANTE A CONDUCTOR	4,020.92	534.48		

VALORES ADICIONALES CCT

REMUNERATIVOS

1) Conducción Unipersonal (Art. 52) 10% Sueldo Básico.

2) Antigüedad 1,3% por año de servicio

NO REMUNERATIVOS

1) Viáticos por Refrigerio (Art. 46) $ 56 por día trabajado

2) Bono Certificado Conducción (Art. 50) 10% Sueldo Básico

3) Viáticos por Pernoctada (Art. 47) $ 239,85 Por Jornada
9,99 Por Hora

ACTA ACUERDO Nº 1

LA FRATERNIDAD - NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria, señores Omar A. MATURANO, DNI Nº 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Carlos Alfonso CAMILLETTI, DNI Nº 16.809.599 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., el Sr. Gabriel CAVILLA, DNI Nº 16.037.874, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que mas abajo se detallan:

BONIFICACION POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA

La empresa abonará a partir del 1/11/11, a todo el personal comprendido que posea Certificado de Idoneidad, una suma igual y mensual remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico que sustente cada categoría, por el alto grado de responsabilidad que requiere la Profesión del Personal idóneo representado por Sindicato La Fraternidad, garantizando y asegurando el Transporte de Pasajeros y de Cargas; al ser responsables legal y jurídicamente ante las Instituciones de competencia, por accidentes, y por arrollamientos de terceros que se cruzan las vías de los ferrocarriles, sufriendo un deterioro psíquico físico, y enfermedades tras el estrés pos traumático devenido del trabajo; convirtiéndose en el primer eslabón de la cadena de responsabilidades, encargándose de la seguridad del transporte, y sin una Ley que los contenga por los accidentes, debiendo ser trasladados siempre ante las autoridades policiales y/o estrados judiciales.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su Homologación.

ACTA ACUERDO Nº 2

LA FRATERNIDAD - NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria, señores Omar A. MATURANO, DNI Nº 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Carlos Alfonso CAMILLETTI, DNI Nº 16.809.599 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., los Señores Gabriel CAVIGLIA, DNI Nº 16.037.874, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que mas abajo se detallan:

REPRESENTACION GREMIAL

Los Delegados Gremiales, tendrán derecho a percibir la diferencia salarial de su categoría a la de Instructor Técnico, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su Homologación

ACTA ACUERDO Nº 3

LA FRATERNIDAD — NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria, señores Omar A. MATURANO, DNI Nº 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Carlos Alfonso CAMILLETTI, DNI Nº 16.809.599 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., el Sr. Gabriel CAVILLA, DNI Nº 16.037.874, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que mas abajo se detallan:

GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO

Cuando un trabajador cumplimente los requisitos legales vigentes establecidos en la norma especial de la actividad, de 55 años de edad y 30 de aportes jubilatorios, podrá optar por presentar su renuncia a la Empresa a los efectos de acogerse al presente beneficio, extremos que deberá acreditar fehacientemente ante su empleador.

El trabajador que cumpla los requisitos legales indicados precedentemente para acceder a la jubilación prevista en la norma especial de la actividad, podrá ejercer la opción comunicando su renuncia a la Empresa dentro del plazo de noventa (90) días de estar reunidos ambos requisitos. Vencido dicho plazo sin haber ejercido la opción, perderá el derecho al beneficio establecido en el presente.

La renuncia al empleo deberá ser comunicada a la Empresa en forma fehaciente, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente. En la misma se deberá dejar expresa constancia que es presentada a los efectos de obtener la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, cuya naturaleza será no remunerativa a todos los efectos laborales y de la seguridad social. La renuncia deberá contener un preaviso de 30 (treinta) días.

Presentada la renuncia, la Empresa deberá:

1. Hacer entrega, en el plazo de ley, de los Certificados de Remuneraciones y Servicios previstos en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. Una vez cumplimentado el término del preaviso, la Empresa abonará conjuntamente con la liquidación final, en concepto de GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa y equivalente al importe de doce (12) salarios básicos mensuales de la categoría Conductor.

CLAUSULA TRANSITORIA: Los trabajadores que a la fecha superen los requisitos mencionados up supra, podrán ejercer la opción y acogerse a la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO a partir del 1/12/2011 y hasta el 29/2/2012; de no ser así perderá todo derecho al presente beneficio.

El presente acuerdo entrará en vigencia una vez homologado el presente.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su Homologación.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

La Fraternidad — Nuevo Tren de la Costa S.A.

TITULO I

ARTICULO 1º — PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Junio de 2011, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI Nº 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Carlos Alfonso CAMILLETTI, DNI Nº 16.809.599, en su carácter de Delegado del Personal, y en representación de la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., el Sr. Gabriel CAVILLA, DNI Nº 16.037.874, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (Dto. 1135/04), Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º — VIGENCIA TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán desde el 7/6/2011 hasta el 28/2/2013, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/99 “E”, y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo establecido en el art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que se acuerdan en el marco de la negociación que tramitan en el Expediente Nº 1.427.070/11, tendrán vigencia a partir del 1/3/2011 al 29/2/12; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 1/3/2012, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los erectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3º — AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de la Empresa, en toda su extensión objeto de la concesión del Nuevo Tren de la Costa, desde Maipú hasta la Estación Delta, inclusive.

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente, y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en Vías explotadas por esta Concesión.

ARTICULO 4º — ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Este Convenio Colectivo de Trabajo rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal expresamente incluido en las categorías laborales que se establecen a continuación, excluyendo toda categoría, función o puesto no expresado en el presente:

a) Instructor Técnico

b) Inspector Técnico

c) Conductor

d) Aspirante a conductor

e) Ayudante de conductor habilitado (tracción diesel)

f) Ayudante de conductor (tracción diesel)

g) Aspirante a ayudante de conductor (tracción diesel)

Instructor Técnico:

• Es el trabajador que, desempeñándose a las órdenes de la empresa como conductor y en virtud de sus conocimientos, experiencia y desempeño profesional en la función, es designado para coadyuvar en la formación del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa.

• Coopera en el desarrollo de los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos.

• Asiste a las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

• El Instructor Técnico mantendrá este encuadramiento exclusivamente mientras dure y cumpla efectivamente la asignación de la función, a cuya finalización retornará a su categoría anterior de conductor bajo las condiciones económicas correspondientes a este puesto.

Conductor

• Conduce el tren accionando los mandos y monitoreando el funcionamiento del mismo.

• Está a cargo de la unidad tractiva, realizando el abastecimiento de la misma.

• Respeta la señalización, tableros e indicaciones de cambio.

• Registra las novedades que se produzcan en la unidad a su cargo.

• Realiza las tareas de piloto en caso de que la Empresa así lo determine.

• En caso de desempeñarse a órdenes o en reserva, está capacitado para desempeñar funciones como piloto en los trenes de otros concesionarios, tanto de cargas como de pasajeros, que ingresen al corredor de la Empresa.

Aspirante a conductor

• Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realiza su formación e instrucción en un curso, y luego de aprobar de conformidad la totalidad de los exámenes requeridos por la C.N.R.T., obtiene la licencia nacional habilítante y pasa a desempeñarse como conductor.

Teniendo presente que la empresa no posee tracción diesel, las partes convienen que las descripciones de los puestos de ayudante de conductor habilitado, ayudante de conductor y aspirante a ayudante de conductor, serán tratadas en el marco del Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP) en caso de implementarse esa tracción.

Con relación al puesto de Inspector Técnico, se conviene que habrá un único Inspector para la Línea Urquiza, el cual será seleccionado del actual plantel de conductores, reportando a los niveles de Supervisión y Jefatura. Las partes, en el marco de la COPIP, definirán la descripción de funciones y tareas de este puesto.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5º — CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6º — COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Continuase con el funcionamiento de la “Comisión Paritaria de Interpretación Permanente” (COPIP), la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será miembro del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivos con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un terna regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada, dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7º — HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 24.557 Decreto 170/96, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo solo el procedimiento del art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes.

ARTICULO 8º — REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes y conforme a la Personería Gremial con la que cuenta, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 y 45 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, dos (2) de los cuales 1 (uno) será Delegados de Base y uno (1) será miembro de Comisión de Reclamos. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

El miembro de la Comisión de Reclamos, tendrá derecho a percibir, a partir de su designación, los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras posean el cargo y mandato para el que fuera elegido.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

El Delegado durará en sus funciones dos (2) años y será elegido de acuerdo a la normativa legal.

El Delegado Gremial de Base transferirá a su representante en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

El Delegado Gremial de Base, gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación de los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa, otorgará al Delegado Gremial de Base un espacio físico a efectos de que pueda desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

e) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

El miembro de la Comisión de Reclamos considerará con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquéllos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, el miembro de la Comisión de Reclamos lo elevará ante su representante en la COPIP.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 9º — DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el art. 26 del la mencionada norma legal:

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 10. — CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 14. — ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causal, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde este internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria, ajustándose a lo previsto en la LCT.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindir la extinción del contrato de trabajo de tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y este no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del trabajador. En caso que no fuera posible su reubicación se procederá conforme a la legislación vigente.

e) Personal afectado por impedimento físico (a.p.i.f.):

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, El personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psico-física, que le permitan el normal ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado a trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándoselo en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si la reubicación corresponde a especialidades representadas por otro CCT, esta será transitoria o definitiva;

b) Dicha reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos;

c) En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse al Convenio de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

En los casos de reubicación definitiva, quedará ajustado a todas las Prescripciones establecidas en el Convenio Laboral que lo agrupa.

El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

El personal que sin razones debidamente justificadas, a juicio de la Superioridad, no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio de sanidad y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 10 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respectivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES.

En el caso que la ANSES no le acordara el beneficio, el incapacitado continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga el alta médica.

El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su Aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a su categoría y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

TITULO IV

ARTICULO 15. — LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones Ordinarias.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad o Adopción.

e) Por Fallecimiento.

f) Por Exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.

g) Por Donar Sangre y Exodoncia.

h) Por Revisación Médica Anual.

i) Por Mudanza.

j) Licencia con goce de sueldo.

k) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

- Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (si el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará en forma completa o fraccionada dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época festival, serán acordados fuera de ésta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero, para su aplicación, las mismas se considerarán como “fecha de inicio”. Debe tenerse en cuenta un margen de +/- 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador.

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la Licencia por Vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse, en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar, al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 (Reserva de Puesto de Trabajo) y art. 14 (Accidente y/o Enfermedades Inculpables).

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento, o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

Las partes observarán que las vacaciones ordinarias no sean interrumpidas por cursos de capacitación programados.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá gozar de la licencia legal de cuatro (4) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta licencia hasta un máximo de seis (6) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia será de cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador tendrá de una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos.

Asimismo tendrá de este beneficio en caso de pérdida del embarazo durante el tiempo de gestación, siempre que haya acreditado ante la Empresa el mismo con el Certificado Prenatal de su cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos y nietos, tendrá de una licencia especial paga de dos (2) días, por fallecimiento de abuelos y suegros, tendrá de uno (1) día de licencia adicionándole en todos los casos un (1) día pago más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La Licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el trabajador.

1) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor de Locomotoras ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, y repruebe alguno de ellos se le acordará una licencia paga de tres (3) días para rendir cada examen nuevamente, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la Autoridad de Aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador con una antelación no inferior a 48 hs del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Cuando un trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia (extracción dental), se le justificará, previa presentación de un certificado, 36 (treinta y seis) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

h) Licencia por Revisación Médica Anual

Dentro de las posibilidades operativas, la revisación médica anual a la que está obligado todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, se realizará dentro de las horas de trabajo.

Si esto no fuere posible, la Empresa deberá otorgarle permiso con goce de sueldo por el tiempo que la misma demande.

Cuando el trabajador deba realizar la revisación médica anual, la empresa deberá convocarlo por escrito para que pueda cumplir con las obligaciones especificadas en el primer párrafo del art. 50 del presente CCT.

i) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación de tres días, y deberá presentar dentro de la semana, el certificado que acredite el nuevo domicilio, como declaración jurada en el legajo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

j) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales:

Se otorgará licencia a uno (1) Delegado Congresal que haya sido designado como tal por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia al Delegado Congresal, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites:

En caso de que el trabajador deba efectuar una declaración judicial o policial por Accidentes relacionados con el servicio la empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial por declaración judicial la cual se abonará bajo ese concepto y contra la presentación certificada de su asistencia al juzgado o comisaría correspondiente.

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquélla o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional:

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato. La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

4) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social:

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

5) Del desempeño como Instructor Técnico

Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico, será liberado del servicio con derecho de percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuere designado con derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

6) Enfermedad grave de familiar en primer grado.

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

k) Licencia sin goce de sueldo:

1. El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

2. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente; será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

3. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 16. — RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente inciso y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual, los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 17. — FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (Decretos Nros. 1584 y 1585/2010).

El trabajador podrá disponer percibir el feriado nacional, y los fijados por el Poder Ejecutivo Nacional u optar acumularlo en la licencia anual. Cualquiera fuere la opción que elija, deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario.

ARTICULO 18. — DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19. — VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20. — REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para cubrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho, la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

ARTICULO 21. — RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizada o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador dónde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 22. — ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida a su superior inmediato, agregando la información o documentación que pueda contribuir a su defensa.

ARTICULO 23. — ROPA Y ELEMENTOS DE TRABAJO

1) La provisión de vestuario del personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la Empresa.

2) La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión por el trabajador.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro:

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal.

4) Herramientas de trabajo

La Empresa proveerá al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido.

5) Naturaleza jurídica de los elementos entregados:

La vestimenta, útiles de labor, zapatos, etc., cuya entrega debe efectuar la Empresa según lo dispuesto en los artículos precedentes, no revisten carácter remuneratorio no es una contraprestación de las tareas y constituyen fundamentalmente una aplicación de las normas de Higiene y Seguridad.

6) Elementos a entregar por la Empresa:

2 - Juegos de pantalón y camisa por año (dos de verano y dos de invierno).

1 - Par de zapatos de seguridad cada año, o cambio por deterioro de uso.

1 - Equipo de lluvia cada 2 años o cambio por deterioro de uso.

1 - Campera cada 2 años o cambio por deterioro de uso.

1 - Par de anteojos antisolares.

7) Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de elementos en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

Se deja constancia que el personal se encuentra obligado a usar la ropa de trabajo y elementos mencionados, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la Empresa.

ARTICULO 24. — HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de una linterna, y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 25. — CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

ARTICULO 26. — INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTI ULO 27. — CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa du-

rante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

La empresa otorgará a su familia (esposa e hijos hasta dieciocho (18) años de edad) una credencial personal e intransferible para viajar por todo el ramal de la Línea, abonando sólo el valor del viaje/abono estudiantil, siendo su tenencia indispensable para presentar ante personal de boleterías. Para gozar de este beneficio el trabajador debe gestionar el documento en forma personal en las oficinas de Recursos Humanos de la empresa, presentando la documentación que acredite el vínculo y fotografías de 4x4 fondo blanco. Esta franquicia continuará para el trabajador y su esposa una vez que el mismo se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 28. — ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 29. — CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos químicos o medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

ARTICULO 30. — PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002 (o la norma que lo reemplace) publicada en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002; la que se transcribe:

1) El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

2) Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, se procederá a liberar al personal de conducción y el jefe del tren accidentado de prestar servicios.

3) Dicho personal será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

4) En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

5) De no verificarse un daño en la salud de los trabajadores involucrados. Los mismos volverán a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

6) Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

7) Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

ARTICULO 31. — VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32. — APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 1/3/2011 la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte equivalente al 1,5% de la cantidad de trabajadores por el salario Básico del Ayudante Conductor, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que éste pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas Técnicas por Instructores designados por ella. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipuladas en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentada por el art. 4° del Decreto 467/88.

La Escuela Técnica habilitada para tal cometido es la del Sindicato La Fraternidad.

ARTICULO 33. — CAPACITACION - COMISION DE CAPACITACION

En esta materia, las partes acuerdan regular aspectos relacionados con esta disciplina, y la constitución, facultades y funcionamiento de una Comisión de Capacitación.

En tal sentido, las partes acuerdan reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Capacitación, cuyos objetivos serán obligación para ambas partes, a través de los acuerdos que se arriben en materia de capacitación, se mantendrá un plantel de conductores necesarios con el nivel de formación profesional que requiere la prestación de un servicio público de calidad, seguro y eficiente, todo lo cual se realizará en un marco de permanente intercambio informativo y con la participación de las representaciones de ambas partes.

Las partes convienen que el tratamiento de otros aspectos relacionados con esta disciplina que no pudieran ser consensuados en el marco de la mencionada Comisión, será abordado en el marco del mecanismo de interpretación y auto-composición.

Asimismo, las partes acuerdan elaborar, en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP), el Reglamento Interno que contemple las metodologías y contenidos de los cursos para la Carrera de Conducción. Este reglamento contemplará los requerimientos de la Resolución 189/82, Circular General 67/82 de la C.N.R.T.

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 34. — JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

ARTICULO 35. — JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y retributivas de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 36. — HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 37. — CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada. A fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 38. — TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización. A tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

Los Inspectores Técnicos de Conducción asimismo podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de accidentes o fuerza mayor, sólo estos últimos podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

ARTICULO 39. — JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñara seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuera de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 40. — JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, será de setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 41. — SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y los valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta en la planilla correspondiente en el presente C.C.T.

ARTICULO 42. — REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 43. — REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente Título quedan comprendidos dentro de lo normado en el art. 19º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 44. — VIATICOS ESPECIALES

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático igual al que se abona por refrigerio (Art. 45) a partir del 1/3/11, por el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

Cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa, con carácter de beneficio social especial, le abonará al personal comprendido en el presente convenio un importe 2 (dos) veces el valor que se determina para el Viático por Refrigerio del Art. 45 del presente CCT.

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, previsionales e impositivos pertinentes, conforme lo determinado por el art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700 y será otorgado mientras esta norma mantenga su vigencia.

ARTICULO 45. — VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio de PESOS CINCUENTA Y SEIS ($ 56) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 46. — VIATICO POR PERNOCTADA

Residencia: será el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio como asiento normal de sus funciones, al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su Residencia, excediéndose el límite de 60 km.

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a catorce (14) horas. La asignación será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 Ctvos. ($ 239,85) por día efectivamente trabajado.

c) El viático de pernoctada proporcional será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las seis (6) horas de trabajo. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas proporcionales de PESOS NUEVE C/99 Ctvos. ($ 9,99) por hora.

ARTICULO 47. — SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones, los feriados nacionales y anexados (art. 17) y matrimonio (art. 15 incs. a) y, b), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 48. — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad en la empresa, el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la misma.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1,3% (uno con tres por ciento) del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 49. — BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar dicha función.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo, una única bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

ARTICULO 50. — FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 51. — ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

Cuando los conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará a los mismos en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

PALNILLA DE SUELDOS

(Vigencia 1/3/2011 a 29/2/2012)

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSTRUCTOR TECNICO	8461,22	338,44	56,41
INSPECTOR TECNICO	8221,36	328,85	54,81
CONDUCTOR TRENES ELECTRICOS	6530,00	261,20	43,53
CONDUCTOR	6530,00	261,20	43,53
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	5750,69	230,03	38,34
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5119,56	204,78	34,13
ASPIRANTE A AYUD. DE CONDUCTOR	4020,92	160,84	26,81

Adicionales Remuneratívos:

Bonificación por Antigüedad: 1,3% del sueldo básico por años de servicio.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del sueldo básico.

Adicionales no remunerativos:

Bonificación por Certificado: 10% del sueldo básico de su categoría.

Viático: $ 56.- (PESOS CINCUENTA Y SEIS) por cada día efectivamente trabajado, desde el 1/3/2011.

Viático por pernoctada: $ 9,99.- (PESOS NUEVE C/99 CTVOS) la hora, o $ 239,85 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 CTVOS) por día efectivamente trabajado (no remunerativo) desde el 1/3/2011.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 52. — NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación aboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma con la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 53. — REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 54. — AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa, de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones de higiene y

seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 55. — RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado y comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Nº 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 56. — CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2º (Condiciones Económicas), o sea a partir del 1/3/2011.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/08) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 59 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. (art. 9º de la Ley Nº 14.250 t.o. Decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 57. — PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones a la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTICULO 58. — MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 59. — COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 60. — HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Expediente Nº 1253327/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del 23 de junio de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación de LA FRATERNIDAD el señor Omar MATURANO y por NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, Gabriel CAVILLIA quienes RATIFICAN en este acto LOS ACUERDOS de fojas 466/467, 468, 469 y 470/471 y solicitan la homologación. Asimismo RATIFICAN el CCT de fojas 472/504 de autos y solicitan su homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 866/2011

Registro Nº 1018/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 305/306 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las celebrantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut-supra citado.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 305/306 del Expediente Nº 1.043.649/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 305/306 del Expediente Nº 1.043.649/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.649/01

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 866/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 305/306 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1018/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.043.649/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, siendo las 15,30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores Alfredo BARBIERI con L.E. 4.197.607 en su carácter de Secretario General y Carlos Osvaldo ISLAS con D.N.I. 5.174.983 ambos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Rodríguez Peña Nº 538 de la C.A.B.A., en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por una parte, y por la otra, el Dr. Hugo Daniel HADIS con D.N.I. 11.120.776 y el Escribano José María LABAYRU con D.N.I. 4.525.138 ambos en el carácter de apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Daniel José URQUIZA (Tº 78 Fº 332 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en Av. Callao Nº 1542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E 4372-2260) en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que con facultades suficientes según documentación aportada y anexada en las presentes actuaciones, convienen modificar el Artículo Décimo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, acordando las remuneraciones. Se establecen las siguientes remuneraciones básicas iniciales desde el 1 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre del 2011 serán: 1) Categoría Primera: $ 4.725, 2) Categoría Segunda: $ 4.050, 3) Categoría Tercera: $ 3.510, y 4) Categoría Cuarta: $ 2.700; y desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012 las remuneraciones serán: 1) Categoría Primera: $ 4.900, 2) Categoría Segunda: $ 4.200, 3) Categoría Tercera: $ 3.640, y 4) Categoría Cuarta: $ 2.800. Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada, y como valores básicos iniciales de cada categoría. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, éste mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por Leyes vigentes o que se dicten en el futuro.

Independientemente de los sueldos fijados precedentemente, se conviene un adicional por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la Escribanía, a calcular sobre la remuneración que le corresponda en su categoría. Este porcentual adicional será calculado en la incidencia de ese 1% por cada año cumplido y que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de la fecha del aniversario del ingreso del empleado. El plazo de vigencia de las precedentemente citadas remuneraciones, comprenden desde el 1º de junio de 2011, al día 31 de mayo de 2012, según el modo arriba establecido".

Todas las demás cláusulas y artículos que forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo actualmente en vigencia, quedan vigentes y sin modificaciones de ninguna naturaleza, la vigencia de la presente modificación debe cumplimentarse a partir del 1º de junio de 2011, al 31 de mayo de 2012, indefectiblemente.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 867/2011

Registros Nº 1016/2011 y Nº 1017/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 23.003/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 262.276/11, agregado como foja 824 al Expediente citado en el Visto y a foja 2 del Expediente Nº 262.601/11, agregado como foja 833 al Expediente citado en el Visto obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos se estipulan condiciones de trabajo y salariales, dentro de los términos y condiciones que surgen de los textos pactados.

Que respecto de lo pactado en la cláusula CUARTA del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 262.276/11, agregado como foja 824 al Expediente citado en el Visto, corresponde señalar que la homologación, que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes han ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación el contenido y firmas de lo acordado y acreditando la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 262.276/11, agregado como foja 824 al Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a foja 2 del Expediente Nº 262.601/11, agregado como foja 833 al Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 2/3 del Expediente Nº 262.276/11, agregado como foja 824 al Expediente citado en el Visto y a foja 2 del Expediente Nº 262.601/11, agregado como foja 833 al citado en el Visto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 23.003/96

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 867/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 262.276/11, agregado como foja 824 del principal y a foja 2 del expediente Nº 262.601/11, agregado como foja 833 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1016/11 y 1017/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 01-041-23003/96

Acta 001/2011

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 2 días del mes de enero de 2011, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa, los Sres. Mario Dell'Olio, Natalia Massaro, Mario Real, Silvia Cervera y, en calidad de asesor el Dr. Alfredo Alejandro Jovtis; y, por la asociación gremial, los Sres. Marcelo Delicio, Darío Venturelli, Nuncia Di Iorio y Homero Patiniotis y, en calidad de asesor, el Dr. Alfredo Lapadula. Abierto el acto, las partes, en el marco de las reuniones que se encuentran realizando, en relación con el personal que se desempeña en el call center del "Area Reclamos", acuerdan lo siguiente:

1) Cuando por cuestiones estacionales u otras circunstancias que así lo ameriten, la empresa considere conveniente cubrir el servicio que brinda el call center, durante un lapso de hasta veinticuatro horas por día, podrá afectar mediante Resolución de Directorio, por el lapso que demande tal necesidad, a personal que se desempeñe en el Area para prestar servicios de acuerdo con un diagrama de Guardia Rotativa de Tres (3) Turnos.

2) En tal supuesto, los trabajadores lo harán en una jornada laboral de ocho (8) horas diarias, en ciclos compuestos de dos períodos de cuatro (4) días de trabajo seguidos cada uno por un (1) día de descanso y un tercer período de cuatro (4) días de trabajo, seguido por dos (2) de descanso, alternando entre turnos mañana, tarde y noche tras cada período de descanso. En Anexo I se ejemplifica el ciclo en cuestión.

3) Adicional para el personal que preste servicios en guardia rotativa de tres turnos del Area reclamos: Como única compensación, el personal afectado a la prestación de tareas en guardia rotativa de tres turnos percibirá —por el período afectado a la misma— los siguientes adicionales:

a) un adicional que se liquidará en forma mensual equivalente al 39 por ciento (39%) calculado sobre el sueldo conformado mensual del agente.

b) un adicional que se liquidará por cada día feriado en que efectivamente preste tareas, equivalente al dos con treinta y tres centésimos por ciento (2,33%) calculado sobre el sueldo conformado mensual del agente.

4) Los referidos adicionales sustituirán —mientras dure la afectación a la guardia— cualquier otro rubro que tome como referencia la jornada de trabajo, con excepción de las horas extras que eventualmente pudieran generarse.

5) En caso de que la necesidad de desempeño en guardia rotativa de tres turnos no cubriera la totalidad del mes, se liquidará el adicional fijado en el inciso 3.a) en forma proporcional a la cantidad de días que el trabajador hubiera estado afectado a la misma. De igual manera se liquidarán los adicionales correspondientes a la jornada de trabajo normal y habitual del agente por la restante porción del mes así trabajada.

6) Queda expresamente establecido que la implementación de la guardia de tres turnos de trabajo en determinadas épocas del año no implicará que deban repetirse necesariamente en iguales períodos de años siguientes, pudiendo la Empresa no cubrir el servicio en absoluto, o designar personal para el desempeño en turno fijo y horario nocturno, en uso de sus facultades de organización y dirección.

7) Asimismo se establece que el desempeño del trabajador bajo tal régimen no implicará ni constituirá derecho a ser afectado nuevamente a sucesivas guardias, pudiendo la empresa cubrir el servicio con los mismos u otros trabajadores.

El presente acuerdo será presentado en el Expediente citado al comienzo, de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su debida homologación, comprometiéndose ambas partes a realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Así de conformidad, se firma la presente tres ejemplares, uno para cada parte y otro para el expediente.

ANEXO I

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVAS DE TRES (3) TURNOS DEL “AREA RECLAMOS”

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	T	T	T	T	D	M	M	M	M	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	M	D	N	N	N	N	D
B	N	N	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	M	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	M	D	N
C	M	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	M	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	D	D	M
D	D	M	M	M	M	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	M	D	N	N	N	N	N	D	D	T	T

1, 2, 3… Días del mes

A, B, C, D: Equipos de trabajo

M: Turno Mañana

T: Turno Tarde

N: Turno Noche

D: Descanso

Lu: Lunes

Ma: Martes

Mi: Miércoles

Ju: Jueves

Vi: Viernes

Sa: Sábado

Do: Domingo

Expte. Nº 01-041-23003/96 002/2011

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los once días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 14.30 horas, se reúnen en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa, los Sres. Mario Dell’Olio, Natalia Massaro, Mario Real, Silvia Cervera y, en calidad de asesores, los Dres. Alfredo Alejandro Jovtis y Pablo Sergio Szpyrnal; y, por la asociación gremial, los Sres. Marcelo Delicio, Darío Venturelli, Nuncia Di Iorio y Homero Patiniotis y, en calidad de asesor, el Dr. Alfredo Lapadula.

Abierto el acto, ambas partes, en el marco de la negociación paritaria que se desarrolla en el presente expediente y como resultado de las conversaciones mantenidas a raíz del pedido efectuado por la parte sindical de una recomposición de los ingresos para el corriente año para el personal de la empresa comprendido en el art. 6to. de la Ordenanza 7445/89, en el ejercicio de la autonomía colectiva han llegado al acuerdo que se expone a continuación:

1. La empresa OSSE otorgará a su personal una suma única no remunerativa y no bonificable, de $ 1.100.- (pesos un mil cien).

2. El pago de dicha suma corresponderá exclusivamente a todo el personal de la empresa ingresado con anterioridad al primero de febrero de dos mil once. En consecuencia, no corresponderá su pago a los agentes ingresados en esa fecha o con posterioridad.

3. El adicional en cuestión se abonará únicamente durante el mes de febrero del corriente año.

4. La suma abonada absorberá hasta su concurrencia todo eventual incremento remuneratorio o no remuneratorio que fuera dispuesto por el Gobierno Nacional para el mes de febrero de 2011.

5. La suma que resulta de la aplicación de la presente acta, se abonará bajo la denominación “Adicional suma no remunerativa y no bonificable Acta 2/2011”.

6. Las partes continuarán realizando reuniones periódicas, a efectos de consensuar y concluir la recomposición de ingresos solicitada por la entidad sindical, de tal forma que pueda instrumentarse con el pago de los haberes del mes de marzo del corriente año.

7. Las partes ratifican su vocación de continuar con la negociación que se desarrolla en el presente expediente, tendiente a celebrar un nuevo convenio colectivo de trabajo.

8. El presente acuerdo será presentado en el Expediente citado al comienzo de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su debida homologación, comprometiéndose ambas partes a realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Así de conformidad, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y otro para su presentación en ante la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 875/2011

Registro Nº 1021/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.696/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 y 9 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa CLIRO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen establecer el pago de una suma adicional de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez de PESOS MIL ($ 1000), que se abonará entre el día veinte y el veinticinco de marzo de 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa CLIRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante 9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.433.696/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.433.696/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.696/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 875/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 9 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1021/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por una parte la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante denominada UECARA, representada en este acto por ANTONIO A. LOPEZ, en calidad de Secretario General, y por JORGE PEREYRA, en calidad de Secretario Gremial de la Seccional Capital Federal, ambos con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117 de la Ciudad de Buenos Aires, y por la otra CLIRO S.A., en adelante denominada CLIRO, representada en este acto por su letrado apoderado Dr. Julián A. Herrero, con domicilio en Av. Alvarez Thomas 198 Piso 4º Of. “Q” de la Ciudad de Buenos Aires (cuando se haga referencia a ambas partes de común acuerdo se denominarán como LAS PARTES) manifiestan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- LAS PARTES convienen en establecer el pago de una suma adicional de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez cuyo valor se establece en la suma total y definitiva de pesos mil ($ 1.000) que será percibida por todos aquellos trabajadores representados por UECARA que se desempeñen para CLIRO, cualquiera sea su escala salarial.

2.- La suma que deberá abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo se haga sobre el salario. Tampoco estará sujeto a aportes de la seguridad social, sindical ni de ningún otro tipo, salvo el pago a la Obra Social que deberá ser efectuado.

3.- La suma mencionada no será tomada como a cuenta de futuros aumentos fijado por acuerdos de paritarias.

4.- LAS PARTES acuerdan que la suma establecida en el punto 1.- se abonará entre el 20 y el 25 de marzo de 2011 quedando aclarado que si el trabajador dejara de prestar tareas con posterioridad a la firma del presente y antes de la fecha fijada para el pago, el monto al que en virtud del presente acuerdo resulta acreedor se abonará en oportunidad de hacerse efectivo el pago de su liquidación final.

6.- La suma adicional otorgara constará en el recibo pertinente como “Adicional no remunerativo acuerdo feb. 11”

7.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

8.- En prueba de conformidad y previa lectura se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 876/2011

Registro Nº 1022/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.121/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por la parte empleadora, el que luce a fojas 22/41 del Expediente Nº 1.445.121/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes pactan nuevas condiciones salariales, conforme lineamientos, plazos y montos allí establecidos para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 571/09, aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de abril de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que en relación con las asignaciones no remunerativas convenidas por las partes debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el Acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por la parte empleadora, el que luce a fojas 22/41 del Expediente Nº 1.445.121/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/41 del Expediente Nº 1.445.121/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 571/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.121/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 876/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1022/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACUERDO FERSTIQyPRA - CAFAE

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de junio de 2011, comparecen en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS el Sr. Juan Sebastián HAZAÑA, en su carácter de Presidente, Luis TOBIO, el Lic. Héctor Oscar VARELA y por la otra en representación de la parte sindical por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Rubén SALAS, Pedro REYES, Daniel SANTILLAN, Omar GOMEZ, Juan Carlos PROST, y Javier GORDILLO, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN, y acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º — Ambito Territorial y vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo establece condiciones de trabajo, beneficios sociales, sueldos y salarios, y será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al período 1/04/2011 al 31/03/2012 y se formula para el CCT 571/09 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas.

ARTICULO 2º — Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 4/08/2011, y se liquidará para cada categoría por los siguientes montos

OPERARIOS

Peón	$ 790
Semi calificado	$ 872
Calificado	$ 922
Medio Oficial	$ 922
Oficial de Producción	$ 928
Oficial de Producción Especializado	$ 1.024
Oficial con Oficio	$ 1.024

ADMINISTRATIVOS

CAT A	$ 716
CAT B	$ 785
CAT C	$ 867

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales.

ARTICULO 3º — Las partes acuerdan incrementar la apertura de categorías existentes al 31/03/2011, en el marco del CCT 571/09, la que quedará establecida de acuerdo al siguiente detalle:

• Entre Peón y Semicalificado 4,74%
• Entre Semicalificado y calificado 7,45%
• Entre calificado y Oficial de Producción 8,65%
• Entre Oficial de Producción y Oficial de Producción Especializado 4,48%

ARTICULO 4º — En función de lo expuesto en el artículo anterior, y los incrementos salariales que se pactan a continuación, las partes acuerdan los salarios básicos por hora que se detallan para el período 1/06/2011 y hasta el 31/03/2012, conforme siguiente detalle:

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11	1/01/12
Peón	11.510	12.086	12.661	13.237	14.963
Semi calificado	12.056	12.658	13.261	13.864	15.672
Calificado	12.954	13.601	14.249	14.897	16 840
Medio Oficial	12.954	13.601	14.249	14.897	16 840
Of. de Prod	14.074	14.778	15.481	16.185	18 296
Of. de Prod. Esp.	14.705	15.440	16.175	16.910	19.116
Oficial con Oficio	14.705	15.440	16.175	16.910	19.116

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, para el período 1/06/2011 y hasta el 31/12/2012 de una asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador conforme se detalla a continuación:

	1/6/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11
Peón	345.300	460.400	345.300	345.300
Semi calificado	361.667	482.242	361.667	361.667
Calificado	388.611	518.168	388.611	388.611
Medio Oficial	388.611	518.168	388.611	388.611
Of. de Prod	422.226	562.968	422.226	422.226
Of. de Prod. Esp.	441.142	588.190	441.142	441.142
Oficial con Oficio	441.142	588.190	441.142	441.142

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales, proporcionales al tiempo trabajado. A tales efectos se considerará tiempo trabajado a todas las licencias legales y/o convencionales.

ARTICULO 5º — Las partes acuerdan los salarios básicos por hora que se detallan a continuación por el período 1/06/2011 y hasta el 31/03/2012, para el personal de la rama administrativa.

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11	1/01/12
CAT A	2386,80	2506,14	2625,48	2744,820	3102,84
CAT B	2616,97	2747,82	2878,667	3009,516	3402,061
CAT C	2888,73	3033,17	3177,60	3322,04	3755,35

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores de la rama administrativa, comprendidos en la unidad de negociación referida supra, para el período 1/06/2011 y hasta el 31/12/2012 de una asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador conforme se detalla a continuación:

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11
CAT A	358,02	477,36	358,02	358,02
CAT B	392,55	523,40	392,547	392,547
CAT C	433,31	577,75	433,31	433,31

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales proporcionales al tiempo trabajado. A tales efectos se considerará tiempo trabajado a todas las licencias legales y/o convencionales.

ARTICULO 6º — Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez por un valor total de $ 900.- (novecientos pesos). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos) conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de septiembre del 2011 y otra suma de $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de enero de 2012.

ARTICULO 7º — Se agrega como artículo 62 bis del CCT Nº 571/09 la siguiente cláusula: "ARTICULO 62 bis: Otorgar un total de cinco (5) días mensuales en concepto de permiso gremial pago a los integrantes del órgano directivo la FESTIQyPRA, así como los integrantes de los órganos directivos de los Sindicatos de primer grado adheridos a dicha Federación, que tuvieren que realizar trámites gremiales de carácter oficial que le impidan concurrir a sus tareas".

ARTICULO 8º — Las partes acuerdan la renovación de la cláusula de cuota solidaria por el término de vigencia del presente acuerdo, establecida en el artículo 60º del CCT 571/2009, en los términos del artículo 9 de la ley 14.250.

ARTICULO 9º — Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del art. 4 de la ley 14.250 requiriendo tal trámite con carácter de urgente atento el carácter alimentario de lo aquí acordado. Para el caso de encontrarse pendiente de homologación de este acuerdo al momento de cumplimiento de las obligaciones que del presente emergen, las empresas abonarán los importes aquí convenidos.

ARTICULO 10. — Las partes acuerdan un plazo de 72 horas para efectuar una revisión de los valores consignados en este acuerdo, agregar y ratificar ante esta autoridad planilla con valores salariales correspondientes a empleados administrativos, antigüedad y adicionales de convenio.

En prueba de aceptación y conformidad se firman tres ejemplares del presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2011.

Vigencia desde 1-6-11 al 30-9-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Antigüedad	Peón	Sem Cal.	Calif.	Of. Pcción	Of. P.E.	1/2 Of.	Of. c/ Oficio
Inicial	11,510	12,056	12,954	14,074	14,705	12,954	14,705
1	11,625	12,177	13,084	14,215	14,852	13,084	14,852
2	11,740	12,297	13,213	14,355	14,999	13,213	14,999
3	11,855	12,418	13,343	14,496	15,146	13,343	15,146
4	11,970	12,538	13,472	14,637	15,293	13,472	15,293
5	12,086	12,659	13,602	14,778	15,440	13,602	15,440
6	12,201	12,779	13,731	14,918	15,587	13,731	15,587
7	12,316	12,900	13,861	15,059	15,734	13,861	15,754
8	12,431	13,020	13,990	15,200	15,881	13,990	15,881
9	12,546	13,141	14,120	15,341	16,028	14,120	16,028
10	12,661	13,262	14,249	15,481	15,176	14,249	16,176
11	12,776	13,382	14,379	15,622	16,323	14,379	16,323
12	12,891	13,503	14,508	15,763	16,470	14,508	16,470
13	13,006	13,623	14,638	15,904	16,617	14,638	16,617
14	13,121	13,744	14,768	16,044	16,764	14,768	16,764
15	13,237	13,864	14,897	16,185	16,911	14,897	15,911
16	13,352	13,985	15,027	16,326	17,058	15,027	17,058
17	13,467	14,106	15,156	16,467	17,205	15,156	17,205
18	13,582	14,226	15,286	16,607	17,352	15,286	17,352
19	13,697	14,347	15,415	16,748	17,499	15,415	17,499
20	13,812	14,467	15,545	16,889	17,646	15,545	17,646
21	13,927	14,588	15,674	17,030	17,793	15,674	17,793
22	14,042	14,708	15,804	17,170	17,940	15,804	17,949
23	14,157	14,829	15,933	17,311	18,087	15,063	18,087
24	14,272	14,949	16,063	17,452	18,234	16,503	18,234
25	14,388	15,070	16,193	17,593	18,381	13,193	18,381
26	14,503	15,191	16,322	17,733	18,528	16,452	18,528
27	14,618	15,311	16,452	17,874	18,675	11,345	18,675
28	14,733	15,432	16,581	18,015	18,822	16,581	18,822
29	14,848	15,552	16,711	18,155	18,969	16,711	18,969
30	14,963	15,673	16,840	18,296	19,117	16,840	19,117
31	15,078	15,793	16,970	18,437	19,264	16,970	19,264
32	15,193	15,914	17,099	18,578	19,411	17,099	19,411
33	15,308	16,034	17,229	18,718	19,558	17,229	19,558
34	15,423	16,155	17,358	18,859	19,705	17,358	19,705
35	15,539	16,276	17,488	19,000	19,852	17,488	19,852

Vigencia desde 1-6-11 al 30-9-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Administrativos

Antigüedad	CAT. A	CAT. B	CAT. C
Inicial	2386,800	2616,970	2888,730
1	2410,668	2643,140	2917,617
2	2434,536	2669,309	2946,505
3	2458,404	2695,479	2975,392
4	2482,272	2721,649	3004,279
5	2506,140	2747,819	3033,167
6	2530,008	2773,988	3062,054
7	2553,876	2800,158	3090,941
8	2577,744	2826,328	3119,828
9	2601,612	2852,497	3148,716
10	2625,480	2878 667	3177,603
11	2649,348	2904,837	3206,490
12	2673,216	2931,006	3235,378
13	2697,084	2957,176	3264,265
14	2720,952	2983,346	3293,152
15	2744,820	3009,516	3322,040
16	2768,688	3035,685	3350,977
17	2792,556	3061,855	3379,814
18	2816,424	3088,025	3408,701
19	2840,292	3114,194	3437,589
20	2864,160	3140,364	3466,476
21	2888,028	3166,534	3495 363
22	2911,896	3192,703	3524,251
23	2935,764	3218,873	3553,138
24	2959,632	3245,043	3582,025
25	2983,500	3271,213	3610,913
26	3007,368	3297,382	3639,800
27	3031,236	3323,552	3668,687
28	3055,104	3349,722	3697,574
29	3078,972	3375,891	3726,462
30	3102,840	3402,061	3755,349
31	3126,708	3428,231	3784,236
32	3150,576	3454,400	3813,124
33	3174,444	3480,570	3842,011
34	3198,312	3506,740	3870,898
35	3222,180	3532,910	3899,786

Vigencia 01/06/2011 al 30/09/2011

Adicionales

Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 0,70
Artículo 42º - Título Técnico		$ 294,10
Artículo 42º Bis. - Título Secundario		$ 147,05
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 168,88
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 56,29
Artículo 47º - Compensaciones Choferes:		
	a) Comida	$ 35,29
	b) Cobranza	$ 23,52
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 112,53

Vigencia desde 01-10-11 al 31-10-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Antigüedad	Peón	Sem. Cal.	Calif.	Of. Pcción.	Of. P.E.	1/2 Of.	Of c/Oficio
Inicial	12,086	12,685	13,601	14,777	15,440	13,601	15,440
1	12,207	12,812	13,737	14,925	15,594	13,737	15,594
2	12,328	12,939	13,873	15,073	15,749	13,873	15,749
3	12,449	13,066	14,009	15,220	15,903	14,009	15,903
4	12,569	13,192	14,145	15,368	16,058	14,145	16,058
5	12,690	13,319	14,281	15,516	16,212	14,281	16,212
6	12,811	13,446	14,417	15,664	10,366	14,417	16,366
7	12,932	13,573	14,553	15,811	16,521	14,553	16,521
8	13,053	13,700	14,689	15,959	16,675	14,689	16,675
9	13,174	13,827	14,825	16,107	16,830	14,825	16,830
10	13,295	13,954	14,961	16,255	16,984	14,961	15,984
11	13,415	14,080	15,097	16,402	17,138	15,097	17,138
12	13,536	14,207	15,233	16,550	17,293	15,233	17,293
13	13,657	14,334	15,369	16,698	17,447	15,369	17,447
14	13,778	14,461	15,505	16,846	17,602	15,505	17,602
15	13,899	14,588	15,641	16,994	17,756	15,641	17,756
16	14,020	14,715	15,777	17,141	17,910	15,777	17,910
17	14,141	14,841	15,913	17,289	18,065	15,913	18,065
18	14,261	14,968	16,049	17,437	18,219	16,049	18,219
19	14,382	15,095	16,185	17,585	18,374	16,185	18,374
20	14,503	15,222	16,321	17,732	18,528	16,321	18,528
21	14,624	15,349	16,457	17,880	18,682	16,457	18,682
22	14,745	15,476	16,593	18,028	18,837	16,593	18,837
23	14,866	15,603	16,729	18,176	18,991	16,729	18,991
24	14,987	15,729	16,865	18,323	19,146	16,865	11,146
25	15,108	15,856	17,001	18,471	19,300	17,001	19,300
26	15,228	15,983	17,137	18,619	19,454	17,137	19,454
27	15,349	16,110	17,273	18,767	19,609	17,273	19,609
28	15,470	16,237	17,409	18,915	19,763	17,409	19,763
29	15,591	16,364	17,545	19,062	19,918	17,545	19,918
30	15,712	16,491	17,681	19,210	20,072	17,681	20,072
31	15,833	16,617	17,817	19,358	20,226	17,817	20,226
32	15,954	16,744	17,953	19,506	20,381	17,953	20,381
33	16,074	16,871	18,089	19,653	20,535	18,089	20,535
34	16,195	16,998	18,225	19,801	20,690	18,225	20,690
35	16,316	17,125	18,361	19,949	20,844	18,361	20,844

Vigencia desde 01-10-11 al 31-10-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Administrativos

Antigüedad	CAT. A	CAT. B	CAT. C
Inicial	2506,140	2747,820	3033,170
1	2531,201	2775,298	3063,502
2	2556,263	2802,776	3093,833
3	2581,324	2830,255	3124,165
4	2606,386	2857,733	3154,497
5	2631,447	2885,211	3184,829
6	2656,508	2912,689	3215,160
7	2681,570	2940,167	3245,492
8	2706,631	2967,646	3275,824
9	2731,693	2995,124	3306,155
10	2756,754	3022,602	3336,487
11	2781,815	3050,080	3366,819
12	2806,877	3077,558	3397,150
13	2831,938	3105,037	3427,482
14	2857,000	3132,515	3457,814
15	2882,061	3159,993	3488,146
16	2907,122	3187,471	3518,477
17	2932,184	3214,949	3548,809
18	2957,245	3242,428	3579,141
19	2982,307	3269,906	3609,472
20	3007,368	3297,384	3639,804
21	3032,429	3324,862	3670,136
22	3057,491	3352,340	3700,467
23	3082,552	3379,819	3730,799
24	3107,614	3407,297	3761,131
25	3132,675	3434,775	3791,463
26	3157,736	3462,253	3821,794
27	3182,798	3489,731	3852,126
28	3207,859	3517,210	3882,458
29	3232,921	3544,688	3912,789
30	3257,982	3572,166	3943,121
31	3283,043	3599,644	3973,453
32	3308,105	3627,122	4003,784
33	3333,166	3654,601	4034,116
34	3358,228	3682,079	4064,448
35	3383,289	3709,557	4094,780

Vigencia 01/10/2011 al 31/10/2011

Adicionales

Artículo 18º. - Trabajo Nocturno		$ 0,74
Artículo 42º - Título Técnico		$ 308,80
Artículo 42º Bis - Título Secundario		$ 154,40
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 177,33
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 59,11
Artículo 47º - Compensaciones Choferes:		
	a) Comida	$ 37,05
	b) Cobranza	$ 24,70
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 118,22

Vigencia desde 01-11-11 al 30-11-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Antigüedad	Peón	Sem. Cal.	Calif.	Of. Pcción	Of. P.E.	1/2 Of.	Of. c/ Oficio
Inicial	12,661	13,261	14,249	15,481	16,175	14,249	16,175
1	12,788	13,394	14,391	15,636	16,337	14,391	16 337
2	12,914	13,526	14,534	15,791	16,499	14,534	16,499
3	13,041	13,659	14,676	15,945	16,660	14,676	16,660
4	13,167	13,791	14,819	16,100	16,822	14,819	16,822
5	13,294	13,924	14,961	16,255	16,984	14,961	16,984
6	13,421	14,057	15,104	16,410	17,146	15,104	17,146
7	13 547	14,189	15,246	16,565	17,307	15,246	17,307
8	13,674	14,322	15,389	16,719	17,469	15,389	17,469
9	13,800	14,454	15,531	16,877	17,631	15,531	17,631
10	13,927	14,587	15,674	17,029	17,793	15,674	17,793
11	14,054	14,720	15,816	17,184	17,954	15,816	17,954
12	14,180	14,852	15,959	17,339	18,116	15,959	18 116
13	14,307	14,985	16,101	17,494	18,278	16,101	18,278
14	14,434	15,118	16,244	17,648	18,440	16,244	18,440
15	14,560	15,250	16,386	17,803	18,601	16 386	18,601
16	14,687	15,383	16,529	17,958	18,763	16,529	18,763
17	14,813	15,515	16,671	18,113	18,925	16,671	18,925
18	14,940	15,648	16,814	18,268	19,087	16 814	19,087
19	15,067	15,781	16,956	18,422	19,248	16,956	19,248
20	15,193	15,913	17,099	18 577	19,410	17,099	19,410
21	15,320	16,046	17,241	18,732	19,572	17,241	19,572
22	15,446	16,178	17,384	18,887	19,734	17,384	19,734
23	15,573	16,311	17,526	19,042	19,895	17,526	19,895
24	15,700	16,444	17,669	19,196	20,057	17,669	20,057
25	15,826	16,576	17,811	19,351	20,219	17,811	20,219
26	15,953	16,709	17,954	19,506	20,381	17,954	20,381
27	16 079	16,841	18,096	19,661	20,542	18,096	20,542
28	16,206	16,974	18,239	19,816	20,704	18,239	20,704
29	16,333	17,107	18,381	19,970	20,866	18,381	20,866
30	16,459	17,239	18,524	20,125	21,028	18,524	21,028
31	16,586	17,372	18,066	20,280	21,189	18,666	21,189
32	16,713	17,505	18,809	20,435	21,351	18,809	21,351
33	16,839	17 637	18,951	20,590	21,513	18,951	21,513
34	16,966	17,770	19,094	20,745	21,675	19,094	21,675
35	17,092	17,902	19,236	20,899	21,836	19,236	21,836

Vigencia desde 01-11-11 al 30-11-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Administrativos

Antigüedad	CAT. A	CAT. B	CAT. C
Inicial	2625,480	2878,667	3177,600
1	2651,735	2907,454	3209,376
2	2677,990	2936,240	3241,152
3	2704,244	2965,027	3272,928
4	2730,499	2993,814	3304,704
5	2756,754	3022,600	3336,480
6	2783,009	3051,387	3368,256
7	2809,264	3080,174	3400,032
8	2835,518	3108,960	3431,808
9	2861,773	3137,747	3463,584
10	2888,028	3166,534	3495,360
11	2914,283	3195,320	3527,136
12	2940,538	3224,107	3558,912
13	2966,792	3252,894	3590,686
14	2993,047	3281,680	3622,464
15	3019,302	3310,467	3654,240
16	3045,557	3339,254	3686,016
17	3071,812	3368,040	3717,792
18	3098,066	3396,827	3749,568
19	3124,321	3425,614	3731,344
20	3150,576	3454,400	3813,120
21	3176,831	3483,187	3844,896

Antigüedad	CAT. A	CAT. B	CAT. C
22	3203,086	3511,974	3876,672
23	3229,340	3540,760	3908,448
24	3255,595	3569,547	3940,224
25	3281,850	3598,334	3972,000
26	3308,105	3627,120	4003,776
27	3334,360	3655,907	4035,552
28	3360,614	3684,694	4067,328
29	3386,869	3713,480	4099,104
30	3413,124	3742,267	4130,880
31	3439,379	3771,054	4162,656
32	3465,634	3799,840	4194,432
33	3491,888	3828,627	4226,208
34	3518,143	3857,414	4257,984
35	3544,398	3886,200	4289,760

Vigencia 01/11/2011 al 30/11/2011

Adicionales

Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 0,77
Artículo 42º - Título Técnico		$ 323,50
Artículo 42º Bis - Título Secundario		$ 161,75
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 185,78
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 61,92
Artículo 47º - Compensaciones Choferes:		
	a) Comida	$ 38,82
	b) Cobraza	$ 25,88
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 123,85

Vigencia desde 01-12-11 al 31-12-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Antigüedad	Peón	Sem. Cal.	Calif.	Of. Pcción	Of. P.E.	1/2 Of	Of. c/ Oficio
Inicial	13,237	13,864	14,897	16,185	16,910	14,897	16,910
1	13,369	14,003	15,046	16,347	17,079	15,046	17,079
2	13,502	14,141	15,195	16,509	17,248	15,195	17,248
3	13,634	14,280	15,344	16,671	17,417	15,344	17,417
4	13,766	14,419	15,493	16,832	17,586	15,493	17,586
5	13,899	14,557	15,642	16,994	17,756	15,642	17,756
6	14,031	14,696	15,791	17,156	17,925	15,791	17,925
7	14,164	14,834	15,940	17,318	18,094	15,940	18,094
8	14,296	14,973	16,089	17,480	18,263	16,089	18,263
9	14,428	15,112	16,238	17,642	18,432	16,238	18,432
10	14,561	15,250	16,387	17,804	18,601	16,387	18,601
11	14,693	15,389	16,536	17,965	18,770	16,536	18,770
12	14,825	15,528	16,685	18,127	18,939	16,685	18,930
13	14,958	15,666	16,834	18,289	19,108	16,834	19,108
14	15,090	15,805	16,983	18,451	19,277	16,983	19,277
15	15,223	15,944	17,132	18,613	19,447	17,137	19,447
16	15,355	16,082	17,281	18,775	19,616	17,281	19,616
17	15,487	16,221	17,429	18,936	19,785	17,429	19,785
18	15,620	16,360	17,578	19,098	19,954	17,578	19,954
19	15,752	16,498	17,727	19,260	20,123	17,727	20,123
20	15,884	16,637	17,876	19,422	20,292	17,876	20,292
21	16,017	16,775	18,025	19,584	20,461	18,025	20,461
22	16,149	16,914	18,174	19,746	20,630	18,174	20,630
23	16,282	17,053	18,323	19,908	20,799	18,323	20,799
24	16,414	17,191	18,472	20,069	20,968	18,472	20,968
25	16,546	17,330	18,621	20,231	21,138	18,621	21,138
26	16,679	17,469	18,770	20,393	21,307	18,770	21,307
27	16,811	17,607	18,919	20,555	21,476	18,919	21,476
28	16,943	17,746	19,068	20,717	21,645	19,068	21,645
29	17,076	17,885	19,217	20,879	21,814	19,217	21,814
30	17,208	18,023	19,366	21,041	21,983	19,366	21,983
31	17,340	18,162	19,515	21,202	22,152	19,515	22,152
32	17,473	18,310	19,664	21,364	22,321	19,664	22,321
33	17,605	18,439	19,813	21,526	22,490	19,813	22,490
34	17,738	18,578	19,962	21,688	22,659	19,962	22,659
35	17,870	18,716	20,111	21,850	22,829	20,111	22,829

Vigencia desde 01-12-11 al 31-12-11

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Administrativos

Antigüedad	CAT. A	CAT. B	CAT. C
Inicial	2744,820	3009,516	3322,040
1	2772,268	3039,611	3355,260
2	2799,716	3069,706	3388,481
3	2827,165	3099,801	3421,701
4	2854,613	3129,897	3454,922
5	2882,061	3159,992	3488,142
6	2909,509	3190,087	3521,362
7	2936,957	3220,182	3554,583
8	2964,406	3250,277	3587,803
9	2991,854	3280,372	3621,024
10	3019,302	3310,468	3654,244
11	3046,750	3340,563	3687,464
12	3074,198	3370,658	3720,685
13	3101,647	3400,753	3753,905
14	3129,095	3430,848	3787,126
15	3156,543	3460,943	3820,346
16	3183,991	3491,039	3853,566
17	3211,439	3521,134	3886,787
18	3238,888	3551,229	3920,007
19	3266,336	3581,324	3953,228
20	3293,784	3611,419	3986,448
21	3321,232	3641,514	4019,668
22	3348,680	3671,619	4052,889
23	3376,129	3701,105	4086,109
24	3403,577	3731,800	4119,330
25	3431,025	3761,895	4152,550
26	3458,473	3791,990	4185,770
27	3485,921	3822,685	4218,991
28	3513,370	3852,180	4252,211
29	3540,818	3882,276	4285,432
30	3568,266	3912,371	4318,652
31	3595,714	3942,466	4351,872
32	3623,162	3972,561	4385,093
33	3650,611	4002,656	4418,313
34	3678,059	4032,751	4451,534
35	3705,507	4062,847	4484,754

Vigencia 01/1/2011 al 31/12/2011

Adicionales

Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 0,80
Artículo 42º - Título Técnico		$ 338,20
Artículo 42º Bis - Título Secundario		$ 169,10
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 194,22
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 64,74
Artículo 47º - Compensaciones Choferes:		
	a) Comida	$ 40,58
	b) Cobraza	$ 27,05
Artículo 69º. - Personal Fundidor		$ 129,48

Vigencia desde 01-01-12 al 31-3-12

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Antigüedad	Peón	Sem. Cal.	Calif.	Of. Pcción	Of. P. E.	1/2 Of.	Of c/Oficio
Inicial	14,963	15,672	16,840	18,296	19,116	16,840	19,116
1	15,113	15,829	17,008	18,479	19,307	17,008	19,307
2	15,262	15,985	17,177	18,662	19,498	17,177	19,498
3	15,412	16,142	17,345	18,845	19,689	17,345	19,689
4	15,562	16,299	17,514	19,028	19,881	17,514	19,881
5	15,711	16,456	17,682	19,211	20,072	17,682	20,072
6	15,861	16,612	17,850	19,394	20,263	17,850	20,263
7	16,010	16,769	18,019	19,577	20,454	18,019	20,454
8	16,160	16,926	18,187	19,760	20,645	18,187	20,645
9	16,310	17,082	18,356	19,943	20,836	18,356	20,836
10	16,459	17,239	18,524	20,126	21,028	18,524	21,028
11	16,609	17,396	18,692	20,309	21,219	18,692	21,219
12	16,759	17,553	18,861	20,492	21,410	18,861	21,410
13	16,908	17,709	19,029	20,674	21,601	19,029	21,601
14	17,058	17,866	19,198	20,857	21,792	19,198	21,792
15	17,207	18,023	19,366	21,040	21,983	19,366	21,983
16	17,357	18,180	19,534	21,223	22,175	19,534	22,175
17	17,507	18,336	19,703	21,406	22,366	19,703	22,366
18	17,656	18,493	19,871	21,589	22,557	19,871	22,557
19	17,806	18,650	20,040	21,772	22,748	20,040	22,748
20	17,956	18,806	20,208	21,955	22,939	20,208	22,939
21	18,105	18,963	20,376	22,138	23,130	20,376	23,130
22	18,255	19,120	20,545	22,321	23,322	20,515	23,322
23	18,404	19,277	20,713	22,504	23,513	20,713	23,513
24	18,554	19,433	20,882	22,687	23,704	20,882	23,704
25	18,704	19,590	21,050	22,870	23,895	21,050	23,895
26	18,853	19,747	21,218	23,053	24,086	21,218	24,086
27	19,003	19,903	21,387	23,236	24,277	21,387	24,271
28	19,153	20,060	21,555	23,419	24,468	21,555	24,468
29	19,302	20,217	21,724	23,602	24,660	21,724	24,660
30	19,452	20,374	21,892	23,785	24,851	21,892	24,851
31	19,602	20,530	22,060	23,968	25,042	20,060	25,042
32	19,751	20,687	22,229	24,151	25,233	22,229	25,233
33	19,901	20,844	22,397	24,334	25,424	22,397	25,424
34	20,050	21,000	22,566	24,517	25,015	22,566	25,615
35	20,200	21,157	22,734	21,700	25,807	22,734	25,807

Vigencia desde 01-01-12 al 31-3-12

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Administrativos

Antigüedad	CAT. A	CAT. B	CAT. C
Inicial	3102,840	3402,061	3755,350
1	3133,868	3436,082	3792,904
2	3164,897	3470,102	3830,457
3	3195,925	3504,123	3868,011
4	3226,954	3538,143	3905,564
5	3257,982	3572,164	3943,118
6	3289,010	3606,185	3980,671
7	3320,036	3640,205	4018,225
8	3351,061	3674,226	4055,778
9	3382,096	3708,246	4093,332
10	3413,124	3742,267	4130,885
11	3444,152	3776,288	4168,439
12	3475,181	3810,308	4205,992
13	3506,209	3844,329	4243,546
14	3537,238	3878,350	4281,099
15	3568,266	3912,370	4318,653
16	3599,294	3946,391	4356,206
17	3630,323	3980,411	4393,760
18	3661,351	4014,432	4431,313
19	3692,380	4048,453	4468,867
20	3723,408	4082,473	4506,420
21	3754,436	4116,494	4543,974
22	3785,465	4150,515	4581,527
23	3816,493	4184,535	4619,081
24	3847,522	4218,556	4656,634
25	3878,550	4252,576	4694,188
26	3909,578	4286,597	4731,741
27	3940,607	4320,617	4769,295
28	3971,635	4354,638	4806,848
29	4002,664	4388,659	4844,402
30	4033,692	4422,679	4881,955
31	4064,720	4456,700	4919,509
32	4095,749	4490,721	4957,062
33	4126,777	4524,741	4994,616
34	4158,806	4558,762	5032,169
35	4188,834	4592,782	5069,723

Vigencia 01/01/2012 al 30/03/2012 Adicionales

Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 0,91
Artículo 42º - Título Técnico		$ 382,32
Artículo 42º Bis - Título Secundario		$ 191,16
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 219,55
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 73,18
Artículo 47º - Compensaciones Choferes:		
	a) Comida	$ 45,87
	b) Cobraza	$ 30,58
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 146,36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 542/2011

Registro Nº 994/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.078.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.428.828/11, agregado como foja 231 de autos, y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.448.953/11, glosado como foja 242 del principal Expediente Nº 1.078.943/03, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se ha firmado en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 747/05 “E” y establece, en lo sustancial, el pago a todos los trabajadores dependientes de la empresa, de una suma única fija, de naturaleza no remunerativa, y por única vez, que incluye al concepto “Acuerdo No Remunerativo 2010” hoy vigente, la que se liquidará en los valores, modos y fechas pautados en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que a su vez cabe destacar en relación a las sumas no remunerativas convenidas por las partes, que en más deben tener en cuenta que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.428.828/11, agregado como foja 231 del principal, y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.448.953/11, agregado como foja 242 del principal, Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.428.828/11, agregado como foja 231 del principal, Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.078.943/03

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 542/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.428.828/11 agregado como fojas 2131, y a fojas 1/2 del expediente 1.448.953/11 agregado como fojas 242, quedando registrado bajo el número 994/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 757/05 “E” signado entre las partes con fecha 23 de junio del 2004, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario la Srta. Paula Ferrari en su condición de Presidente de la firma STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. Pasando a dar tratamiento al punto (1):

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: Establecer el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza “No Remunerativa”, y por única vez, que incluye al concepto “Acuerdo No Remunerativo 2010” hoy vigente, como así también se incrementa a partir de junio 2011 el SAC sobre el mencionado concepto.

Acorde al detalle que se adjunta a continuación, en 6 grupos:

Dicha suma se liquidará del siguiente modo:

1er. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Asistente de Limpieza ½ Jornada

- Ven - Loc- Aux ½ Jornada

- Ven - Loc - Aux Fin de Semana

Se liquidará del siguiente modo:

$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.

$ 225 (Pesos Doscientos Veinticinco) a pagar en el mes de junio de 2011.

2do. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Guardacoches

- Limpieza

Se liquidará del siguiente modo:

$ 200 (Pesos Doscientos) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011

$ 300 (Pesos Trescientos) a pagar en el mes de junio de 2011.

3er. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Vend - Loc - Aux

- Admisión - Recepción

- Compras

- Mantenimiento

Se liquidará del siguiente modo:

$ 300 (Pesos Trescientos) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.

$ 450 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta) a pagar en el mes de junio de 2011.

4to. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Mantenimiento

Se liquidará del siguiente modo:

$ 350 (Pesos Trescientos Cincuenta) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.

$ 525 (Pesos Quinientos Veinticinco) a pagar en el mes de junio de 2011.

5to. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Cajero/Jefe de Mesa

- Asistente Técnico

- Relaciones Públicas

- Técnico Especializado

- Jefe de Limpieza

Se liquidará del siguiente modo:

$ 400 (Pesos Cuatrocientos) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.

$ 600 (Pesos Seiscientos) a pagar en el mes de junio de 2011.

6to. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Recuento de Aceptadores

- Asist. Administrativo

- Tesorero

- Enc. de Mantenimiento

- Jefe Técnico

Se liquidará del siguiente modo:

$ 500 (Pesos Quinientos) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.

$ 750 (Pesos Setecientos Cincuenta) a pagar en el mes de junio de 2011.

7mo. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Auxiliar Jefe de Sala

- Adm. Contable

$ 650 (Pesos Seiscientos Cincuenta) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.

$ 975 (Pesos Novecientos Setenta y cinco) a pagar en el mes de junio de 2011.

Se deja asentado que esta Suma única fija “No Remunerativa” en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible, y en su caso, considerada “Pago a Cuenta” de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva a futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que con lo establecido en la cláusula Primera se cierra la pauta salarial para el Período 2010. Teniendo la mencionada pauta vigencia hasta el mes de junio de 2011 inclusive. Las partes se comprometen a reunirse durante el segundo semestre del año 2011.

TERCERA: modificase el Art. 15.4, quedando la redacción del mismo de la siguiente manera: “La prestación de tareas durante los días 1º de mayo, 25 de diciembre y 1º de enero serán abonados en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, y el otorgamiento de un franco compensatorio.

Los restantes feriados establecidos acorde al Decreto 1584/2010, serán abonados en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, sin el otorgamiento de un franco compensatorio.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de Juegos de Azar, por tal motivo el empleado que presta servicios en dicho día, percibirá su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, y el otorgamiento de un franco compensatorio”:

CUARTA: En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaria a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de la remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente convenio.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 747/05 “E” oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ALEARA

Escala Salarial Personal dentro de Convenio Período Aplicables A partir de enero de 2011

Categoría	Básico Actual	Antigüedad	Asist. Punt.	Asist. Perfec. 15%	Seg. Vehículo	Propina	F. Caja	Total Bruto	Total Pauta 2010 No remunerativa
ASISTENTE DE LIMPIEZA 1/2 Jornada	$ 859,36	$ -	$ 20,00	$ 128,91	$ -	$ -	$ -	$ 1.008,28	$ 350,00
VEN-LOC-AUX 1/2 JORN.	$ 1.015,63	$ -	$ 20,00	$ 152,34	$ -	$ 50,00	$ 45,00	$ 1.282,97	$ 350,00
VEN-LOC-AUX Fin de semana	$ 1.015,63	$ -	$ 20,00	$ 152,34	$ -	$ 50,00	$ 45,00	$ 1.282,97	$ 350,00
GUARDACOCHES	$ 1.718,75	$ -	$ 33,33	$ 257,81	$ 183,00	$ -	$ -	$ 2.192,89	$ 600,00
LIMPIEZA	$ 1.718,75	$ -	$ 45,33	$ 257,81	$ -	$ -	$ -	$ 2.021,89	$ 600,00
VEND-LOC-AUX	$ 2.031,25	$ -	$ 40,00	$ 304,69	$ -	$ 100,00	$ 90,00	$ 2.565,94	$ 700,00
ADMISION - RECEPCION	$ 2.031,25	$ -	$ 62,00	$ 304,69	$ -	$ -	$ -	$ 2.397,94	$ 700,00
COMPRAS	$ 2.031,25	$ -	$ 77,00	$ 304,69	$ -	$ -	$ -	$ 2.412,94	$ 700,00
MANTENIMIENTO	$ 2.187,50	$ -	$ 66,83	$ 328,13	$ -	$ -	$ -	$ 2.582,46	$ 750,00
CAJERO/JEFE DE MESA	$ 2.343,75	$ -	$ 58,00	$ 351,56	$ -	$ -	$ 150,00	$ 2.903,31	$ 800,00
ASISTENTE TECNICO	$ 2.343,75	$ -	$ 68,67	$ 351,56	$ -	$ -	$ -	$ 2.763,98	$ 800,00
RELACIONES PUBLICAS	$ 2.343,75	$ -	$ 87,00	$ 351,56	$ -	$ -	$ -	$ 2.782,31	$ 800,00
TECNICO ESPECIALIZADO	$ 2.500,00	$ -	$ 77,83	$ 375,00	$ -	$ -	$ -	$ 2.957,83	$ 800,00
JEFE DE LIMPIEZA	$ 2.500,00	$ -	$ 33,33	$ 375,00	$ -	$ -	$ -	$ 2.908,33	$ 800,00
RECUENTO DE ACEPTADORES	$ 2.578,00	$ -	$ 72,00	$ 386,70	$ -	$ -	$ 150,00	$ 3.186,70	$ 900,00
ASIST. ADMINISTRATIVO	$ 2.656,25	$ -	$ 77,00	$ 398,44	$ -	$ -	$ -	$ 3.131,69	$ 900,00
TESORERO	$ 2.812,50	$ -	$ 87,00	$ 421,88	$ -	$ -	$ 150,00	$ 3.471,38	$ 900,00
ENC. DE MANTENIMIENTO	$ 2.812,50	$ -	$ 87,00	$ 421,88	$ -	$ -	$ -	$ 3.321,38	$ 900,00
JEFE TECNICO	$ 2.812,50	$ -	$ 77,83	$ 421,88	$ -	$ -	$ -	$ 3.312,21	$ 900,00
AUXILIAR JEFE DE SALA	$ 3.125,00	$ -	$ 87,00	$ 468,75	$ -	$ -	$ -	$ 3.680,75	$ 1.050,00
ADM. CONTABLE	$ 3.281,25	$ -	$ 87,00	$ 492,19	$ -	$ -	$ -	$ 3.860,44	$ 1.050,00

CONTESTA VISTA. SUBSANA ERROR MATERIAL. SOLICITA HOMOLOGACION.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección de Negociación Colectiva
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3

At. Dra. Verónica Vidal

REF: Expte. 1.078.943/2003 STARS GAME S.A.

De nuestra consideración,

ARIEL FASSIONE, en mi carácter de Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina, y Paula Alejandra Ferrari en representación de STARS GAME S.A., se presentan en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nº 747/05 "E" y a Ud. decimos:

Que conforme el dictamen Nº 1172 de la Asesoría Técnico Legal de fecha 11 de abril de 2011 venimos a salvar el error de tipeo habido en la cláusula 4º del acuerdo firmado entre las partes el 15/1/2011 obrante a fs. 2/7 del expediente Nº 1.428.828/11 y que obra agregado como foja 231 del expediente de referencia, la que quedará redactada de la siguiente manera:

CUARTA: "En los términos de lo normado por el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente convenio".

Que atento lo expuesto solicitamos la HOMOLOGACION del acuerdo de referencia.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 545/2011

Registro Nº 1014/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.746/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (F.A.S.P. y G.P.) por el sector sindical y la empresa ENAP-SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.391.746/10 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que la empresa BRINGS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA ratifica en todos sus términos el mentado acuerdo conforme surge de las constancias obrantes a fojas 92 del expediente citado en el Visto.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras.

Que resultando de diversa naturaleza las materias reguladas en el mismo, no todas resultan susceptibles de homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en definitiva lo que hace susceptible de homologación a un acuerdo en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) no es sólo el carácter que necesariamente deben revestir sus celebrantes y la legitimidad conjunta de las mismas para negociar colectivamente, sino que también resulta determinante la naturaleza de la materia regulada mediante el mismo.

Que teniéndose en consideración el marco en el cual se llega al acuerdo en cuestión corresponde proceder a su registración en lo que resulta materia de su competencia, como acuerdo marco de naturaleza colectiva y sin perjuicio de los derechos individuales de cada uno de los trabajadores que pudieran verse alcanzados por el mismo, quienes deberán, de entenderse pertinente, prestar su expreso consentimiento lo que deberá efectuarse encauzando tal procedimiento por ante el Organismo Provincial con competencias para ello.

Que en consecuencia corresponde proceder al registro del acuerdo de marras.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el acuerdo marco alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (F.A.S.P. y G.P.) por el sector sindical y la empresa ENAP-SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.391.746/10 y acta de ratificación de la empresa BRINGS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 92 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15/16 y acta de ratificación de fojas 92 del Expediente Nº 1.391.746/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo registrado, acta de ratificación y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.391.746/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 545/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 y 92 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1014/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.391.746/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ALBERTO ROBERTI, Secretario General, y el Sr. CARLOS FLAQUIER en su carácter de Prosecretario Gremial, respectivamente de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, por una parte y por la otra lo hace el Sr. ALFREDO MALLEA GIL, en su carácter de apoderado de la firma ENAP - SIPETROL ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Tucumán 11º piso de C.A.B.A., quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido expresan lo siguiente:

1) Que en el marco del reclamo originado por la falta de actualización de las planillas salariales correspondientes a los trabajos efectuados costa afuera (PROYECTO HELIX) ENAP - SIPETROL ARGENTINA S.A. manifiesta que instruirá a sus contratistas a abonar los siguientes montos al personal representado por la FASIPEGYBIO, en concepto de gratificación extraordinaria por única vez surgida del ajuste antes mencionado. Los trabajadores involucrados pertenecen a las pcias. de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

- personal de Brings, $ 3.000.- no remunerativos pagaderos en una cuota, a abonarse el 15 de julio de 2010.

2) La FASIPEGYBIO manifiesta que una vez abonados esos montos, nada más tendrá que reclamar a ENAP-SIPETROL ARGENTINA S.A. y a sus contratistas vinculados a la operación de la plataforma por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo surgido del nacimiento, duración y extinción de la relación laboral por el tiempo en que la plataforma estuvo operativa para ENAP - SIPETROL ARGENTINA S.A.

3) Una vez ratificado el presente por la empresa BRINGS AUSTRAL S.A. con domicilio en 25 de mayo 555 piso 20 de la C.A.B.A., solicitan se la convoque a esos efectos, cumplido se proceda a su homologación de conformidad con la normativa vigente.

A continuación a los efectos de la homologación pretendida el sector gremial manifiesta que no cuenta con delegados de personal en el ámbito de aplicación del presente en la empresa BRINGS AUSTRAL S.A.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes, de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.391.746/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de junio de dos mil once, siendo las 14:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. SERGIO GABRIEL JUSTINIJANOVIC, en su carácter de apoderado de la firma BRINGS AUSTRAL S.A., quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la representación compareciente MANIFIESTA: Que conforme dictamen Nº 1805 de fs. 63/65, viene en este acto a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo de fs. 15/16 solicitando su homologación.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 543/2011

Registro Nº 1020/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 67.425/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.429.630/11, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 311, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 312 y 315, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.429.630/11, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 311, ratificado a fojas 312 y 315, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.429.630/11, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 311.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.425/98

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 543/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.429.630/11, agregado como fojas 311 al expediente principal, y a fojas 312 y 315 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1020/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - BINGO ADROGUE

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y los delegados de personal César Héctor Raúl, Gastón Cavacini y Angel Martín, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Juana Trosolino Merlini, —en adelante EL SINDICATO— y la firma BINGO ADROGUE S.A., representada en este acto por su Presidente, Sr. Eugenio Sangregorio tratan y acuerdan lo siguiente:

Que las partes se reúnen con el fin de cerrar la pauta salarial correspondiente al año 2010 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 902/07 "E", de modo de mejorar su situación mientras se sigue la evolución de la economía nacional. Que, conforme este criterio, LAS PARTES han resuelto de común acuerdo:

PRIMERO: Las partes de común acuerdo establecen que a partir de la firma de la presente COPAR, el adicional convenido en concepto de "a cuenta de futuros aumentos del año 2009" pasará a integrar en su totalidad los sueldo básicos comprendidos en todas las categorías laborales establecidas en el CCT 902/07 "E" según Anexo II del presente acuerdo.

SEGUNDO: Que en fecha junio de 2010 las partes suscribieron un acta donde se estableció abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 902/07 "E" la suma mensual de $ 400 en cuotas mensuales, de naturaleza no remunerativa y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Las partes establecen que de la suma mensual de $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) no remunerativos supra mencionados se liquidará a partir de la firma del presente del siguiente modo, a saber:

• $ 270 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA) pasarán a integrar el sueldo básico —ver Anexo II—.

• $ 130 (PESOS CIENTO TREINTA) se imputarán al adicional por asistencia establecido en el CCT 902/07 "E" —ver Anexo II—.

Las sumas descriptas se abonarán a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 902/07 "E".

TERCERO: Establecer que a partir del 1 de enero de 2011 se abonará para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 902/07 "E" un monto equivalente al 30% del salario básico de la categoría que corresponda en su caso —Anexo II— dicha suma será de carácter no remunerativa durante los primeros seis meses, la que se liquidará en el recibo de sueldo bajo el concepto "Cierre de Acuerdo 2010 N/R", una vez efectuado el último pago la suma fijada formará parte de los salarios básicos de Convenio, deduciendo el importe de $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos) indicados anteriormente.

CUARTO: Establecer que a partir del 1 de enero de 2011 dejarán de abonarse los incentivos empresa, que se abonaban en concepto de productividad.

A los empleados que hayan cobrado el mismo durante el mes de diciembre del 2010 se le abonara una suma fija de $ 300,00 (Pesos Trescientos) bajo el rubro "ADICIONAL ENERO 2011".

QUINTO: Prorrogar el artículo 36 del CCT 902/07"E", por un plazo de 24 meses en cuanto instituye un aporte solidario de cada trabajador no afiliado representado en el ámbito convencional del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) de la bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos, y con los alcances del art. 38 de la ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho importe a partir de la firma del presente.

SEXTO: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de junio del 2011 a fin de continuar en tratativas salariales.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 902/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso de que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión a los 4 del mes de enero de 2011.

ANEXO I

ACTUAL

CATEGORIA		BASICO	CTA FUT 09	NO REM 10	ASISTENCIA	TOTAL
EMPLEADO		1.493,00	389,50	400,00	65,00	2.347,50
EMPLEADO DE PLANTA	1	1.749,08	354,77	400,00	170,00	2.673,85
EMPLEADO DE PLANTA	2	1.768,88	359,72	400,00	170,00	2.698,60
EMPLEADO DE PLANTA	3	1.788,88	364,72	400,00	170,00	2.723,60
EMPLEADO DE PLANTA "A"	1	1.821,68	372,92	400.00	170,00	2.764,60
EMPLEADO DE PLANTA "A"	2	1.841,48	377,87	400,00	170,00	2.789,35
EMPLEADO DE PLANTA "A"	3	1.907,48	394,37	400,00	170,00	2.871,85
EMPLEADO LIDER	1	1.942,48	405,62	400,00	180,00	2.928,10
EMPLEADO LIDER	2	1.949,08	407,27	400,00	180,00	2.936,35
EMPLEADO LIDER	3	2.021,88	450,47	400,00	280,00	3.152,35
JEFE DE SECTOR	1	2.001,88	420,47	400,00	180,00	3.002,35
JEFE DE SECTOR	2	2.309,48	502,37	400,00	200,00	3.411,85
JEFE DE SECTOR	3	2.514,08	553,62	400,00	200,00	3.667,70
JEFE DE SALA	1	2.682.48	608,12	400,00	250,00	3 940,60
JEFE DE SALA	2	2.783.60	650,90	400,00	320.00	4.154,50
JEFE DE SALA	3	2.868,60	654,65	400,00	250,00	4.173,25
JEFE DE SALA	4	3.013,80	690,95	400,00	250,00	4.354,75

ANEXO II

CATEGORIA		BASICO	CTA FUT 09	CIERRE DE ACUERDO 2010	ASISTENCIA	TOTAL
EMPLEADO		2.152,50	0,00	245,75	195,00	2.593,25
EMPLEADO DE PLANTA	1	2.373,85	0,00	312,16	300,00	2.986,01
EMPLEADO DE PLANTA	2	2.398,60	0,00	319,58	300,00	3.018,18
EMPLEADO DE PLANTA	3	2.423,60	0,00	327,08	300,00	3.050,68
EMPLEADO DE PLANTA “A”	1	2.464,60	0,00	339,38	300,00	3.103,98
EMPLEADO DE PLANTA “A”	2	2.489,35	0,00	346,81	300,00	3.136,16
EMPLEADO DE PLANTA “A”	3	2.571,85	0,00	371,56	300,00	3.243,41
EMPLEADO LIDER	1	2.618,10	0,00	385,43	310,00	3.313,53
EMPLEADO LIDER	2	2.626,35	0,00	387,91	310,00	3.324,26
EMPLEADO LIDER	3	2.742,35	0,00	422,71	410,00	3.575,06
JEFE DE SECTOR	1	2.692,35	0,00	407,71	310,00	3.410,06
JEFE DE SECTOR	2	3.081,85	0,00	524,56	330,00	3.936,41
JEFE DE SECTOR	3	3.337,70	0,00	601,31	330,00	4.269,01
JEFE DE SALA	1	3.560,60	0,00	668,18	380,00	4.608,78
JEFE DE SALA	2	3.704,50	0,00	711,35	450,00	4.865,85
JEFE DE SALA	3	3.793,25	0,00	737,98	380,00	4.911,23
JEFE DE SALA	4	3.974,75	0,00	792,43	380,00	5.147,18

Expediente Nº 1.429.630/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un día del mes de marzo de 2011, siendo las 13.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hacen los señores Ariel FASSIONE en su carácter de Secretario Gremial, junto a los delegados Angel MARTIN, César Héctor RAUL, y Gastón Cavacini, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, todos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el acta Copar que obra a fs. 2/4 solicitando la pertinente homologación.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia que resta ratificar el sector empresario que no ha comparecido a la audiencia del día de la fecha.

Siendo las 13.20 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 67.425/98

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de 2011, siendo las 15.00 horas, comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la Empresa BINGO ADROGUE S.A. lo hacen el Señor José CAVALIERI, en su carácter de Apoderado, con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra al compareciente quien MANIFIESTA: Que concurre a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el acta Copar que obra a fs. 2/4 del expediente Nº 1.429.630/11, solicitando la pertinente homologación.

Siendo las 15.20 horas se da por finalizada la audiencia firmando el compareciente de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.